

Nro. 27.249 - 211/21
Paraná, lunes 15 de noviembre de 2021
Edición de 109 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**LEYES****HONORABLE CÁMARA DE SENADORES****LEY Nº 10.931**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

TEATRO INDEPENDIENTE DE ENTRE RÍOS (TIER)**I. DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1º - Declárase de interés público y esencial para el desarrollo de la cultura de la Provincia de Entre Ríos a la actividad teatral independiente en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º - Declárase a la actividad teatral patrimonio artístico material e inmaterial del pueblo entrerriano. Dicha actividad estará sujeta a la protección, promoción y ayuda del Estado.

Art. 3º - Las personas que se desempeñen en el quehacer teatral independiente recibirán apoyo del Estado para el desarrollo de su labor.

Art. 4º - ACTIVIDAD TEATRAL. A los fines de la presente ley, se considerará como actividad teatral a toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos, a saber:

- a)- Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real.
- b)- Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza, circo y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adaptarse en el futuro.
- c)- Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio.
- d)- Que constituyan creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descrito en los incisos anteriores.

Art. 5º - ACTIVIDAD TEATRAL INDEPENDIENTE. La actividad teatral será independiente cuando reúna las siguientes características: independencia funcional, orgánica, económica y jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales o de empresas privadas de cualquier índole y de gestión autónoma.

Art. 6º - TRABAJADORES INDEPENDIENTES. Son trabajadores independientes de teatro quienes, reuniendo las características del artículo anterior, se encuentran dentro de las siguientes previsiones:

- a)- Tengan relación directa con el público, en función de un hecho teatral.
- b)- Tengan relación directa con la realización artística del hecho teatral, aunque no con el público.
- c)- Se dediquen a la investigación, instrucción, tareas de archivo, bibliotecología, docencia, actividad técnica o cualquier otra actividad vinculada al hecho teatral.

Art. 7º - BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la presente ley para el desarrollo de sus actividades:

- a)- Los espacios escénicos convencionales y no convencionales que no superen las trescientas (300) localidades.
- b)- Los espectáculos y grupos de formación estable o eventual que se dediquen a la actividad teatral independiente.
- c)- Las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas que se vinculen directamente con la actividad teatral independiente.

d)- Las propiedades muebles o inmuebles donde se desarrolle o se hubiese desarrollado con regularidad actividad teatral.

Art. 8° - REGIONES. A efectos de la presente ley, con un sentido federal, distribuyese el circuito teatral independiente de la Provincia de Entre Ríos, en cinco (5) regiones:

a)- Región I: Departamentos Uruguay, Tala, Victoria, Nogoyá; b)- Región II: Departamentos Villaguay, San Salvador, Colón; c)- Región III: Departamentos Paraná, Diamante, La Paz;

d)- Región IV: Departamentos Feliciano, Federación, Federal, Concordia;

e)- Región V: Departamentos Gualeguaychú, Gualeguay, Islas del Ibicuy. Cada región deberá establecer un domicilio legal físico y uno electrónico.

II. DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN

Art. 9° - Créase el Consejo Provincial de Teatro Independiente, órgano autárquico, encargado de velar por la protección, promoción y apoyo de la actividad teatral independiente el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia o el organismo que a futuro lo reemplace y tendrá su domicilio sede en la ciudad de Paraná. Los domicilios de las regiones, serán la sede del Consejo en cada región.

1) Autoridades

Art. 10° - CONSEJO DE DIRECCIÓN. El Consejo Provincial del Teatro Independiente será la máxima autoridad y estará integrado por seis (6) miembros, a saber:

a)- Cinco (5) representantes por cada una de las regiones de la Provincia a que refiere el artículo 8°. Estos serán elegidos por el voto directo de los miembros de la comunidad regional que representan. En la misma votación se elegirán cinco (5) representantes suplentes, uno por cada región, los que ejercerán su cargo en caso de ausencia temporal o definitiva del titular

b)- Un representante de la Secretaría de Cultura designado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial quien ejercerá la función de Director Ejecutivo y será el nexo entre el Consejo Provincial de Teatro Independiente y el Estado Provincial. La designación para cubrir este cargo deberá atender la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada gestión.

Art. 11° - SECRETARÍA GENERAL. El Secretario General será elegido de entre los cinco (5) representantes regionales titulares, por sus pares, por voto directo. La aceptación del cargo de Secretario General implicará el deber de cumplir con la doble función de representante regional y de Secretario General. La Secretaría General del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberá respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/ no binarias, en cada gestión. Las decisiones que tome el Consejo de Dirección serán por mayoría de votos. En caso de empate el Secretario General contará con doble voto por su doble función.

Art. 12° - CARGOS REMUNERADOS. Los cargos de los representantes regionales titulares y del Secretario General serán remunerados con los fondos de financiamiento que administra el Consejo Provincial del Teatro Independiente. La remuneración del representante de la Secretaría de Cultura estará a cargo de ésta.

2) Padrón de Trabajadores de Teatro (PTT)

Art. 13° - PADRÓN. A fin de proceder a la elección de los miembros del Consejo Provincial de Teatro Independiente, por única vez y a los efectos de llevar a cabo dicha primera elección, la autoridad de Cultura de la Provincia deberá confeccionar en los cuatro (4) meses inmediatos siguientes a la promulgación de la presente ley, un padrón provincial en el que se registrarán todos los trabajadores del teatro independiente de la Provincia de Entre Ríos. Cada votante sufragará en su región. Será función del Consejo Provincial de Teatro actualizar el padrón que registre a todos los trabajadores del teatro independiente. La reglamentación de la presente ley establecerá el modo de la primera elección.

Art. 14° - REQUISITOS. Los trabajadores de teatro para empadronarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a)- Ser mayor de 16 (dieciséis) años.

b)- Tener domicilio en la Provincia.

c)- Haber tenido participación en tres (3) actividades como mínimo, que se encuentren contempladas en el artículo 6 de la presente Ley. La acreditación podrá realizarse a través de registros fílmicos, fotográficos, gráficos, periodísticos o cualquier otro medio de prueba documental.

3) Representantes Regionales

ARTÍCULO 15° - ELECCIÓN. Cada cuatro (4) años se realizará la elección de representantes por cada región en forma simultánea, los postulantes a representantes deberán acreditar:

- a)- Trayectoria teatral comprobable y en continuidad no menor a cinco (5) años.
- b)- Tener veintiún (21) años de edad como mínimo.

Art. 16° - INHABILIDADES. No podrá ser elegido representante:

- a)- Quien se encuentre incurso en las inhabilidades que prevé la Constitución Provincial.
- b)- Quien posea antecedentes penales.
- c)- Las personas jurídicas
- d)- Los Inhabilitados del artículo 48 del Código Civil y Comercial de la República Argentina.

Art. 17° - FÓRMULA: Para la elección de representantes, los postulantes deberán presentarse en binomios de un titular y un suplente por la región que pretenden representar. Deberán respetar la alternancia de géneros mujeres, varones o personas trans/no binarias, en cada binomio sin que sea necesario la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen. La suplencia será titularizada en caso de vacancia momentánea o permanente y cuando el representante regional sea elegido Secretario General.

Art. 18° - DURACIÓN. Los Representantes de las Regiones Teatrales, el Secretario y el Director Ejecutivo durarán cuatro (4) años en sus funciones. Ninguno podrá ser reelecto consecutivamente en el cargo. Las formas en que se hará el acto eleccionario serán establecidas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 19° - FUNCIONES. El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones:

- a)- Planificar las actividades anuales del Consejo Provincial del Teatro Independiente.
- b)- Impulsar la actividad teatral independiente, favoreciendo su más alta calidad y posibilitando el acceso de la comunidad a esta manifestación de la cultura.
- c)- Fomentar las diversas formas participativas y descentralizadas en la realización de la actividad teatral, respetando las particularidades locales y regionales.
- d)- Estimular las actividades teatrales independientes a través de la organización de concursos, certámenes, muestras y festivales; el otorgamiento de premios, distinciones, y reconocimientos especiales, la adjudicación de becas de estudios y perfeccionamientos, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido.
- e)- Promover la participación de sectores sociales minorizados en todas las actividades mencionadas.
- f)- Propiciar la declaración de interés cultural y susceptible de promoción y apoyo por parte del Consejo Provincial de Teatro Independiente a las salas que se dediquen en forma preferente y con regularidad a la realización de actividades teatrales.
- g)- Fomentar la conservación y la creación de los espacios destinados a la actividad teatral.
- h)- Acrecentar y difundir el conocimiento del teatro, su enseñanza, su práctica y su historia, especialmente en los niveles del sistema educativo.
- i)- Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores de teatro en todas sus expresiones y especialidades.
- j)- Proteger la documentación, efectos y archivos históricos material e inmaterial del teatro independiente.
- k)- Celebrar convenios regionales y multisectoriales de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas de asociación para el desarrollo de la actividad teatral.
- l)- Arbitrar los medios para la suscripción de convenios que promuevan la actividad teatral con entidades bancarias, asociaciones o fundaciones provinciales, nacionales o internacionales de financiamiento público o privado.
- m)- Fomentar y crear canales de comunicación que favorezcan la accesibilidad de la información acerca de la actividad teatral en general, y difundir sus diversos aspectos a nivel provincial, nacional e internacional.
- n)- Crear un sitio web y transmitir a la comunidad teatral de la provincia por este medio y cualquier otro medio público toda convocatoria provincial, nacional o internacional pública o privada de la que posean información, a fin de que puedan participar en eventos, festivales, muestras o cualquier tipo de actividades que beneficien a los trabajadores del teatro independiente.

ñ)- Designar el Jurado de Selección, para la calificación de los proyectos que aspiren a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán por personalidades de la actividad teatral. La conformación y elección del jurado de Selección se establecerá en la reglamentación de la presente ley.

o)- Publicitar y dar a conocer la planificación de las tareas a realizar por el Consejo referidas en el inciso a) de este artículo, dentro de los primeros 45 días de gestión anual y rendir cuenta anualmente de la memoria y balance del organismo. Deberá publicar estos informes en su sitio web.

p)- Elaborar un protocolo de actuación para la protección de las personas frente a las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones.

q)- Controlar el fiel cumplimiento de los deberes establecidos en la presente ley.

Art. 20° - FORMAS DE FINALIZACIÓN DEL MANDATO. El mandato de los representantes en el Consejo de Dirección termina por las siguientes causas:

a)- Cumplimiento del mandato.

b)- Renuncia.

c)- Muerte.

d)- Remoción: Cuando se configuren las siguientes causales:

1) Abandono de la representación, el que se considerará consumado cuando el representante registre más de tres inasistencias a las reuniones del Consejo Directivo, continuas o alternas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retornar a sus tareas.

2) Sentencia condenatoria firme sobreviniente por delito.

Art. 21° - PROHIBICIÓN. Los miembros del Consejo de Dirección, mientras duren en el cargo y hasta seis (6) meses posteriores a su cese, no tendrán permitido presentar proyectos teatrales para su evaluación ante el Consejo Provincial del Teatro Independiente en los que tengan participación o ser beneficiarios de alguna forma por esta ley.

Art. 22° - CONDUCTAS SANCIONABLES. El Consejo de Dirección podrá apercibir o suspender a los representantes de sus cargos en caso de:

a)- Incumplimiento de sus funciones o abandono de las mismas.

b)- Conducta notoriamente perjudicial a la imagen o funcionamiento del Consejo de Teatro Independiente.

c)- Manifiesta falta de respeto hacia la figura del Consejo de Dirección o hacia cualquiera de sus pares. En cualquiera de los casos la medida deberá ser adoptada por lo menos por dos tercios de los miembros integrantes del Consejo de Dirección, previo procedimiento en el que se asegure el descargo y la defensa del representante cuestionado, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 23° - BENEFICIO NO CONDICIONADO. No se impondrá a las actividades objeto del apoyo y promoción establecidos por esta ley cupos o cantidades determinadas de trabajadores, ni condiciones de trabajo para su funcionamiento, salvo aquellas especificaciones que se establezcan en virtud de convenios de trabajo homologados.

Art. 24° - ENTRADAS POPULARES. Los espectáculos teatrales que reciban subsidios o apoyos financieros del Consejo Provincial de Teatro Independiente deberán prever la realización de funciones a precio popular, y dentro de cada función una cuota de entradas con descuentos para jubilados, docentes, estudiantes, personas con discapacidad.

Art. 25° - REGLAMENTO INTERNO. El Consejo de Dirección deberá elaborar un reglamento interno de funcionamiento en los primeros sesenta (60) días de su gestión, el que será dado a publicidad en su sitio web.

III. FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 26° - RECURSOS. Créase el Fondo Especial del Teatro Independiente, destinado a gestionar, auspiciar, apoyar, fomentar promover y ejecutar acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidas de acuerdo a planes y proyectos que se aprueben.

El fondo se creará con los siguientes recursos:

a)- Por un porcentaje de las utilidades netas por juegos y apuestas del IAFAS (Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social), el que se integrará de conformidad a un esquema progresivo anual, correspondiendo el 2% de las utilidades netas para el ejercicio 2022, con un incremento de un punto porcentual anual, hasta alcanzar el porcentaje máximo anual del 4% para el ejercicio 2024 y siguientes. Dentro de los primeros diez (10) días del mes

siguiente al de la liquidación de las utilidades, el IAFAS deberá transferir a la cuenta especial que a tales fines se disponga, el importe correspondiente de acuerdo al porcentaje que para cada año se establece.

b)- Las contribuciones y subsidios públicos, nacionales, provinciales o municipales; o herencias, donaciones o cualquier aporte privado que específicamente se le otorgue o destine.

c)- Las asignaciones anualmente dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, en el Presupuesto General para la Administración Pública, que integran la partida correspondiente a Área de Cultura.

d)- Aportes o contribuciones que el Poder Ejecutivo asigne a futuro en el marco de iniciativas de financiamiento de actividades culturales

e)- Aportes provenientes de programas nacionales e internacionales, relacionados con el rubro.

Art. 27° - FINALIDAD. Los recursos del Fondo Especial del Teatro Independiente tendrán las siguientes finalidades:

a)- Financiar actividades teatrales susceptibles de promoción y apoyo por el Consejo Provincial de Teatro Independiente.

b)- Financiar el mantenimiento, desarrollo y acrecentamiento del valor edilicio de los espacios escénicos.

c)- Otorgar subsidios, aportes o colaboración monetaria a entidades, personas físicas y elencos que hayan presentado proyectos teatrales al efecto y se los haya aprobado.

d)- Fomentar y equipar centros de documentación, espacios de formación y oficios escénicos y bibliotecas teatrales de la Provincia.

e)- Financiar gastos de edición de libros, publicaciones y boletines referidos especialmente a la dramaturgia y actividad teatral independiente.

f)- Otorgar becas para realización de estudios de perfeccionamiento e investigación en el país y en el extranjero referidos especialmente a la actividad teatral independiente.

g)- Financiar instancias de formación y capacitación.

h)- Privilegiar el financiamiento de actividades de aquellas localidades o regiones en las que no se encuentre ningún otro tipo de fomento teatral.

i)- Dictar toda medida tendiente a la protección y apoyo para la conservación y enriquecimiento del valor patrimonial de los bienes muebles e inmuebles en los que se desarrollen alguna actividad teatral independiente.

Art. 28° - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS. El monto total de los recursos destinados al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley será distribuido de la siguiente forma:

a)- Hasta un veinte por ciento (20%), como máximo, para gastos administrativos de funcionamiento.

b)- El ochenta por ciento (80%), como mínimo, para ser aplicado en el apoyo a la actividad teatral independiente. Cada una de las regiones teatrales de la Provincia deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme, cuyo monto no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de los recursos anuales del Fondo Especial de Teatro Independiente referenciado en el inciso b).

Art. 29° - APOYO PROFESIONAL. Los órganos creados por esta Ley funcionarán con la apoyatura profesional, técnica, administrativa y de servicios generales de la Provincia, cuando sea necesario o la situación lo amerite.

Art. 30° - REGLAMENTACIÓN. Dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley.

Art. 31° - VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su promulgación.

Art. 32° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de octubre de 2021

María Laura Stratta

Presidenta H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Ángel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 8 de noviembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de noviembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10931. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10.933

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

ENERGÍA ELÉCTRICA SOSTENIBLE

Utilización de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica destinada al mercado eléctrico

CAPÍTULO I – I Objeto

Art. 1° - Declarar de interés provincial la generación, almacenamiento y utilización de energías a partir de fuentes renovables como así también la promoción e investigación del desarrollo de estas tecnologías, la fabricación de equipos necesarios para su funcionamiento y los servicios asociados para su operación y mantenimiento.

Art. 2° - Declarar de interés provincial la promoción y concientización acerca de la importancia de las energías renovables para la mitigación de los efectos del cambio climático, la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), la economía circular, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de Naciones Unidas en el año 2015.

Art. 3° - Promover la transformación de la matriz energética provincial, con el objetivo primordial de incrementar, de manera progresiva y continuada, la presencia de fuentes, tecnologías y procesos con huella de carbono neutral y negativa en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas.

Art. 4° - Incentivar las inversiones en emprendimientos públicos y privados para la producción de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables en todo el territorio provincial, entendiéndose por tales la investigación, el diseño, la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación e importación de componentes para su integración, como así también la operación, el mantenimiento, eventual explotación comercial y disposición final.

Art. 5° - Establecer como objetivo estratégico del Estado Provincial alcanzar un mínimo de 30% de la energía eléctrica total provincial proveniente de fuentes renovables para 2030.

Art. 6° - Declarar de interés estratégico provincial la eficiencia energética con el objetivo de promover estudios e inversiones que reduzcan la cantidad de energía utilizada en cualquier proceso, sin reducir los resultados específicos buscados en cada uno de ellos.

CAPÍTULO I – II Autoridad de aplicación

Art. 7° - La autoridad de aplicación de la presente norma es la Secretaría de Energía de Entre Ríos u organismo que en un futuro la reemplace en sus funciones.

Art. 8° - Son competencias de la autoridad de aplicación:

a) Desarrollar, en coordinación con los principales actores del mercado eléctrico provincial, un Programa Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables, el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos, financieros, sociales y ambientales necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación provincial de energías renovables en la matriz energética nacional y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del sector energético provincial.

b) Celebrar convenios y acuerdos con las universidades e institutos de investigación competentes en la materia, para el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables desde su generación y utilización, hasta su disposición final.

c) Destinar apoyo a la investigación aplicada, a la fabricación de equipos, al fortalecimiento del mercado y a aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables.

d) Definir acciones y promover la difusión de las posibilidades y beneficios de los proyectos sostenibles, a fin de lograr un mayor nivel de concientización en la sociedad sobre la necesidad de incrementar la participación de las energías renovables en la matriz energética actual.

e) Incentivar la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

f) Promover, en conjunto con las universidades, los municipios, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales y el Estado Nacional, el surgimiento y desarrollo de emprendedores y emprendedoras de la industria renovable provincial, a los fines de que la demanda de estas tecnologías sea paulatinamente cubierta por la industria renovable local.

g) Fomentar la economía circular en los procesos de generación, distribución, utilización y disposición final de las energías renovables.

h) Propiciar la accesibilidad y la asequibilidad de las energías renovables a toda la sociedad.

i) Corregir, en conjunto con el Ente Regulador de Energía Eléctrica y distribuidores, el posible impacto negativo de las energías renovables en los costos de energía y potencia, costeados por la sociedad, de manera de evitar la transferencia de estos costos a los sectores de menores recursos.

j) Revisar, junto a los distribuidores y el ente regulador, el cuadro tarifario, la estructura de costos y el sistema de medición a los fines de compatibilizar las nuevas tecnologías de generación renovable, con el sistema de distribución actual y su planificación.

k) Aprobar y evaluar, de manera previa a la ejecución, toda obra de energía con origen en fuentes renovables.

l) Verificar, en conjunto con la Secretaría de Ambiente de la Provincia, que la actividad se desarrolle bajo el cumplimiento de los criterios ambientales y de sostenibilidad estipulados en el artículo 22° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y de las normas vigentes.

m) Analizar y publicar, de manera semestral junto al Ente Regulador de Energía Eléctrica y distribuidores, información relativa al impacto de las energías renovables en el sistema de distribución provincial, a los fines de alcanzar los objetivos estipulados en el artículo 5° de la presente ley.

n) Fiscalizar en todo el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9° - El incumplimiento de cualquiera de las medidas, dispuestas en la presente ley, dará lugar a la imposición de sanciones, las que serán establecidas y graduadas en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO I – III Entre Regulador

Art. 10° - El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos será el encargado de hacer cumplir lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación y de dictar las normas que resulten de su competencia de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 8.916.

CAPÍTULO I – IV Definiciones

Art. 11° - Una central eléctrica será considerada sostenible cuando, además de los criterios de sostenibilidad definidas en otras normas, logre en todas sus etapas, una huella de carbono neutra o negativa.

Art. 12° - Se considera central eléctrica en transición sostenible a aquellas unidades de generación eléctrica que, además de los criterios de sostenibilidad definidos en otras normas, reduzcan significativamente, a lo largo de su ciclo de vida, la huella de carbono respecto de una generación con combustible fósil.

Art. 13° - Son fuentes renovables de energía:

- a) La eólica,
- b) La solar térmica,
- c) La solar fotovoltaica,
- d) La hidráulica, hasta 50 MW de potencia, e) La biomasa,
- f) El biogás,
- g) Los biocombustibles,
- h) La geotérmica,
- i) La mareomotriz,
- j) La undimotriz,

k) El hidrógeno verde, obtenido con algunas de las fuentes renovables anteriores. Las mismas serán sostenibles para su uso en el corto, mediano y largo plazo, cuando su funcionamiento cumpla con las normas ambientales vigentes y el balance de gases de efecto invernadero, en todo su ciclo de vida y la disposición final, sea neutro o negativo.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar o quitar fuentes de energía renovable a propuesta de la autoridad de aplicación, que surjan con el avance de la ciencia y la tecnología y que puedan ser aprovechadas de forma sostenible en corto, mediano y largo plazo.

Art. 14° - Se considera energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, a la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas, que también utilicen fuentes de energía convencionales.

Art. 15° - Se considera energía acumulada a la energía eléctrica reservada en baterías y disponible de ser usada para respaldo del usuario, para ser entregada a la red, o ambas.

Art. 16° - Son equipos para generación eléctrica las tecnologías destinadas a la transformación de la energía disponible en su forma primaria definidas en el artículo 12° de la presente a energía eléctrica.

Art. 17° - Se considera disposición final al almacenamiento o reciclado de equipos para generación eléctrica que han agotado su vida útil acorde a la normativa ambiental que corresponda.

Art. 18° - Se denomina economía circular a los procesos productivos que minimizan la generación desperdicios y maximizan el aprovechamiento de los recursos teniendo como objetivo final el menor impacto ambiental y la sostenibilidad del proceso.

Art. 19° - Se considera huella de carbono a la cantidad de gases de efecto invernadero, GEI, emitidos a la atmósfera de forma directa o indirecta, por un ente o un proceso, que se define en toneladas equivalentes de dióxido de carbono. En este sentido la huella podrá ser:

- a) Neutra, cuando el balance entre los GEI emitidos sean iguales a los GEI absorbidos,
- b) Positiva, cuando los GEI emitidos sean mayores a los absorbidos,
- c) Negativa, cuando los GEI absorbidos sean mayores a los emitidos.

CAPÍTULO I – V Fondo de Energías Sostenibles

Art. 20° - Créase el Fondo de Energías Sostenibles, en adelante FES, el que está conformado por:

- a) Aportes del Tesoro Provincial;
- b) Partidas presupuestarias que la provincia le asigne;
- c) Aranceles por inscripciones a registros previstos en la presente ley;
- d) Multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones;
- e) Subsidios, donaciones y legados;
- f) Aportes provenientes de programas o fondos internacionales, nacionales o provinciales, públicos o privados, que obtenga la Autoridad de Aplicación tendientes a cumplimentar los objetivos de la presente ley;
- g) El cinco por ciento (5%), de los recursos que integran el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (FDEER) que podrá ampliarse a propuesta de la autoridad de aplicación y aprobación del Ejecutivo Provincial;
- h) Un porcentaje sobre las ventas de energía renovable que surjan a partir de la presente ley y que sean comercializadas por el Estado Provincial o empresas estatales o de capital mayoritario estatal;
- i) Aportes provenientes del F.O.D.I.S. (Ley Nacional 27424);
- j) Aportes provenientes del F.O.D.E.R. (Ley Nacional 27191);
- k) Otras fuentes de financiamiento que gestione la autoridad de Aplicación;
- l) Intereses de préstamos realizados con el FES.

Art. 21° - El FES se destina a financiar, subsidiar o ambas a:

- a) Estudios de factibilidad de energía renovable en la provincia;
- b) Proyectos y obras de centrales de energía renovable sostenibles;
- c) Proyectos y obras de centrales de energía renovable en transición sostenibles;
- d) Proyectos y obras de generación distribuida;
- e) Ejecución de proyectos y obras de distribución y transformación de la energía eléctrica que tengan impactos directos y positivos al ingreso de energía renovable a la red eléctrica provincial;
- f) Ejecución de proyectos y obras de almacenamiento de energía;

- g) Investigación aplicada a las energías renovables y eficiencia energética;
- h) Capacitación en energías renovables y eficiencia energética;
- i) La creación de empresas estatales o de mayoría estatal, que desarrollen equipos de generación renovable, almacenamiento de energía y tecnologías que beneficien a las energías renovables;
- j) La instalación de equipos de medición inteligente en usuarios que inyecten energía a la red;
- k) Tarifas de promoción a la inversión en energías renovables;
- l) Programas de modernización de la medición de la energía eléctrica.
- m) Tasas de interés para facilitar el acceso a las energías renovables por parte de los usuarios.
- n) Aportes mediante convenios con universidades para proyectos de investigación relacionados con las energías renovables, sus fuentes, su regulación e impacto en el sistema eléctrico provincial.

Art. 22° - La Autoridad de Aplicación es la responsable de la autorización, aprobación, ejecución y administración del Fondo de Energías Sostenibles, FES.

CAPÍTULO I – VI Beneficios Promocionales

Art. 23° - Los proyectos de centrales de generación de energía renovables que tengan por objeto la comercialización de la energía generada y que comercializan la energía dentro del territorio provincial, gozan de eximición del impuesto a los ingresos brutos, impuesto a los sellos e impuesto inmobiliario según la siguiente escala: 100% durante 5 años para los proyectos con huella de carbono negativa, 80% para proyectos con huella de carbono neutra y 50 % para los proyectos en transición sostenible.

Art. 24° - Los proyectos de centrales de generación de energía renovables que tengan por objeto la comercialización de la energía generada y que comercialicen fuera del territorio provincial gozarán de eximición del impuesto a los ingresos brutos, impuesto a los sellos e impuesto inmobiliario según la siguiente escala: 50% durante 5 años para los proyectos con huella de carbono negativa, 40% para proyectos con huella de carbono neutra y 25 % para los proyectos en transición sostenible.

CAPÍTULO I – VII Mesa Provincial de las Energías Sostenibles

Art. 25° - Se crea la Mesa Provincial de Energía Sostenible la cual es presidida por la autoridad de aplicación y está conformada de la siguiente forma:

- a) Un/a representante del Ente Regulador,
- b) Un/a representante de cada Distribuidor,
- c) Un/a representante de la Universidad Tecnológica Nacional,
- d) Un/a representante del Colegios de Ingenieros,
- e) Un/a representante de la Cámara de instaladores, vendedores y fabricantes de equipos de generación de energía renovable,
- f) Un/a representante de una Organización de la Sociedad Civil a definir por la presidencia de la Mesa Provincial de las Energías Sostenibles.

Art. 26° - Son funciones de la Mesa Provincial de Energías Sostenibles analizar y proponer en materia de energías renovables, eficiencia energética y su impacto en la red eléctrica atendiendo de forma no excluyente a los siguientes tópicos:

- a) Conformación del Plan Provincial para el Desarrollo de las Energías Renovables definido en el artículo 8 inciso a. de la presente ley,
- b) Implementación de las estrategias para lograr alcanzar los objetivos del artículo 5° de la presente ley,
- c) Planificación a mediano y largo plazo de la incorporación de las energías renovables en la matriz energética provincial,
- d) Incorporación de nuevas formas de energía renovable que puedan surgir con el avance de la ciencia y la tecnología,
- e) Comercialización y regulación de las energías renovables,
- f) Utilización de las tecnologías de la información y comunicación para la medición, control y comercialización de las energías renovables,
- g) Optimización en el uso de las redes eléctricas,
- h) Eficiencia energética y energías renovables,
- i) Implementación de esquemas de promoción de las energías renovables permitidos en la presente ley,

j) Integración del almacenamiento de la energía eléctrica,

k) Incorporación de la movilidad eléctrica.

Art. 27° - Los integrantes de la Mesa no reciben remuneración por sus funciones.

CAPÍTULO II – I Objeto

Utilización de fuentes renovables de energía para la generación de energía eléctrica destinada al autoconsumo – Generación Distribuida

Art. 28° - Adherir al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida Integrada a la red eléctrica Ley Nacional 27.424.

Art. 29° - Promover el derecho de toda persona a generar su propia energía de fuentes renovables, conectarse a la red eléctrica e inyectar excedentes a los fines de contribuir con los objetivos de la presente ley en concordancia con la planificación eléctrica provincial y lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Art. 30° - Garantizar el derecho de toda persona a almacenar energía eléctrica e inyectar a la red eléctrica, respetando las normas técnicas y de seguridad establecidas en la reglamentación de esta ley.

Art. 31° - Declarar de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, con destino al autoconsumo y a la inyección de excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello, bajo las pautas técnicas que establezca la reglamentación en línea con la planificación eléctrica provincial considerando como objetivos la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional, la reducción de la emisión de GEI y la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

Art. 32° - Propiciar el almacenamiento de la energía eléctrica por parte de usuarios de la red tanto a los fines de energía de respaldo como de energía disponible para ser entregada a la red.

Art. 33° - Declarar de interés provincial la gestión de las redes de distribución de manera inteligente, a través de mediciones inteligentes y la gestión de la demanda en el sistema de distribución eléctrica provincial.

CAPÍTULO II - II Disposiciones generales

Art. 34° - El Estado Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación y demás organismos del Estado que correspondan, promueve el uso y generación de energía renovables distribuida que cumplan con los requisitos fijados en los art. 12° y 13° de la presente ley.

Art. 35° - El sector privado de mayor consumo, según lo defina la reglamentación, debe presentar a la autoridad de aplicación un programa de eficiencia energética y adopción de las energías renovables.

Art. 36° - Los actuales y nuevos beneficiarios de subsidios de tarifas eléctricas no residenciales deben presentar un plan de acciones e inversiones en energía renovable y eficiencia energética, que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación a los fines de mantener los subsidios, una vez entrada en vigencia la presente ley.

Art. 37° - El Estado Provincial hará las inversiones necesarias en estudios, proyectos, generación, almacenamiento y distribución de energías renovables a los fines de garantizar la equidad en los precios pagados por los servicios públicos.

Art. 38° - Todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales debe adoptar criterios de eficiencia energética y contemplar la instalación de sistemas de generación distribuida proveniente de fuentes renovables.

Art. 39° - Los edificios públicos de la administración provincial existentes serán paulatinamente relevados por la autoridad de aplicación con el objetivo de presentar proyectos e iniciar los trámites de mejora de eficiencia energética e incorporación de generación renovable.

Art. 40° - A partir de la sanción de la presente ley, los barrios financiados con fondos administrados por el Estado Provincial incluyen, en la etapa de proyecto, criterios de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables.

Art. 41° - A partir de la sanción de la presente ley, los parques y áreas industriales incluyen en su etapa de proyecto, criterios de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables.

CAPÍTULO II - III Autoridad de control

Art. 42° - Le corresponderá al Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos dictar toda norma técnica necesaria para regular la incorporación de energía renovable en el marco de las funciones que le fueron asignadas por la Ley Provincial 8916.

Art. 43° - El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos revisará periódicamente los avances en las tecnologías renovables a los fines de adecuar las normas cuando estos avances redunden en mejoras de eficiencia, en reducción de costos, en mayor seguridad los esquemas de conexión y de funcionamiento de la conexión establecida entre el usuario generador, usuario acumulador y el distribuidor.

Art. 44° - El Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos dictará las normas adicionales necesarias para la habilitación de la conexión de usuarios generadores, usuarios acumuladores y comercializadores que no estén establecidas en la presente ley o en su reglamentación.

Art. 45° - El Ente Provincial Regulador de Energía deberá evaluar el impacto de las inversiones en energías renovables realizadas por los usuarios generadores en los costos de distribución al momento de revisar las tarifas para su nueva determinación.

Art. 46° - El Ente Provincial Regulador de Energía colaborará con la Autoridad de Aplicación en los programas, programas pilotos y toda modificación al sistema de distribución y condiciones de prestación del servicio que pudieran surgir por aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II - IV Definiciones

Art. 47° - A los efectos de la presente ley, se denomina:

a) Balance neto de facturación: al sistema que compensa en la facturación los costos de la energía eléctrica demandada, con el valor de la energía eléctrica inyectada a la red de distribución, conforme el sistema de facturación que establezca la reglamentación;

b) Energía demandada: a la energía eléctrica efectivamente tomada desde la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador;

c) Energía inyectada: a la energía eléctrica efectivamente entregada a la red de distribución en el punto de suministro del domicilio del usuario-generador, de acuerdo al principio de libre acceso establecido en la Ley 8916, artículo 2, inciso c);

d) Ente regulador jurisdiccional: al ente provincial regulador de la energía, o autoridad de control, encargada de controlar la actividad de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica en cada jurisdicción;

e) Equipos de generación distribuida: a los equipamientos y sistemas destinados a la transformación de la energía primaria de fuentes renovables en energía eléctrica para autoconsumo, y que se conectan con la red de distribución a fin de inyectar a dicha red el potencial excedente de energía generada;

f) Equipo de medición: al sistema de medición de energía eléctrica homologado por la autoridad competente que debe ser instalado con el objetivo de medir la energía demandada, generada y/o inyectada a la red de distribución por el usuario- generador, siendo dichas mediciones almacenadas de manera independiente para su posterior lectura;

g) Fuentes de energías renovables: a las fuentes de energía establecidas en el artículo 12 de la presente ley;

h) Generación distribuida: a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red del prestador del servicio y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo;

i) Prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica o distribuidor: creado por el artículo 9° de la Ley 8916, Marco Regulatorio Provincial, responsable de abastecer la demanda eléctrica de usuarios finales en su zona de competencia;

j) Usuario-generador: al usuario del servicio público de distribución que disponga de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables en los términos del inciso h) precedente y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo en los términos que establece la presente ley y su reglamentación. No están comprendidos los grandes usuarios o auto- generadores del mercado eléctrico mayorista.

k) Usuario acumulador: el usuario del servicio público de distribución que disponga de almacenamiento de energía eléctrica sin generación renovable y que reúna los requisitos técnicos para inyectar a la red.

l) Crédito: en lo que se refiere a energía renovable distribuida es la compensación económica recibida por cada bloque inyectado a la red por un usuario generador o usuario acumulador.

m) Generación remota: es la generación de energía renovable inyectada a la red por un usuario, pero cuyo crédito es imputado a otro usuario que lo solicita.

n) Generación compartida: es la generación renovable inyectada a la red, cuyo crédito es compartido por más de un usuario.

CAPÍTULO II - V Disposiciones aplicables a los usuarios de energía eléctrica

Art. 48° - Los usuarios generadores que generan energía renovable pueden limitar la inyección de energía mediante sistemas limitadores de potencia de generación aprobados por la reglamentación.

Art. 49° - A través de la generación remota un usuario podrá recibir los créditos por inyección de energías renovables generados por otro u otros usuarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 50° - A través de la generación compartida un grupo de usuarios podrá compartir el crédito o los créditos generados en un punto de conexión de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 51° - Los usuarios generadores que instalen equipos denominados "híbridos" que pueden inyectar energía a la red y que poseen energía de respaldo a través de la acumulación de energía en baterías podrán conectarse a la red e inyectar sus excedentes siempre que cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad aprobados por la reglamentación.

Art. 52° - Los usuarios acumuladores podrán inyectar a la red una parte o la totalidad de la energía acumulada en su sistema de almacenamiento con los requisitos técnicos y de seguridad aprobados por la reglamentación.

CAPÍTULO II - VI Registros

Art. 53° - La Autoridad de Aplicación debe confeccionar y gestionar un registro de los usuarios generadores, usuarios acumuladores y sus sistemas de generación renovable distribuida y del almacenamiento instalado en el territorio provincial.

Art. 54° - La Autoridad de Aplicación debe confeccionar y gestionar un registro de las empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras e instaladoras de energía renovable distribuida que actúen en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO II - VII Medición Inteligente

Art. 55° - Se crea el Programa para la Medición Inteligente, PMI, que tiene por objetivo la instalación progresiva de medidores que registren energía y potencias con monitoreo en tiempo real, que sean accesibles a los usuarios de energía eléctrica a los fines de estar informados de sus consumos totales y posibles inyecciones a la red. Estos medidores también deben incorporar sistemas de control que optimicen el uso de las redes de distribución a través de una comunicación continua entre usuarios, usuarios generadores, usuarios acumuladores y distribuidores.

Art. 56° - Se establece como objetivo para el año 2030 que el 20% de todos los usuarios de energía eléctrica estén conectados a la red de distribución mediante los medidores descriptos en el artículo anterior.

Art. 57° - El diseño e implementación del PMI es atribución de la autoridad de aplicación, en colaboración con el Ente Regulador.

Art. 58° - El FES puede utilizarse para financiar las inversiones necesarias para la creación y ejecución del Programa de Medición Inteligente.

Art. 59° - Los usuarios generadores que opten por la limitación de la inyección de energía renovable deben instalar el medidor inteligente, según las características descriptas en el artículo 55°.

Art. 60° - Los usuarios acumuladores que opten por la inyección de energía a la red deben instalar el medidor inteligente a los fines de ser aprobada su conexión.

Art. 61° - Los usuarios generadores no residenciales que deberán instalar un medidor inteligente como parte de los requisitos a cumplimentar para la aprobación de la conexión del equipo de generación renovable.

Art. 62° - Los usuarios generadores cuyo equipo de generación renovable sea menor a 10 kW pueden acceder a financiamiento o bonificación del equipo de medición según lo establezca la reglamentación.

CAPÍTULO II – VIII Mercado de Energía Distribuida

Art. 63° - Se crea el Programa Piloto de Mercado de Energía Distribuida, denominado MED, el cual está compuesto por usuarios, usuarios acumuladores, usuarios generadores y comercializadores que tienen por objeto la posibilidad de comprar y vender energía distribuida acumulada o energía distribuida renovable, dentro del sistema de distribución eléctrico provincial.

Art. 64° - La reglamentación definirá las condiciones jurídicas y comerciales para el ingreso al MED y roles y de los actores participantes de ese mercado.

Art. 65° - Los valores de la energía comercializada podrán ser pactados por las partes sobre una base propuesta por la Autoridad de Aplicación y revisada por el Ente Regulador de Energía Eléctrica periódicamente atendiendo a los siguientes criterios, no limitantes: utilización de las redes, tipo de energía renovable, horarios, oferta y demanda, ingreso de usuarios generadores y de usuarios acumuladores.

CAPÍTULO II – IX Beneficios

Art. 66° - Los usuarios residenciales afectados por el recargo a la energía eléctrica establecido en la Ley 7512 y modificatorias FDEER, que instalen energía renovable distribuida, gozan de una eximición temporal del recargo a definir en la reglamentación.

Art. 67° - La energía distribuida comercializada en el MED está exenta del pago de Ingresos Brutos.

CAPÍTULO II – X Cláusula complementaria

Art. 68° - Se invita a los Municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley y dictar las ordenanzas pertinentes con el objetivo de promover a través de beneficios impositivos municipales, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

CAPÍTULO II - XI Modificaciones a la Ley Nº 8.916

ARTÍCULO 69° - Se modifica el artículo 4° de la Ley Nº 8.916, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 4°: Serán actores reconocidos:

- a) Generadores
- b) Cogeneradores
- c) Generadores a partir de energías renovables.
- d) Prestadores de la función técnica de transporte.
- e) Distribuidores
- f) Grandes usuarios.
- g) Usuarios.
- h) Usuarios – generadores.
- i) Usuarios – acumuladores.

CAPÍTULO II – XII Modificaciones a la Ley Nº 10.153

Art. 70° - Se modifica el artículo 2° de la Ley Nº 10.153, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Modifíquese el artículo 78° de la Ley Nº 8.916, en cuanto reemplaza los Artículos 24° y 30° del Decreto Ley Nº 6.879, ratificado por Ley Nº 7.512, texto conforme Ley Nº 9289, los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Art. 78°: ... Art. 24° - Créase el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, que se destinará a:

- 1) Realizar anualmente los aportes de Ley al “Fondo de Energía Sostenible” (FES).
- 2) Solventar obras de desarrollo eléctrico del Sistema de Transmisión Provincial en Alta Tensión que se declaren de interés provincial.
- 3) Financiar obras públicas eléctricas de distribución de energía eléctrica, incluidas las de electrificación rural, para usuarios residenciales rurales y sector productivo.
- 4) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, para la realización de obras de distribución o adquisición de equipamiento para estaciones o subestaciones transformadoras.
- 5) Financiar toda obra de desarrollo gasífero que se declare de interés provincial.
- 6) Realizar transferencias de recursos, en carácter de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a la empresa titular del Gasoducto Entrerriano para la realización de obras, adquisición de equipamiento, y tareas de

mantenimiento, todo ello a los fines de garantizar la seguridad y la calidad del servicio de gas natural en el territorio provincial.

7) Otorgamiento de aportes de capital o subsidios no reintegrables, a las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, para atender situaciones de emergencias, que el Organismo Administrador del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, considere que se encuentran debidamente justificadas.

8) Afectar parcialmente los recursos del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos, como aportes a Fideicomisos para financiar obras de desarrollo eléctrico, de gas o energías renovables que se declaren de interés provincial.

9) Financiar total o parcialmente obras para atender el suministro o aumentos de la capacidad de suministro, de energía eléctrica o de gas natural, para parques o áreas industriales.

10) Otorgamiento de subsidios a entidades públicas o privadas, para proyectos y obras de energía renovable y eficiencia energética.

11) Financiar estudios, proyectos y obras de exploración o explotación de hidrocarburos.

12) Financiar estudios, proyectos y obras de energías renovables y eficiencia energética.

13) Gastos para la realización o participación, de eventos de capacitación en materia energética.

14) Gastos de equipamiento y de funcionamiento del Organismo Administrador del Fondo.

15) Integrar el Fondo Compensador de Tarifas (FCT) en la proporción que anualmente fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Organismo Administrador.

16) Financiar las obras de adecuaciones en baja tensión correspondientes a la instalación interna del domicilio de usuarios electrodependientes de bajos recursos dispuestos por el Poder Ejecutivo.

El Fondo de Desarrollo Energético estará formado por: a) Los aportes que haga el gobierno provincial.

b) Un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo. Todos los concesionarios del servicio público de electricidad en la Provincia actuarán como recaudadores de este recargo en la forma y modo que establezca la reglamentación. c) Las regalías que correspondan a la Provincia según la Ley Nacional de Energía, con excepción del fijado por el Consejo Federal de Energía correspondiente al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifa a usuarios finales. El Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) deberá ser aplicado en todos los casos a su destino específico. d) Con donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.

“Art. 30º: El Poder Ejecutivo, fijará, a propuesta de la Secretaría de Energía, el cupo que se aplicará al crecimiento del sistema de electrificación rural, el que no podrá ser inferior al dieciocho por ciento (18%) del Fondo de Desarrollo Energético”.

Art. 71º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 20 de octubre de 2021

María Laura Stratta

Presidenta H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Ángel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 8 de noviembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de noviembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10933. CONSTE – Rosario M. Romero.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 10.932

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 1º: La presente Ley tiene como objeto la tipificación, normatización y reglamentación de las prestaciones de Residencias Gerontológicas de Larga Estadía (RGLE) de la Provincia de Entre Ríos, las cuales se registrarán por las disposiciones de la misma y su reglamentación.

Art. 2º: La Ley se inscribe:

-En el marco de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, a la que adhiere nuestro país a través de la Ley Nacional N° 27.360;

-En la responsabilidad del Estado en sus diferentes niveles (municipal, provincial y nacional), de proteger los DDHH y libertades fundamentales de las Personas mayores;

-En una concepción de envejecimiento y vejez que considera sus dimensiones biológicas; psicológicas y socio-culturales; de envejecimiento activo y saludable desde una perspectiva integral e interdisciplinaria que se plasma en el diseño y sostenimiento de estrategias de cuidados progresivos y acuerdos de atención a las personas mayores que requieran institucionalización.

Art. 3º: Se entiende, a los efectos de su tipificación y reglamentación, como Residencias Gerontológicas de Larga Estadía, a los espacios institucionales colectivos, que ofrecen una prestación integral y un hábitat adecuado y permanente a Personas Mayores en el marco de estrategias de cuidados progresivos. Tienen como objetivo principal brindar atención y cuidados esenciales a personas mayores de 60 años, (autoválidas, semi-dependientes y/o dependientes) a través de los siguientes servicios: alojamiento; alimentación; asistencia médico-sanitaria de primer nivel; actividades socio-recreativo-educativo-culturales; u otros servicios relacionados a necesidades, intereses y deseos de sus Residentes.

Las Residencias Gerontológicas de larga estadía a su vez podrán contar con un Área de Geriatría y/o brindar servicios de geriatría en su gran mayoría o en su totalidad, las que además de los servicios enunciados, deberán prestar atención bio-psíquica en forma permanente, a personas mayores que por su situación de salud requieran cuidados específicos.

Art. 4º: Estarán comprendidas dentro de la presente, las organizaciones institucionales estatales (municipales y provinciales); las pertenecientes a organizaciones de la sociedad civil (de bien público y sin fines de lucro) y las privadas (con fines de lucro) y/o cualquier otra figura que surgiera como entidad jurídica; que se incluya en lo comprendido en el artículo 3º.

Art. 5º: Autoridad competente de aplicación:

Se establece que para la habilitación, contralor y acreditación periódica de todas las Residencias Gerontológicas y lo referente a la aplicación y observancia de la presente normativa y su correspondiente reglamentación, la autoridad, en tanto organismo competente, la constituye el Ministerio de Salud de Entre Ríos.

Art. 6º: El Ministerio de Salud, conformará un Equipo Interdisciplinario Básico (EPIB) específico con capacitación en la temática-problemática de la Vejez, conformado por: Médico/a; Trabajador/a Social; Psicólogo/a; Ingeniero/Arquitecto/Maestro Mayor de Obra y personal técnico-administrativo. De acuerdo a la responsabilidad que le asigna la presente ley, el EPIB tendrá a su cargo el proceso de habilitación, contralor y/o acreditación periódica, según corresponda. Para ello desarrollarán las acciones pertinentes de manera articulada, y podrán requerir el aporte y asesoramiento de otros organismos gubernamentales, organizaciones sociales y científico-académicas.

Art. 7º: Específicamente, en el caso de Residencias Gerontológicas, dependientes de Organizaciones de la sociedad civil (RGOSC) (de bien público y sin fines de lucro) y de Municipios (RGM), el Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, aportará asesoramiento, capacitación de personal de las mismas y apoyo económico, entre otros, para su funcionamiento y fortalecimiento, a fin de garantizar que las mismas puedan cumplir con los

requisitos necesarios para su habilitación y acreditación periódica y brinden la atención adecuada a su población añosa.

Art. 8º: Las personas humanas o jurídicas que requieran la habilitación de Residencias Gerontológicas comprendidas en el Art. 3, deberán presentarse ante el organismo que fije la autoridad competente, acompañando a su solicitud la documentación que acredite las condiciones establecidas por la presente ley y aquellas que estén contempladas en la Reglamentación correspondiente.

Art. 9º: En todos los casos, los establecimientos destinados a Residencias Gerontológicas, antes de solicitar la habilitación provincial en el marco de la presente ley, deberán contar con la habilitación edilicia, comercial y específica de servicios gerontológicos, del Municipio de su jurisdicción o por el que constituya Cabecera de Departamento.

Los Municipios podrán adherir a la presente ley y dictar sus normativas específicas, teniendo en cuenta convenientemente los requisitos que exige la misma para la evaluación de las RGLE.

Art. 10º: La habilitación provincial de las Residencias Gerontológicas -pos evaluación- deberá realizarse a través de un acto administrativo expreso producido por la Autoridad competente en el que constarán las condiciones de habilitación, las áreas y capacidad autorizadas a funcionar, servicios que prestará y toda otra característica que haga al correcto funcionamiento de las mismas.

La habilitación será permanente mientras acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. El contralor periódico será realizado, cada tres (3) años como mínimo, por parte de la autoridad de aplicación y con la modalidad que se considere pertinente: a) mediante el pedido a la RG de documentación e Informes específicos – b) mediante acciones y/o actos de inspección, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 5 de la presente Ley y su reglamentación.

Art. 11º: La Autoridad competente elaborará y llevará actualizado, un Registro Único y Público de Residencias Gerontológicas habilitadas, en el que se caracterice el perfil de cada una de ellas. Especificará datos generales identificatorios de la organización; del titular y del recurso humano del establecimiento, entre otros.

Compartirá además dicha información de manera específica, con Obras Sociales, con otros Organismos del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas al campo gerontológico.

Art. 12º: La Autoridad competente, según el Art. 5, una vez cumplimentada la habilitación, coordinará con Municipios de la Provincia, con quienes podrá convenir el contralor periódico de las Residencias Gerontológicas A tal fin articulará con el Ministerio de Desarrollo Social (en relación a las RGM y RGOSC) acciones de capacitación específica de Recursos Humanos municipales de las áreas Salud y/o Desarrollo Social-Humano, según corresponda.

Art. 13º: Cuando las Residencias contraten servicios a terceros, (alimentación, lavandería y/u otros) como complemento de los que ofrece, éstos deberán ser suministrados por empresas que se adecuen a la presente norma y posean la habilitación de los organismos jurisdiccionales competentes.

Art. 14º: Cuando una Residencia, perteneciente a una misma Razón social, brinde servicios que funcionen en distintos edificios, se deberá evaluar los mismos en forma separada y se hará constar dicha situación en la resolución de habilitación. -

Art. 15º: Cualquier modificación/ampliación significativa en la estructura del edificio y/o áreas de funcionamiento y/o servicios que presta y/o aspectos administrativo-legales deberá ser comunicada en forma fehaciente a la Autoridad competente, treinta (30) días antes como mínimo de su efectivización, a fines de su evaluación de acuerdo a los requisitos de habilitación y acreditación.

Art. 16º: La Autoridad competente propiciará que la capacidad de las Residencias Gerontológicas de larga estadía, no superen el número de 40 camas y que sean mixtas; incluyentes desde la perspectiva de género y diversidad sexual.

Art. 17º: La Autoridad competente propiciará que Municipios de diferentes localidades apoyen y/o se responsabilicen de la generación de Residencias Gerontológicas, que respondan a un diagnóstico específico local y departamental; que exprese necesidades y aproveche recursos existentes, tendiendo a la Regionalización de los mismos, a través de acuerdos entre Municipios de la zona. Para ello contarán con el apoyo de organismos provinciales relacionados a Salud y a Desarrollo Social. -

Art. 18º: Se propiciará la creación de: Unidades o Áreas de Geriatría en los hospitales generales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, de acuerdo a las necesidades de cada localidad; y Consultorios especializados en la atención de personas mayores, en cada Centro de APS, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, los que deberán conocer y coordinar con la/s RGLE que se encuentre/n en su Área Programática.

Art. 19º: El Estado provincial, a través de distintos organismos, arbitrará los medios necesarios para brindar un adecuado servicio de Salud Mental a personas mayores con padecimientos mentales que requieran atención específica permanente, fundamentalmente para aquellos sectores socio-económicos de la población, que no pueden acceder a instituciones privadas.

Art. 20º: Los Organismos estatales competentes en la Temática-Problemática de la Vejez, brindarán la posibilidad de formación y capacitación específica de Recursos Humanos, a personas que deseen iniciarse y/o que ya se encuentren trabajando en ella, para posibilitar una mejor calidad y condiciones de cuidados y atención a las personas mayores de nuestra provincia. Para ello podrá convocar y coordinar acciones con entidades científico-académicas y sociales, con trayectoria en el campo gerontológico.

CAPITULO II

DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS DE LARGA ESTADIA: SERVICIOS BASICOS:

Art. 21º: La prestación gerontológica integral de los Residentes estará basada en los cuidados, atención y servicios que contemplen aspectos preventivos y de asistencia, para lo que la Residencia deberá brindar:

1. Un hábitat confortable que satisfaga las necesidades mínimas indispensables para vivir dignamente, que contemple el aspecto socio-cultural e identidad del grupo de Residentes.
2. Alimentación adecuada a la fisiología y salud de cada uno de ellos y a sus hábitos culturales, asegurando un apropiado estado de nutrición.
3. Condiciones y aspectos funcionales que brinden de manera acorde: seguridad, independencia e integración.
4. Actividades que procuren el bienestar físico; psico-emocional y social de la población añosa de la Residencia de acuerdo a necesidades, intereses, deseos, aptitudes y posibilidades, y que faciliten la convivencia, el desarrollo de las dimensiones de la vida cotidiana y el encuentro con familiares, amigos, y comunidad.
5. Una prestación acorde, basada en la coordinación y trabajo conjunto con los responsables primarios de los cuidados de los Residentes: familiares (en el caso que tuviere y mantenga relación con ellos); curador; apoderado; referente, relacionados a la salud, obra social, trámites y traslados, entre otros.

PLANTA FISICA:

Art. 22º: Las Residencias inscriptas según lo estipulado en el Art. 3, deberán realizar la atención de personas mayores en forma exclusiva y no podrán compartir espacios con y para otros usos, a excepción de vivienda/s del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos (si la hubiere), la que deberá tener salida independiente.

Art. 23º: En todos los casos, las Residencias deberán cumplir con requisitos legales pertinentes para garantizar, según normativas vigentes nacionales, provinciales y/o municipales que correspondiera: habitabilidad; higiene y seguridad; accesibilidad y libre circulación interna.

Asimismo deberán realizar tareas de mantenimiento edilicio y de equipamiento, lo que será evaluado para la acreditación periódica.

Art. 24º: Las habitaciones/dormitorios deberán poseer aberturas que aseguren ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuadas; calefacción en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

Cada dormitorio tendrá una capacidad máxima de tres (3) camas simple en las Instituciones con fines de lucro y se propiciará una capacidad máxima de cuatro (4) en las Instituciones sin fines de lucro. Ambas, podrán disponer también habitaciones con cama doble para parejas de residentes. El número de camas se determinará según dimensiones de cada habitación. Todos los dormitorios con su correspondiente placar y mesa de luz individual.

Art. 25º: Las Instituciones con fines de lucro deben contar como mínimo con un (1) sanitario (núcleo mínimo completo de lavatorio, inodoro, bidé y ducha) cada cuatro (4) camas, los que pueden ser internos o contiguos a los dormitorios, con acceso cubierto y cerrado; agua fría y caliente; piso antideslizante y asideros correspondientes. Las Instituciones sin fines de lucro deben contar con un (1) sanitario como mínimo, y en iguales condiciones, cada seis (6) camas.

Art. 26º: Todas las Residencias deberán disponer de espacios/locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, salón de usos múltiples, otros; los que deberán tener características estipuladas en el Art. 21. Los mismos deberán estar provistos de equipamiento adecuado (según necesidades y situación de los Residentes) y además, almanagues, relojes y espejos. Todos los ambientes deben contar con ventilación e iluminación natural directa; ventilación e iluminación artificial adecuadas; calefacción en invierno y ventilación en verano y apropiadas condiciones de higiene y seguridad.

Art. 27º: En todos los casos, las Residencias deberán contar con espacios/locales de servicio y apoyo necesario (cocina, despensa, depósito, lavadero, sanitario y vestuario del personal y otros que considere) cuya cantidad, dimensiones y equipamiento deberán estar en proporción al número de Residentes y usuarios.

Art. 28º: Todas las Residencias deberán contar con uno o más espacio/local destinado/s a Consultorio médico interno y atención de enfermería de los Residentes de acuerdo a la capacidad de la misma; equipado/s en forma adecuada a las prestaciones que brinda.

Art. 29º: Las Residencias deberán tener espacios verdes adecuados para el esparcimiento y realización de diferentes actividades. Se considerará factible la utilización de galerías cubiertas y cerradas (hasta dos lados) para solario y descanso, en lo posible con vista a espacios verdes.

RECURSOS HUMANOS:

Art. 30º: Las Residencias Gerontológicas, deben contar como mínimo, con:

- Un (1) personal Director o Coordinador responsable de la organización y funcionamiento de la Institución.
- Una (1) mucama cada veinte o veintidós (20/22) Residentes.
- Un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada veinte o veintidós (20/22) Residentes.
- Un Enfermero profesional cada cuarenta (40) Residentes.
- Un (1) Cuidador de ancianos o Enfermero/a (nochero/a), en el turno noche cada veinte o veintidós (20/22) Residentes.
- Un Equipo profesional básico (EPB) conformado por: Médico/a, Enfermero/a, Trabajador/a Social, Nutricionista y Psicólogo/a.
- Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Terapeuta Ocupacional, Técnico en Psicogerontología, u otros) para la realización de actividades recreativas y socio-educativo-culturales.
- Personal idóneo, preferentemente técnico/profesional (Kinesiólogo, Profesor de Educación Física u otros) para la realización de actividades físicas.
- Personal de limpieza, cocina y lavandería de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Personal de mantenimiento de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- Servicio médico de urgencia, estatal o privado, que asegure la atención de emergencias, de la población anciana y del personal.

En todos los casos se requerirá que el Director/Coordinador y personal, tengan capacitación específica en la Temática-Problema de la Vejez (carreras, cursos con reconocimiento oficial; eventos académico-científicos, otros).

CAPITULO III

DE LAS RESIDENCIAS GERONTOLOGICAS QUE CUENTEN CON AREA y/o SERVICIOS DE GERIATRIA:

SERVICIOS BASICOS:

Art. 31º: Además de los servicios básicos establecidos en el Capítulo I, las Residencias que cuenten con área y/o servicios de geriatría, deberán prestar cuidados especiales y atención de la salud psico-física, interdisciplinaria y acorde a la situación / patología que padece cada uno de los Residentes, según diagnóstico pertinente.

PLANTA FISICA:

Art. 32º: Además de lo establecido en el Capítulo II -Planta Física- se requiere:

- Camas ortopédicas y sillas de ruedas necesarias, de acuerdo a características de los Residentes.
- Dimensiones y equipamiento acordes (dormitorios, sanitarios y otros espacios), para uso de Residentes que se movilizan en silla de ruedas.
- Además de la luz central de las habitaciones, cada cama deberá contar con luz y llamador de enfermería.

RECURSOS HUMANOS:

Art. 33º: Las áreas/servicios de geriatría, además de lo enunciado en el Art. 30, deberán contar con:

-Un (1) Médico gerontólogo/geriatra y/o Médico con idoneidad en gerontología/geriatría a cargo del Área/Servicio, con guardias programadas de acuerdo a necesidades.

-Un (1) Enfermero profesional y un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico, cada veinticinco (25) Residentes por turno diurno, incrementándose un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico en igual número o fracción.

-Un (1) Enfermero profesional y un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico, en turno nocturno cada veinticinco (25) Residentes, incrementándose un (1) Cuidador de ancianos o Asistente geriátrico y/o gerontológico en igual número o fracción.

-Un (1) Médico especializado en Psicogerontología o Psiquiatra e caso que corresponda, de acuerdo a necesidades y características de las prestaciones específicas de la Residencia.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

Art. 34º: Todas las Residencias Gerontológicas, involucradas en la presente ley deberán requerir para el ingreso y permanencia, la suscripción en forma personal, del Acta compromiso de Ingreso. En el caso de no poder efectuarlo, lo hará un familiar directo o un responsable, adjuntando un certificado médico que indique la imposibilidad de suscribirlo el Residente.

La reglamentación indicará el modo y contenido del consentimiento informado a suscribir. Hasta tanto se reglamente la presente Ley, la institución a habilitarse deberá presentar un modelo de consentimiento informado.

Art. 35º: Todas las Residencias Gerontológicas deberán llevar actualizado, entre otros:

- Reglamento interno de funcionamiento;
- Legajo Único de Residentes (LUR) que incluye Historia clínica; Información personal y socio-familiar y toda la documentación relacionada que se considere necesaria para el seguimiento de cada Situación de vejez;
- Registro de Solicitudes de admisión; Criterios de admisión y plan de trabajo de pos Admisión (adaptación activa a la Residencia);
- Listado de Residentes y caracterización de la población de la misma según criterios gerontológicos;
- Programación escrita de Actividades socio-educativas-culturales, recreativas y/o de estimulación psico-física y un Registro correspondiente a su implementación;
- Plan de alimentación de manera quincenal;
- Registro de salidas cotidianas de los Residentes, motivos y toma de conocimiento de personal del turno;
- Registro de Consentimientos informados (si correspondiere) de cada uno de los Residentes;
- Registro de Egresos definitivos de Residentes y motivos;
- Registro de Inspecciones/evaluaciones periódicas por parte del Organismo competente en un Libro foliado y rubricado por el mismo, en el que conste toda observación referida a la prestación de servicios por parte de la Residencia y a la probable violación de los derechos establecidos en la Art. 37. El mismo estará a disposición de los Residentes y/o familiares y/o responsables. Además registrarán Informes correspondientes a observaciones recomendaciones / acuerdos, por parte de la Residencia.

Art. 36º: Las Residencias deberán establecer un Régimen de visitas amplio, respetando horarios de descanso, que posibiliten la participación activa y conjunta con la familia, amigos, vecinos, organizaciones, y comunidad.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES:

Art. 37º: Derechos de los residentes entre otros:

- A recibir un trato digno desde la perspectiva de DDHH y libertades fundamentales, libre de cualquier tipo de violencia, penas y/o degradación;
- Trato igualitario y no discriminatorio por cuestiones de edad, género, raza, clase, entre otros;
- A ser escuchados y respetados en sus necesidades, intereses y deseos; privacidad e intimidad; creencias religiosas/políticas y opción sexual;
- A la no divulgación de información y datos personales/familiares;
- A la comunicación e información clara y permanente;

-A que se le requiera consentimiento informado sobre: su ingreso y posible egreso de la Residencia; situaciones específicas de salud, en relación a diagnósticos y tratamientos posibles; situaciones conflictivas en relaciones familiares o de amistad; cuestiones de previsión y seguridad social; entre otras;

-A disponer de hábitat y alojamiento en óptimas condiciones de seguridad e higiene, con mobiliario indispensable; a hacer uso de todas las instalaciones y servicios de la Residencia, de manera que sientan a ésta como "su lugar";

-A recibir alimentación adecuada según situación de salud y nutricional;

-A recibir una adecuada atención de la salud, según diagnósticos pertinentes;

-A recibir información sobre su estado de salud por parte de los profesionales que lo asisten y sobre toda práctica que se realice en el lugar o fuera de él, con el consentimiento de la misma.

-A la continuidad de prestaciones de los servicios en condiciones establecidas y conocidas al momento de ingresar a la Residencia;

-A recibir visitas y efectuar salidas con autorización correspondiente, según disposiciones institucionales;

-A participar de acuerdo a sus posibilidades y gustos, en tareas socio-recreativas, educativo-culturales, laborales, etc., que se desarrollen dentro y fuera de la Residencia;

-A participar en la toma de decisiones inherentes al funcionamiento de la misma a través de sugerencias, aportes, críticas, propuestas.

-Al cuidado y asistencia de personal idóneo, suficiente y capacitado a tal fin;

-A ejercer y disponer de sus derechos previsionales y patrimoniales, teniendo en cuenta las previsiones específicas de la presente ley.

Art. 38º: Obligaciones de los residentes. Son obligaciones de los residentes las siguientes:

-Suscribir en forma personal o a través de un responsable, el Acta compromiso de ingreso (artículo 34º);

-Conocer la Reglamentación interna vigente en la Residencia al momento de su ingreso;

-Contribuir a lograr una convivencia de tipo familiar, agradable, teniendo como base el respeto mutuo, solidaridad, y cooperación con sus compañeros/as y Personal;

-Contribuir al cuidado del edificio y equipamiento de la Residencia;

-Entregar la documentación necesaria para el procedimiento de Admisión y la posterior realización de trámites y gestiones;

-Consignar al Ingreso, datos de familiar o responsable ante la Residencia, incluyendo domicilio, teléfono y correo electrónico, a quien dar aviso sobre cualquier novedad o acontecimiento imprevisto en relación al Residente. Ello, independientemente de quien suscriba el Acta de consentimiento según indica el Art. 34;

-Efectivar mensualmente el aporte solidario o arancel económico estipulado, según corresponda, por parte del Residente o de su familiar/apoderado/referente;

-Someterse a exámenes médicos periódicos de acción preventiva;

-Incorporar y/o respetar pautas de higiene y aseo personal, teniendo en cuenta sus propios valores culturales y acuerdos de convivencia.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES:

Art. 39º: Las Residencias Gerontológicas habilitadas deberán exhibir: la Resolución correspondiente otorgada por la Autoridad de aplicación, en oficina de administración y una placa/cartel con denominación/razón social, en el frente externo de la misma.

Art. 40º: Todas la Residencias deberán contar con un plan integral de seguridad y evacuación, confeccionado por un profesional habilitado, según normativas específicas nacionales, provinciales y/o locales y si correspondiere, aprobado por la autoridad competente en la materia.

Art. 41º: Las Residencias deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por siniestros que puedan afectar la integridad física de los Residentes, de acuerdo a la capacidad de alojamiento de las mismas.

Art. 42º: Se propiciará que todas las Residencias cuenten con un sistema alternativo de suministro de energía eléctrica, ante falta/corte de dicho servicio, de acuerdo a condiciones y necesidades de las mismas.

Art. 43º: Las Residencias Gerontológicas (asociaciones civiles y organizaciones estatales, sin fines de lucro), estarán autorizadas a requerir de los Residentes un aporte económico mensual de carácter solidario.

El mismo podrá alcanzar hasta el 80%: a) del total de su/s haber/es previsional/es y/o de sus ingresos no previsional/es; o b) de un monto tope correspondiente hasta 2 veces y media la jubilación mínima fijada a nivel nacional; y será acordado al ingreso a la Residencia según situación socio-económica constatada fehacientemente.

En el caso que la Obra Social a la que pertenece el/la Residente, se haga cargo del costo de la prestación, no podrá requerirse el citado aporte.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES:

Art. 44º: Las infracciones e incumplimiento a la presente ley y a sus disposiciones reglamentarias, harán pasible a los responsables, de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación que le dio motivo.

2. Multa. Para la fijación del quantum se utilizará como unidad de medida a los efectos de la aplicación, la correspondiente al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que fija a nivel nacional el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario, o quien en el futuro lo reemplace.

Previo a la aplicación de la aludida sanción, se correrá traslado al infractor por el plazo de cinco (5) días para que realice el correspondiente descargo, el que será resuelto por la autoridad que el Ministerio de Salud determine, aplicándose las normas relativas a procedimiento administrativo.

a) Falta Leve: serán comprendidas dentro de dicha clasificación aquellas infracciones a los artículos 21 incisos 4 y 5; 34, 35, 36 y 39 de la presente Ley y se aplicará la sanción de multa correspondiente a un salario mínimo vital y móvil por cada una de ellas.

b) Falta grave: se enmarcarán en el presente inciso las infracciones a los artículos 21 incisos 1, 2, artículo 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41 y 42 de la presente Ley y se establecerá la sanción de multa correspondiente a dos salarios mínimo vital y móvil por cada una de las mismas. La multa en estos casos podrá concurrir con la clausura temporal o definitiva de la Residencia.

c) Falta gravísima: se incluirán dentro del presente las infracciones a los artículos 21 incisos 2, 22, 23, 37 y 40 de la presente Ley y se sancionará con multa correspondiente a tres salarios mínimo vital y móvil por cada una de las mismas. La multa en estos casos podrá concurrir con la clausura temporal o definitiva de la Residencia.

El modo en que se instrumentará la presente sanción será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

3. Clausura temporal o permanente, total o parcial de la Residencia, sin exclusión de las sanciones penales y de los respectivos Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que correspondiera intervenir, según la situación. En todos los casos de infracciones e incumplimiento, y cualquiera sea la sanción que corresponda, la Autoridad competente deberá determinar plazos a la Institución para la regularización de la situación que dio motivo a dicha sanción.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:

Art. 45º: Las Residencias Gerontológicas que ya se encuentren en funcionamiento y habilitadas por el MDS (Ministerio de Desarrollo Social) a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con el proceso de acreditación periódica, ante el MS (Ministerio de Salud).

Las Residencias Gerontológicas que ya se encuentren en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar su habilitación en forma provisoria y excepcionalmente, ante la Autoridad competente. Ello podrá efectivizarse cuando algunos de los requisitos exigibles no sean cumplidos en su totalidad, siempre que no afecte condiciones y calidad de vida de los Residentes; debiendo adecuar su estructura, organización y funcionamiento a las condiciones establecidas por la presente ley y en los plazos que fije la reglamentación y/o inspección/evaluación correspondiente.

Art. 46º: A efectos de la habilitación de las Residencias y posteriores trámites, los edificios existentes contarán con una tolerancia de entre el 10% y 15% en menos, para la consideración de superficies mínimas establecidas para los respectivos locales.

Art. 47º: A efectos de la habilitación de las Residencias y posteriores trámites, los edificios existentes pertenecientes a Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que no tengan planos de instalaciones sanitarias, de electricidad y gas, deberán disponer la elaboración de los mismos, en plazos a acordar con la Autoridad competente y según normativas municipales vigentes en cada localidad.

Art. 48: Créanse cuatro (4) cargos destinados a la conformación del Equipo Profesional Interdisciplinario Básico (EPIB) según dispone el artículo 6º: Médico/a (1); Trabajador/a Social (1); Psicólogo/a (1); Ingeniero/Arquitecto/Maestro Mayor de Obra (1).

A la vez, el Ministerio de Salud establecerá un modo específico de procedimiento técnico-administrativo-legal en base a su competencia y fijará en su presupuesto anual la asignación de recursos económicos necesarios para la implementación de la presente ley; que permita la conformación pertinente y permanente del EPIB con RRHH formados; estructura edilicia y equipamiento acordes y movilidad (vehículo), que garanticen el cumplimiento de sus funciones.

Art. 49: Clausula derogatoria: A partir de la sanción de la presente ley, queda derogada la Ley 9823 y su correspondiente Reglamentación y toda otra norma complementaria que se oponga a lo aquí dispuesto.

Art. 50º: El Poder Ejecutivo a través de los Organismos competentes reglamentará la presente ley en un período máximo de ciento ochenta (180) días.

Art. 51º: La presente Ley es de Orden Público.

Art. 52º: Comuníquese, etcétera.

Art. 2º - De forma.

Sala de Sesiones, Paraná, 27 de octubre de 2021

Ángel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidenta Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 8 de noviembre de 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 8 de noviembre de 2021. Registrada en la fecha bajo el N° 10932. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2981 GOB

Paraná, 15 de octubre de 2021

Otorgando un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 700.000 a la Municipalidad de Pronunciamento, Dpto. Uruguay, en la persona de su Presidente, señor Ricardo Luis Sandoval, M.I. N° 29.971.483, con destino a solventar los gastos que demanda la construcción del tercer cuerpo de cuarenta nichos en el Cementerio Municipal de esa localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, señor Ricardo Luis Sandoval, la suma determinada anteriormente.

DECRETO N° 2982 GOB

Paraná, 15 de octubre de 2021

Otorgando un subsidio por la suma total de \$ 195.000, al señor Alejandro Bisi, M.I. N° 34.614.956, domiciliado en calle pública N° 1570 N° 646, Dúplex 2, B° Los Lapachos, de la localidad de Oro Verde, Dpto. Paraná, con destino a solventar la adquisición de pasajes aéreos a la ciudad de Boston, Massachusetts, EEUU, a fin de participar de un bootcamp con fondos de inversiones, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente al señor Alejandro Bisi, de la suma determinada anteriormente.

DECRETO N° 2983 GOB

DECLARANDO HUESPED DE HONOR

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Que el día 18 de octubre de 2021 arribará a esta Provincia el señor ministro del Interior de la Nación. doctor Eduardo Enrique de Pedro y Comitiva; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Decláranse Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al señor ministro del Interior de la Nación, doctor Eduardo Enrique de Pedro y comitiva, mientras permanezcan en el territorio de la provincia.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2985 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Instituto Autárquico Becario Provincial solicita una modificación presupuestaria mediante ampliación, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho refuerzo presupuestario tiene por objeto atender las obligaciones asumidas en virtud de la gestión del Sistema de Transporte Escolar Rural;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el INAUBEPRO y a los análisis realizados por la Oficina Provincial de Presupuesto, es factible y prudente ampliar el presupuesto por la suma de pesos ciento cuarenta y tres millones (\$ 143.000.000);

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas concluye que la ampliación resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los Arts. 12° y 14° de la Ley N° 10.848 - Presupuesto 2021-;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021, Ley N° 10.848, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial; en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: secretaria de Hacienda, mediante ampliación de créditos por la suma de pesos ciento cuarenta y tres millones (\$ 143.000.000); conforme se discrimina en las planillas analíticas de recursos y gastos, las que, agregadas como anexo forman parte del presente instrumento legal.

Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, remítanse copias a la Honorable Legislatura de la Provincia y pasen las presentes actuaciones al Instituto Autárquico Becario Provincial.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2986 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Mirta Susana Miño, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 295026 - R.U. N° 2455996;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 16/09/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Mirta Susana Miño, M.I. N° 17.623.790, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 295026 - R.U. N° 2455996, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2987 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Elsa Graciela Bondaz, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 293733 - R.U. N° 2443675;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 16/09/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicto en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderado legal de la señora Elsa Graciela Bondaz, M.I. N° 12.259.049, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 293733 - R.U. N° 2443675, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2988 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales las Sras. Mabel Raquel Saiz y Viviana Estela Freiberg, por derecho propio interponen recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2468293 que se encuentran agregadas al 2182153;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se localizan en Fiscalía de Estado desde el 11/12/2018, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por las Sras. Mabel Raquel Saiz, M.I. N° 14.357.077 y Viviana Estela Freiberg, M.I. N° 13.631.203, con domicilio legal constituido en calle Panamá N° 540, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2468293 que se encuentran agregadas al 2182153, y en consecuencia intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a las recurrentes. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2989 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales por la señora Hilda Ester Giménez, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 163628 - R.U. N° 1775216 que se encuentra agregado al 1775214;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 29/07/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la señora Hilda Ester Giménez, M.I. N° 6.289.109, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 163628 - R.U. N° 1775216 que se encuentra agregado al 1775214, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2990 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales por la señora Edelma Hortensia Giménez, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 220050 - R.U. N° 1775214 que se encuentra agregado al 1728011;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 29/07/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la señora Edelma Hortensia Giménez, M.I. N° 14.076.108, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 220050 - R.U. N° 1775214 que se encuentra agregado al 1728011, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2991 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales por la señora Mónica Alicia Giménez, por derecho propio, y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 182169 - R.U. N° 1774543 que se encuentra agregado al 1775214;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el 29/07/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la señora Mónica Alicia Giménez, M.I. Nº 10.069.728, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez Nº 484, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 182169 - R.U. Nº 1774543 que se encuentra agregado al 1775214, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 2992 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el abogado Ramiro J.H. Pereira, apoderado legal del señor Guillermo Enrique Etcheverry interpone recurso de queja: y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratulados con el R.U. Nº 2450613;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 10/06/2021, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72º al 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el abogado Ramiro J.H. Pereira, apoderado legal del señor Guillermo Enrique Etcheverry, M.I. Nº 23.880.026, con domicilio legal constituido en calle Panamá Nº 540, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 2450613, y en consecuencia intímase o Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2993 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Carlos Mariano Bergamino, con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado por el presunto retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: 1807043 y agr.;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, los actuados en cuestión fueron remitidos a la Asesoría Legal de la Secretaría General de la Gobernación el día 01/10/21, habiendo cesado la mora administrativa que motivó la interposición del recurso;

Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Declárase abstracto el recurso de queja interpuesto por el señor Carlos Mariano Bergamino, M.I. N° 8.356.009, con domicilio legal en calle Tejeiro Martínez N° 484, de esta ciudad, con relación a las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: N° 1807043 y agr. por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 2994 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la señora Irma Guadalupe van Opstal, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 284913 - R.U. N° 2327136;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 02/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la señora Irma Guadalupe van Opstal, M.I. N° 16.466.286, con domicilio legal en calle Salta N° 435, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las

actuaciones caratuladas con el NUC: 284913 - R.U. N° 2327136, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia o efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2995 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el señor Mario Rubén González, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 294494 - R.U. N° 2452851;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 17/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso o imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el señor Mario Rubén González, M.I. N° 13.668.699, con domicilio legal en calle Salta N° 435, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 294494 - R.U. N° 2452851, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2996 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Mónica Liliana Magallan, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 296307 - R.U. N° 2469646;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 30/08/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Mónica Liliana Magallan, M.I. N° 24.731.408, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC: 296307 - R.U. N° 2469646, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2997 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la señora Patricia Lilian de Lucca, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el NUC: 293571 - R.U. N° 2441789;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 16/09/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 7.060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7.060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la abogada Carolina Fischsach, apoderada legal de la señora Patricia Lilian de Lucca, M.I. N° 23.916.738, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el NUC 293571 - R.U. N°

2441789, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2998 GOB

RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 15 de octubre de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la señora secretaria Legal y Técnica de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Mediante la mismo se interesa la autorización de la erogación correspondiente a la "Diplomatura en Contratos con el Estado", organizado por la Universidad Nacional del Museo Argentino (UMSA) y la Escuela de Posgrado del Colegio Público de abogados de la Capital Federal (CPACF);

Que la titular de la citada Secretaría ha indicado la importancia que reviste la capacitación constante en temáticos directamente vinculados al desarrollo de la actividad administrativa que se lleva a cabo en dicho organismo;

Que durante el período en el cual encontraba en trámite la contratación en cuestión, ante la urgencia y la necesidad de acreditar el pago para la inscripción al curso, la señora secretaria Legal y Técnica procedió a abonar el mismo mediante transferencia bancaria por un total de \$ 36.572, conforme comprobante adjunto en autos;

Que en virtud de lo expuesto y por tratarse de un gasto ya realizado, resulta pertinente proceder a su reconocimiento;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto;

Que el presente se dicto en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º - Reconócese el gasto efectuado por la señora secretaria legal y técnica de la Provincia, María Graciela Giménez, por la suma total de treinta y seis mil quinientos setenta y dos (\$ 36.572), en concepto de inscripción correspondiente a la "Diplomatura en Contratos con el Estado", organizada por la Universidad Nacional del Museo Argentino (UMSA) y la Escuela de Posgrado del Colegio Público de abogados de la Capital Federal (CPACF), de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2º - Impútase el gasto a D.A 967, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 02, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 9, P. Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a la señora secretaria Legal y Técnica de la Provincia, María Graciela Giménez, el importe detallado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º - El presente Decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2831 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2021

Adscribiendo al agente Mario Luis Alberto Redondo, DNI N° 20.882.506, Legajo Personal N° 145.929, categoría 6 Administrativo - Ejecución, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, en el ámbito del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), a partir del 12 de diciembre de 2020 y por el término de 12 meses, de conformidad a que el señor Presidente del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, solicita la prórroga de la adscripción del agente, para continuar prestando servicios en ese instituto.

Disponiendo que el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, comunique mensualmente a la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso el agente Mario Luis Alberto Redondo, DNI N° 20.882.506, Legajo Personal N° 145.929.

DECRETO N° 2832 MGJ

RECTIFICANDO ANEXO DE DECRETO

Paraná, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

El Decreto N° 22 MGJ, de fecha 22 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal, se dispuso la renovación de los Contratos de Servicios del Personal dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el plazo de un (1) año, a partir del día 1° de enero al 31 de diciembre de 2021; y

Que a fojas 1/2, obra nota del señor Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia, expresando que debido a un error material involuntario, se ha omitido la inclusión en el Anexo I, que forma parte integrante del mencionado decreto, de los agentes Hernán Andrés Arrasín, DNI N° 22.930.111, Vicente Manuel Insaurralde, DNI N° 13.967.413 y Ariel Marcelo Matorras, DNI N° 25.807.223, certificando además la ejecución continuada de las tareas por parte de éstos y el mantenimiento de las causales que motivaron la contratación originaria; y

Que a fojas 5/7, obra copia del Decreto N° 2129/20 MGJ, que dispuso la renovación de los contratos por el año 2020, y en el cual se encuentran correctamente incluidos los agentes citados; y

Que a fojas 8/19, obran copias de los decretos de aprobación de los contratos originarios de dichos agentes; y

Que a fojas 20, obra informe de competencia de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 22 y vuelta, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, entendiéndose plausible la intención de subsanar el yerro involuntario detectado, permitiendo de esta manera la regularización en la situación de revista de los agentes de mención y el menoscabo injustificado en la percepción de sus emolumentos y demás beneficios derivados de su vinculación temporaria con la Administración, evitando de igual modo el enriquecimiento sin causa por parte de ésta; y

Que conforme a ello, es procedente la rectificación del anexo I del Decreto N° 22 MGJ, de fecha 22 de enero de 2021; Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Rectifíquese el Anexo I del Decreto N° 22 MGJ, de fecha 22 de enero de 2021, el que agregado pasa a formar parte integrante del presente decreto; conforme lo dispuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

ANEXO I

Nombre y Apellido - DNI N° - Repartición

Ariel Marcelo Matorras, 25.807.223, Ministerio de Gobierno y Justicia.
Vicente Manuel Insaurralde, 13.967.413, Ministerio de Gobierno y Justicia.
Hernán Andrés Arrasín, 22.930.111, Ministerio de Gobierno y Justicia.
Emiliano Oscar Patricio Sanabria, 28.676.002, Dirección de Automotores.
Ana Laura Amaya, 32.565.268, Dirección de Automotores.
Claudio Ángel Sebastián Sosa, 24.264.201, Dirección de Automotores.
Walter Francisco Vargas, 31.521.674, Dirección de Automotores.
Cristian Alejandro Reales, 34.680.206, Dirección de Automotores.
José Nahuel Báez, 29.024.934, Dirección de Automotores.
Paola Flavia Pamela Sinner, 33.624.892, Dirección de Defensa Civil.
Maqalí Canegallo, 36.189.701, Dirección de Defensa Civil.
Susana Elizabeth Leineker, 23.804.182, Dirección de Prensa y Comunicación.
Valentina Arlettaz, 36.933.674, Dirección de Prensa y Comunicación.
Gonzalo Manuel Ruiz Sartori, 33.130.127, Comisión Médica.
Silvana Anabel Cáceres, 34.495.785, Comisión Médica.
Elba Susana Merlo, 17.277.603, Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades.
Verónica Guadalupe González, 31.908.487, Dirección General de Despacho.
Gonzalo Javier Borrás, 38.514.307, Dirección General de Despacho.
Gastón Alejandro David, 36.099.979, Dirección General de Despacho.
Juan Ignacio Mayor, 33.502.792, Dirección General de Despacho.
Antonio Emiliano Sanero, 31.397.948, Dirección General de Despacho.
Manuel Alejandro Ludueña, 31.995.392, Dirección General de Despacho.

DECRETO N° 2833 MGJ

Paraná, 27 de septiembre de 2021

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2021, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a la planilla modificatoria de cargos de Planta Permanente, que adjunta, pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Designando al doctor Julio Martín Barreto, DNI N° 37.152.862, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la localidad de Concordia, Departamento homónimo, en un cargo categoría 4 - Profesional "C", a partir de la fecha del presente, conforme a que lo peticionado se fundamenta en la necesidad de cubrir dicho cargo dado que quien cumplía esa función, el doctor Mauricio Laner, se encuentra desempeñando el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Civil y Comercial N° 5 de esa localidad, habiendo solicitado para ello licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía y que el señor Barreto, posee la formación técnica y profesional requerida, para desempeñarse como segundo jefe del citado Registro, acompañándose a tales efectos, los antecedentes académicos pertinentes.

Asignando, en forma transitoria, las funciones de segundo jefe del Registro de la Propiedad Inmueble de la localidad de Concordia, Departamento homónimo, al doctor Julio Martín Barreto, DNI N° 37.152.862, a partir de la fecha del presente.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a atender los pagos conforme lo dispuesto en el presente.

DECRETO N° 2834 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la designación como jefa de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Villa Libertador San Martín, a la señora Paola Jorgelina Dalinger, DNI N° 30.175.402; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/04, y 14, se agregó currículum vitae y copia de DNI de la señora Paola Jorgelina Dalinger, DNI N° 30.175.402; y

Que a fojas 22 y vuelta, la señora secretaria de Justicia, informó que la Jefatura de la Oficina Registral de Villa Libertador San Martín se encuentra vacante desde el año 2019, por jubilación de quien fuera su titular; y

Que oportunamente se designó a la agente Mima Silvina Guido, quien ocupaba la Segunda Jefatura, a cargo de los trámites registrales en dicha oficina; y

Que a raíz de su fallecimiento, en fecha 27 de mayo de 2021, la mencionada oficina quedó acéfala y al no contar con una Segunda jefa a quien encomendar las funciones, debió prorrogarse la jurisdicción a la Delegación Diamante, ocasionando perjuicio en el normal funcionamiento y prestación del servicio dado el caudal de trámites que se manejan y de residentes que posee esa jurisdicción; y

Que atento a ello, se solicitó la designación de la señora Paola Jorgelina Dalinger, DNI N° 30.175.402, asignándole también las funciones de jefa de la Oficina Registral de mención; y

Que a fojas 27/34, obran copia de analítico de materias cursadas correspondientes al nivel secundario, título de Profesora de Educación Secundaria en Historia, certificados de buena conducta y salud de la señora Dalinger; y

Que a fojas 38 y vuelta, la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación, concluyó que de ser intención de la superioridad, podría designarse a la agente en la Planta Permanente de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Libertador San Martín, mediante el dictado de la norma legal pertinente, correspondiéndole su ubicación en una categoría 8, Administrativo Ejecución del Escalafón General; y

Que a fojas 39 y vuelta, intervino la señora ministra de Gobierno y Justicia; y

Que a fojas 40, obra autorización del señor Gobernador de la Provincia; y

Que a fojas 42/44, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, incorporó detalle del costo, volante de reserva preventiva del crédito y planilla modificatoria de Personal Permanente con la transformación de un cargo vacante, Administrativo y Técnico, Administrativo, c) Supervisión, categoría 4, en un cargo Administrativo y Técnico, Administrativo, b) Ejecución, categoría 8, debidamente intervenidos por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 46, la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informó que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del artículo 13° de la Ley N° 10848, del presupuesto 2021; y

Que a fojas 50/52, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontró objeciones jurídicas que efectuar a la prosecución del trámite, correspondiendo la redacción del proyecto de norma legal que designe a la señora Paola Jorgelina Dalinger, DNI N° 30.175.402, en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en un cargo categoría 8 - Administrativo Ejecución del Escalafón General, y se le asigne con carácter transitorio las funciones como jefa de Departamento de la Oficina Registral de Villa Libertador San Martín, asistiéndole derecho a la referenciada al pago del adicional por responsabilidad funcional; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo normado en la Constitución Provincial, Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y sus modificatorias Ley 10205 y los Decretos N° 4458/90 MGJEOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB, N° 5384/03 GOB y N° 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la Planta Permanente de Cargos presupuesto general de la Administración Pública, ejercicio 2021, de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2 - Secretaría de Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de conformidad a la planilla modificatoria de Personal Permanente, que, agregada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º - Designase a la señora Paola Jorgelina Dalinger DNI N° 30.175.402, en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Villa Libertador San Martín, en un Cargo categoría 8 - Administrativo Ejecución de Escalafón General, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º. Asígnase en forma transitoria las funciones de jefa de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de Personas de Villa Libertador San Martín, a la señora Paola Jorgelina Dalinger, DNI N° 30.175.402, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º - Impútase el gasto de \$ 86.840,05 a: Dirección de Administración 966 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 5º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago conforme lo dispuesto en el artículo 2º y 3º de la presente norma legal.

Art. 6º - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 7º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2835 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Laura Acosta, contra la Resolución N° 0722 CGE, de fecha 18 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se rechaza el recurso de revocatoria e impugnación interpuesto por la señora María Laura Acosta, contra la Resolución N° 4953 CGE, de fecha 05 de diciembre de 2019; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 2200/21, en el que señala en cuanto a la cuestión formal, que el presente recurso se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 60º de la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que conforme ello, surge de lo actuado que la norma puesta en crisis manda a instruir un sumario administrativo, el cual dada su naturaleza, no genera lesión alguna per se, ésto a raíz de que esta clase de actos no vulnera de manera directa ni indirecta situaciones fácticas reguladas por la ley; y

Que ésto es lo que ocurre respecto de la Resolución N° 0722/20 CGE, la cual rechaza un recurso de revocatoria incoado contra la Resolución N° 4953/20 CGE, atento a que esta última, con el fin de deslindar responsabilidades, ordena la instrucción del procedimiento sumario contra la quejosa. Por lo que no se hayan agravios de ningún tipo que permitan la consideración de un análisis sustancial del recurso incoado; y

Que por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el marco de las competencias para intervenir conforme la Ley N° 7.060, artículos 4º, 60º y siguientes, y el Decreto N° 2/70 SGG, aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Laura Acosta contra la Resolución N° 0722/20 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo, de la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora María Laura Acosta, DNI N° 30.164.202, contra la Resolución N° 0722 CGE de fecha 18 de marzo de 2020, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2836 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 27 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de revocatoria, interpuesto por la Dra. Mabel Buttazzoni, abogada defensora del Comisario Inspector Sandro Jacinto Gazali, L.P. N° 21.402, M.I. N° 20.776.612, contra el Decreto N° 1187 MGyJ de fecha 8 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a los antecedentes del caso se vislumbra que a fojas 19, obra Resolución DAI N° 725 del 11 de noviembre de 2020, que dispone rechazar un recurso de prescripción y nulidad presentado en su oportunidad en el marco de un sumario administrativo iniciado en su contra; y

Que desde fojas 26 a 35 se incorporó copia del Expediente N° 2455125 iniciado el 19 de noviembre de 2020, en el cual el abogado Defensor Alfredo Juan Manuel Britos, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución DAI N° 725; y

Que a fojas 55/56 obra Decreto N° 1187 MGJ de fecha 8 de junio de 2021 que dispuso el rechazo por improcedente del recurso de apelación interpuesto por la defensa del Comisario Inspector Gazali, contra la Resolución DAI N° 725/20; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 641, quien lo considera formalmente procedente y sugiere la elevación de los presentes al Poder Ejecutivo Provincial para su respectivo tratamiento; y

Que mediante Dictamen N° 2564/21 DGAJ-MGJ, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, refiriendo que en cuanto a la formalidad del presente recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1187/21 MGyJ es formalmente improcedente conforme la vía recursiva prevista por la normativa legal vigente; y

Que es dable resaltar que el propio decreto recurrido en sus considerandos observa la inadmisibilidad de la instancia recursiva intentada; y

Que por esta razón no se comparte el dictamen de la Asesoría Letrada de la Institución Policial que lo considera formalmente procedente en los términos del artículo 57° de la Ley N° 7.060, teniendo sólo en cuenta el plazo de interposición; y

Que consecuentemente el presente recurso de revocatoria interpuesto por el Comisario Inspector Sandro Jacinto Gazali, con el patrocinio letrado de la Dra. Buttazzoni, contra el Decreto N° 1187/21 MGyJ, debería ser rechazado "in limine" por ser formalmente improcedente; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo preopinante, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7.060 del Trámite Administrativo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Rechácese por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Mabel Buttazoni representante legal del Comisario Inspector Sandro Jacinto Gazali, L.P. N° 21.402, M.I. N° 20.776.612, contra el Decreto N° 1187 MGyJ, de fecha 8 de junio de 2021; en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 2916 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de septiembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Flor de Lis Limpieza Integral SRL, CUIT N° 30-71392520-5, contra la Resolución N° 1.339/18 M.T., dictada el 4 de diciembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 542/18 M.T. que le aplicó a la recurrente una sanción en concepto multa de pesos treinta mil doscientos cuarenta (\$ 30.240,00), conforme el apartado 3, artículo 5° De las Sanciones, Capítulo 2, Anexo D, Anexo II - Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9.297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, contra dicha resolución, la firma sancionada interpuso un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado por la resolución hoy puesta en crisis, por considerar que el mismo había sido interpuesto de forma extemporánea; y

Que la Resolución N° 1.339/18 M.T. fue notificada el 27 de febrero de 2019 y el presente recurso de apelación jerárquica se interpuso el 18 de marzo de 2019, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7.060; y

Que contra dicha resolución se alzó el sancionado mediante el recurso de apelación en análisis, alegando que la cédula de notificación jamás llegó a su poder, como así también que el recurso por ellos presentado debía ser tratado como recurso de revisión, teniendo en cuenta la documental presentada, y no como recurso de revocatoria, manifestando que se resolvió sin más el rechazo del recurso, sin analizar la documentación que se adjuntó, la cual acreditaba el cumplimiento con la normativa legal; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando que la cédula que le notificó al recurrente la resolución sancionatoria no fue objeto de ningún cuestionamiento por parte del mismo al momento de plantear el recurso. De tal manera, el quejoso impugnó las cédulas obrantes a fojas 5 y 11, pero no refirió ningún cuestionamiento respecto de la mencionada y, por lo tanto, siendo que la misma resultó eficaz y fue efectuada en debida forma, el área legal consideró que surtió plenos efectos a fin de contabilizar los plazos para el análisis del recurso de revocatoria interpuesto; y

Que, también aclaró que las notificaciones mencionadas fueron efectuadas por el oficial notificador del organismo laboral conforme la normativa vigente, resultando las mismas plenamente válidas y eficaces, debiendo precisar que ellas se encuentran reguladas por el Decreto N° 1.130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7.325, no resultando de forma alguna aplicable las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de

Entre Ríos, más aún, cuando serían de aplicación, en aquellos supuestos no contemplados en la norma, las disposiciones de la Ley N° 7.060; y

Que, además, el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que la documentación presentada en la instancia recursiva no podría ser valorada, ya que la acreditación de la misma resultó ser manifiestamente extemporánea, a tenor de que no fue aportada en los plazos dispuestos por el organismo laboral y por la normativa que regula el procedimiento llevado a cabo para la tramitación de las presentes actuaciones; y

Que, como por todo lo precedentemente expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que el recurso de apelación jerárquica debía ser rechazado en todos sus términos, ratificando la extemporaneidad del recurso de revocatoria interpuesto; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiriéndose a lo manifestado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando que los plazos en el procedimiento administrativo tienen carácter perentorio, produciéndose la caducidad del derecho que ha dejado de usarse por el solo transcurso del tiempo;

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 185/20 F.E., expresó que se compartían las conclusiones vertidas en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, como a la de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en torno a que corresponde rechazar el planteo recursivo; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Flor de Lis Limpieza Integral SRL, CUIT N° 30-71392520-5, contra la Resolución N° 1.339/18 M.T.; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Flor de Lis Limpieza Integral SRL, CUITN° 30-71 392520-5, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 318 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1.339/18 M.T., dictada el 4 de diciembre de 2018, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° 3750 CGE

APROBANDO PROMOCION, ACREDITACION, CERTIFICACION Y TITULACION DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Paraná, 29 de noviembre de 2021

VISTO:

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad Ley Nacional N° 26.378, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución N° 311/16 CFE que aprueba las bases teóricas y condiciones para la "Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad" y las Resoluciones N° 2509/17 y N° 2945/17 del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad indelegable del Estado brindar oportunidades de educación a todos los habitantes de la provincia;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (con jerarquía constitucional por Ley N° 27.044, en los términos del artículo 75°, inciso 22 de la Constitución Nacional) en su Art. 24 primer párrafo dispone “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida (...);”

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Art. 44° establece que las autoridades jurisdiccionales deberán disponer todas las medidas necesarias para “posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales” (Inc. a) con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes;

Que la precitada Ley, en su Art. 45° establece que la cartera educativa nacional en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as estudiantes con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890, establece en el artículo 4° que “el Estado Provincial, a través del Consejo General de Educación, garantiza el acceso, permanencia, reingreso y egreso a la educación obligatoria, en igualdad de condiciones y posibilidades, sin ningún tipo de discriminación, reconociendo como responsables de la educación a la familia como agente natural y primario y las confesiones religiosas reconocidas, los municipios y las organizaciones cooperativas y sociales”;

Que entre los fines y objetivos de la Educación Entrerriana, la Ley N° 9890 en su Art. 13° se incluyen: Inc. e) “Brindar una educación entendida en términos de justicia social, con igualdad de oportunidades y posibilidades, regionalmente equilibrada en todo el territorio provincial.”; Inc. g) “Brindar a todos y todas oportunidades de acceso, permanencia, movilidad, reingreso y egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.”;

Que por la Ley 27.045 sancionada en el año 2014, se modifica el artículo 16° de la Ley de Educación Nacional, estableciéndose que “la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria”;

Que en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9891 en el capítulo II sobre Educación establece: “El Consejo General de Educación garantizará el acceso oportuno, permanencia y egreso de la educación a las personas con discapacidad, desde la educación inicial hasta la educación superior”;

Que es Política Educativa de la actual gestión brindar una Educación Integral a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad, garantizada en la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad Ley Nacional N° 26.378 que en su Art. 24° punto 2 incisos c), d) y e) deja establecido que “se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”, “se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva” y “se faciliten las medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de plena inclusión”; y sustentada en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9.890 y la Ley de Discapacidad N° 9891;

Que el Consejo Federal de Educación (CFE) ha aprobado la Resolución N° 311/16, conforme a la Ley de Educación Nacional 26.206 y a lo planteado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 155/11, N° 174/12, N° 18/07 y N° 102/10, para que se propicien condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad;

Que según la Resolución del CFE N° 311/16 se “busca avanzar para seguir profundizando en políticas y estrategias que garanticen el ordenamiento y cohesión del Sistema Educativo, en lo que respecta a la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación”;

Que la Resolución N° 2509/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación aprobó el documento “Guía de Orientación para la Aplicación de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311 de fecha 15 de diciembre de 2016”;

Que la Resolución N° 2945/17 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, otorga validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los títulos de la Educación Secundaria y Modalidades del Sistema Educativo Nacional previstos por la Ley N° 26206, que se ajusten a los criterios establecidos por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16 y por la Resolución Ministerial N° 2509/17, en concordancia con el Proyecto Pedagógico Individual (PPI) de los y las estudiantes;

Que corresponde al Consejo General de Educación planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el artículo 166° Inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que las Direcciones de Nivel y Modalidades y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación han tomado intervención conforme a su competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma;

Por ello;

El Consejo General de Educación

RESUELVE:

Art. 1° - Aprobar los “Lineamientos Generales para la inclusión de estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano”, que como anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° - Aprobar el “Sistema de Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de estudiantes con discapacidad en los niveles obligatorios del sistema educativo entrerriano” que obra en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° - Establecer que las Direcciones de los Niveles y Modalidades del Consejo General de Educación instrumentarán instancias de formación continua destinada a equipos supervisivos; de conducción directiva; no directiva y docentes, a efectos de garantizar una adecuada implementación del sistema que aprueba esta norma.

Art. 4° - Establecer que la temática de la inclusión educativa será transversal en todos los diseños curriculares de la formación docente inicial.

Art. 5° - Aprobar el Diseño del Acta Acuerdo, del Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPI), del Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos, de la Nota Informe y el Glosario que se presentan como Anexos III, IV, V, VI y VII de la presente norma.

Art. 6° - Dejar sin efecto el artículo 2°, el Punto f) “Inclusión de alumnos/estudiantes con discapacidad” del Anexo I de la Resolución N° 0920/19 CGE y sus Anexos III y IV referidos a temáticas reguladas por la presente Resolución.

Art. 7° - Dejar sin efecto el Capítulo VI “Calificación de estudiantes en proceso de integración” de la Resolución N° 1582/11 CGE en función de lo establecido en la presente norma legal.

Art. 8° - Dejar sin efecto el artículo 138° de la Resolución N° 3945/10 “Marco Pedagógico y Normativo para Nivel Inicial” en función de la obligatoriedad de la sala de cuatro (4) años establecida por Resolución N° 4148/15 CGE.

Art. 9° - Determinar que la presente Resolución se pondrá en vigencia a partir del ciclo lectivo 2022.

Art. 10° - Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas y a través de las mismas a todos los Establecimientos Educativos y oportunamente archivar.

Martín C. Müller, presidente CGE; Exequiel Coronoffo, vocal; Griselda M. Di Lello, vocal; Humberto Javier José, vocal.

ANEXO I
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO
2021
ÍNDICE

I. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO

1. Introducción 7
2. Fundamentación 8
3. El enfoque pedagógico de capacidades 13
4. Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI 16
5. Organización de las Configuraciones de apoyo, según nivel y modalidad 18
6. Precisiones sobre el Acta acuerdo. 21
7. Evaluación 22
8. Experiencias educativas inclusivas 23
9. Escolaridad complementaria 23
10. Articulación entre niveles 24
11. Implementación de la presente norma 25

Referencias normativas 25

II. SISTEMA DE PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO Y SUS MODALIDADES

1. Disposiciones comunes a todos los niveles y modalidades 30
2. Disposiciones específicas de cada nivel y modalidad 31
 - Nivel Inicial 31
 - Nivel Primario 32
 - Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Nivel Primario 35
 - Nivel Secundario y sus Modalidades 37
 - Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos del Nivel Secundario 40
 - Modalidad de Educación Técnico Profesional 41

III. ACTA ACUERDO MARCO 45

IV. PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL PARA LA INCLUSIÓN 53

V. INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y SABERES ADQUIRIDOS 68

VI. NOTA INFORME 73

VII. GLOSARIO 76

1. Introducción

Desde el Consejo General de Educación (en adelante CGE) consideramos necesario avanzar en la construcción de una cultura provincial e institucional inclusiva que comprenda el abordaje específico en todos los niveles obligatorios y sus modalidades, con el objetivo de generar y sostener procesos de acompañamiento a las trayectorias de estudiantes con discapacidad. De allí la centralidad de contar con un marco normativo específico que, en consonancia con la Resolución N° 311, del 2016, del Consejo Federal de Educación (en adelante CFE), regule las decisiones de los equipos institucionales en todos los niveles obligatorios, como así también que atienda a la correspondiente promoción, acreditación, certificación y titulación de los estudios realizados.

Este documento está destinado a todos los Equipos de Supervisión, de Conducción Directiva, no Directiva y Docentes de todos los niveles y modalidades. Se constituye como una herramienta que permitirá la organización, elaboración y registro escrito del Proyecto Pedagógico para la Inclusión (en adelante PPI). Asimismo, estará disponible para la consulta constante en el proceso de acompañamiento y posible reorganización de cada PPI.

A continuación se abordan las siguientes temáticas:

- Fundamentación teórica y normativa que sustenta, encuadra y acompaña las decisiones.

- Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI.
- Organización de las configuraciones de apoyo según nivel y modalidad.
- Precisiones sobre el Acta acuerdo marco.
- Evaluación.
- Experiencias educativas inclusivas.
- Escolaridad complementaria.
- Articulación entre niveles/ modalidades para la continuidad de la trayectoria educativa.
- Referencia normativa.

2. Fundamentación

La presente resolución se sustenta en la legislación específica sobre el derecho a la educación y la inclusión educativa. La misma evidencia las decisiones políticas adoptadas a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto desde los organismos internacionales, como del gobierno nacional y provincial.

Sostenemos que garantizar la inclusión educativa se constituye como uno de los fines de la política educativa nacional y provincial, de acuerdo a la Ley de Educación Nacional 26.206 (artículo 11° inciso e); Ley de Educación Provincial 9.890 (artículo 5°) y sucesivos Planes Educativos Provinciales a partir del año 2008. Desde este principio, el CGE ha interpretado y legislado que la inclusión educativa implica no sólo el ingreso y la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo obligatorio, sino también una real y efectiva participación, sin discriminación, en el hecho educativo escolar. En este sentido, el «Plan Educativo Provincial 2019-2023. 100 Propuestas para la Educación Entrerriana» expresa como Lineamiento Pedagógico Institucional General el de Inclusión Pedagógica y Social, que sostiene el acompañamiento de las trayectorias escolares de todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en la educación obligatoria, fortaleciendo los equipos de configuraciones de apoyo, de manera corresponsable, entre los niveles y modalidades.

El derecho a la educación de las personas con discapacidad

Un fundamento significativo en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, lo determinó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su protocolo facultativo, que en su Art. N° 24 dispone, entre otras cuestiones que:

«...los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida».

Además, al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes aseguran que,

«...las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan» (inciso b) y que “Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión (inciso e)”.

En ese sentido, la Provincia de Entre Ríos, primero con la Ley de Educación N° 9.890; luego con la Ley de Discapacidad N° 9.891 y la normativa del CGE ha sostenido el compromiso de garantizar el acceso, la permanencia y egreso del sistema educativo obligatorio a las personas con discapacidad.

El reconocimiento y el respeto a las diferencias deben ser sostenidos en todos los procesos de enseñanza y de aprendizaje a lo largo de todos los niveles. Desde esta perspectiva, el sistema educativo vela por el derecho universal de todos y todas a una educación inclusiva y de calidad, sin discriminación ni segregación, valorando la diversidad como favorecedora y enriquecedora de los procesos educativos.

La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo reconocen que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas y las barreras, debido a la actitud y al entorno lo que conlleva a imposibilitar su participación plena y efectiva en la sociedad.

Teniendo en cuenta esta transformación en las concepciones de la discapacidad y sus implicancias, se adhiere al Modelo Social de la Discapacidad. Desde este modelo se considera que las causas que originan la discapacidad no son biológicas, religiosas, ni científicas, sino que son -en gran medida- sociales, históricas y culturales. Esta perspectiva, pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se

relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad. Estos propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, la cual tiene como base los principios de autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, entre otros.

«Entender que la discapacidad es una construcción social significa correr el eje del problema de la persona y ubicarlo en la sociedad organizada y pensada por y para personas sin discapacidad. La discapacidad no se puede definir por la condición médica de una persona o un grupo de personas, sino que existe en tanto construcción interpretativa inscrita en una cultura en la cual existe un particular modo de definir lo “normal”. (REDI, 2011)

En esta línea, entendemos que es la escuela la que necesita transformarse, centrando su preocupación en el contexto educativo y en cómo mejorar las condiciones de enseñanza y aprendizaje para que todas y todos participen y transiten una educación de calidad.

Trayectorias educativas integrales.

Siguiendo a Nicastro (2009), las trayectorias refieren

«...a un recorrido, un camino en construcción permanente que va más allá de la idea de algo que se modeliza, que se puede anticipar o que se lleva a cabo mecánicamente respondiendo a algunas pautas. No es un protocolo que se siga, preferimos pensarlo como un itinerario en situación. Es un interjuego del tiempo: entre el pasado, el presente y el porvenir”.

Este concepto comprende múltiples formas de atravesar la experiencia educativa y no implica recorridos lineales por el Sistema Educativo. Estos recorridos posibles de los sujetos, constituyen itinerarios personalizados (desde un máximo de singularidad posible), articulados y acompañados en los diferentes niveles educativos.

En este sentido, la trayectoria educativa integral de cada estudiante requiere de la atención de las necesidades educativas, sociales y subjetivas en los distintos momentos de la vida estudiantil; de la transformación de las posibles barreras; del desarrollo de dispositivos de apoyo y acompañamiento para la participación, en corresponsabilidad entre niveles y modalidades. Esto significa sostener un trabajo colaborativo entre todos los actores involucrados, en pos de alcanzar una educación inclusiva.

Diseñar itinerarios para estudiantes con discapacidad implica la planificación de recorridos personalizados que respeten tiempos, espacios y agrupamientos diversificados. Es fundamental considerar la concepción de discapacidad desde la que pensamos y planificamos una propuesta educativa que determinará las estrategias pedagógicas de intervención. En este sentido, “el concepto de “integración” (término que queda interpelado, cuestionado por la perspectiva de un modelo social de discapacidad) tuvo su esencia en el de “normalización”, en relación a un patrón estándar. La mirada, entonces, estaba puesta sobre la persona y sus dificultades, y era ella la que debía acomodarse a un contexto, que ante su presencia, permanecía inalterable. En el ámbito escolar, hablar de “integración” posiciona al estudiante respondiendo a un sistema fijo. Desde esta perspectiva y si bien fue un avance para épocas anteriores en el sistema educativo, el foco estaba centrado en las dificultades y no en potenciar las capacidades.

Sostenemos entonces que la inclusión se corresponde con un principio que mira las diferencias como potencialidades, ofreciendo los medios necesarios para acompañar el mejor tránsito escolar, desde esta perspectiva, es la escuela la que se modifica.

La Resolución 2.509/17 MEN “Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución N° 311/16 CFE” define:

«La educación inclusiva debe propiciar las condiciones para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, como así también la corresponsabilidad entre niveles y modalidades. Teniendo en cuenta que la inclusión de los alumnos con discapacidad es responsabilidad de todo el Sistema Educativo, de cada uno de sus Niveles y modalidades y de cada uno de los profesionales que pertenecen al mismo, es necesario profundizar acuerdos respecto de la interpretación de los conceptos de integración e inclusión pensándose en las prácticas escolares, construyendo alternativas que respeten las diferencias individuales, que hagan habitable la escuela para todos”.

Menciona además que se trata de un

«...proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con tres aspectos, con la presencia: acceso y permanencia en la escuela y otras modalidades no formales”.

Siguiendo esta idea, el principio de inclusión educativa promueve la reestructuración del sistema de educación común, de modo tal de lograr que las escuelas estén en condiciones de recibir a las y los estudiantes en sus salas o aulas, incluyendo a las y los estudiantes con discapacidad, reconociendo y valorando sus diferencias.

Una escuela inclusiva reconoce y valora la diversidad que existe entre sus estudiantes y reorganiza el currículum, los tiempos de aprendizaje y los modos o estrategias de enseñanza en función de las necesidades, intereses y características de cada uno. Se trata entonces de enriquecer las experiencias educativas, favoreciendo la vivencia, la exploración, la comunicación y una participación real y sostenida.

Barreras para el aprendizaje

El Modelo Social de la discapacidad plantea un cambio de mirada que implica dar cuenta del proceso de transición paulatino, a partir del cual se propone dejar atrás prácticas relacionadas con una posición normalizadora y de una sociedad organizada por y para personas sin discapacidad. Entendemos entonces que las barreras constituyen los factores del contexto social, político, institucional, cultural, económico que impiden o limitan la participación plena y efectiva de la persona con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas. En particular, cuando hablamos de barreras de comunicación y de participación, son los factores del entorno los que dificultan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje en igualdad de condiciones.

Las barreras más relevantes y frecuentes son:

Comunicativas-lingüísticas: la forma de comunicarse y relacionarse de un determinado grupo, influye en la posibilidad de relación social de una persona con discapacidad. No es lo mismo que compañeras, compañeros, docentes o familia de una persona con discapacidad, sepan y conozcan, por ejemplo, el uso de pictogramas(1). También son aquellos obstáculos o formatos que dificultan el acceso a información o el entendimiento en los medios de comunicación televisados, telefónicos y de señalización.

Se pueden visualizar estas barreras como obstáculos en el aprendizaje y participación de estudiantes en la escuela, entre otros ejemplos en la ausencia de condiciones institucionales, comunicacionales, herramientas comunicativas, el no reconocimiento de otras comunidades lingüísticas, que perpetúan prácticas de segregación.

Actitudinales: la disposición que las personas del entorno tengan para relacionarse, aceptar o incluir a la persona con discapacidad es fundamental. Por lo tanto, son barreras las estigmatizaciones, los prejuicios, el miedo, el rechazo, la lástima, la sobreprotección y toda actitud respecto a la persona con discapacidad y a la inclusión que genere discriminación, trato inadecuado o negación de oportunidades o que repercuta en su autoestima y autonomía, necesarias para el desarrollo subjetivo y de los procesos educativos.

Formativas: El nivel de conocimiento que tenga una persona o grupo para dar un apoyo eficaz a la persona con discapacidad o para hacer más accesibles los entornos educativos.

Físicas: Aquellos obstáculos materiales o barreras presentes en el entorno físico que dificulten el acceso a diferentes espacios o el libre desplazamiento y utilización de lugares y/o servicios públicos y/o privados.

Académicas: tienen relación directa con el trabajo docente e institucional, con el planeamiento y desarrollo de la propuesta educativa, el uso de recursos, las estrategias, la organización a llevar a cabo para que los y las estudiantes aprendan considerando sus características y condiciones.

Psicológicas o cognitivas: la dificultad o complejidad de las tareas o demandas del entorno tiene una función decisiva en muchos casos, las cuales pueden ser desde una tarea escolar, a usar el transporte público o comprar en un mercado.

Culturales: conjunto de creencias compartidas, que un colectivo tenga, acerca de diversos temas como la discapacidad, la educación, la igualdad, entre otros y que influyen significativamente en las personas con discapacidad.

Esta perspectiva, focaliza la inclusión a través de la modificación, reducción y eliminación de las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena de todos y todas. En este sentido la inclusión es un proceso que reconoce no sólo la obligación de eliminar las barreras que restringen o impiden la participación, sino también la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas para tener en cuenta las necesidades de todos los y las estudiantes. Asimismo, otro de los aspectos centrales a la hora de poner en práctica la educación inclusiva tiene que ver con la creación de "culturas inclusivas". Para derribar las barreras impuestas es necesario

generar tejidos de apoyo, redes sociales, instituciones con culturas inclusivas que se sostengan entre sí, garantizando el derecho de cada niño, niña, adolescentes, joven, adulto y adulta a la educación.

3. El enfoque pedagógico de capacidades

Las capacidades son un conjunto de habilidades que se plantean con la finalidad de favorecer la trayectoria educativa de los estudiantes con PPI, promoviendo su constitución como ciudadanos a través de prácticas de inclusión, haciendo referencia en sentido amplio, a un conjunto de modos de pensar, actuar y relacionarse. Los y las estudiantes deben tener la oportunidad de desarrollarse progresivamente a lo largo de su escolaridad, a fines de abordar problemáticas de la vida cotidiana, propiciando su autonomía y el logro de sus proyectos personales.

Comprender el proceso de aprendizaje en términos de capacidades esperables, implica relacionar, poner en juego y ligar los conocimientos con prácticas sociales que se caractericen por ser socialmente productivas, políticamente emancipadoras, culturalmente inclusivas (Cullen, 2009) y ecológicamente sustentables. Fortalecer y poner en diálogo los aprendizajes que las y los estudiantes producen en sus experiencias de vida con los construidos en la unidad educativa/ escuela promueve reflexiones sobre la propia práctica de enseñanza.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 contempla la necesidad pedagógica de promover y desarrollar capacidades en el marco de la educación obligatoria.

Las capacidades se consolidan al interior de cada PPI de los/las estudiantes con discapacidad a partir de la Resolución CFE N° 311/16, generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y evaluación sistematizadas, entre otras (Resolución 2.509/17 MEN y Resolución N° 330/17 CFE, Documento "Marco de organización de los aprendizajes para la educación obligatoria argentina" y Documento "Indicadores de progresión de los aprendizajes prioritarios" respectivamente).

La enseñanza para el desarrollo de capacidades sostiene la importancia de una mirada integral de las trayectorias de los y las estudiantes. Las capacidades son relevantes para la apropiación de conocimientos y para manejar situaciones de la vida cotidiana en cada contexto.

Las capacidades se desarrollan progresivamente, pudiendo alcanzar diferentes grados de complejidad. Atraviesan transversalmente los contenidos disciplinares y las áreas del conocimiento y se entranan integradas y articuladas con los contenidos.

El trabajo pedagógico reconocerá las capacidades de cada estudiante y le ofrecerá oportunidades múltiples, graduadas y sostenidas para ponerlas en práctica, en el marco de los contenidos de su PPI.

El desarrollo de la enseñanza y la evaluación mediante PPI se organizará en función de las siguientes capacidades fundamentales, que en las prácticas pedagógicas aparecen fuertemente vinculadas:

Resolución de Problemas: es la capacidad de enfrentar situaciones y tareas que presentan un problema o desafío para el sujeto respecto a sus saberes y sus intereses. Implica movilizar conocimientos disponibles, reconocer aquellos que no están pero son necesarios y elaborar posibles soluciones, asumiendo que los problemas no tienen siempre una respuesta fija o determinada que debe necesariamente alcanzarse. Se vincula con la creatividad, la comprensión, el pensamiento crítico, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la autodirección, habilidades relacionadas con el uso de software educativo y TIC, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Pensamiento crítico: es la capacidad de adoptar una postura propia y fundada respecto de una problemática o situación determinada relevante a nivel personal y/o social. Supone analizar e interpretar datos, evidencias y argumentos, para construir juicios razonados y tomar decisiones consecuentes. También implica valorar la diversidad, atender y respetar las posiciones de otros, reconociendo sus argumentos. Se vincula con la comprensión, la apertura a lo diferente, la comunicación, la creatividad, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: expresar lo que siente y piensa, expresar preferencias y necesidades, habilidades para el desempeño laboral, compromiso y responsabilidad con lo emprendido, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Aprender a aprender: es la capacidad de iniciar, organizar y sostener el propio aprendizaje. Implica conocer y comprender las necesidades personales de aprendizaje, formular objetivos de aprendizaje, organizar y movilizar de manera sostenida el esfuerzo y los recursos para alcanzarlos y evaluar el progreso hacia las metas propuestas,

asumiendo los errores como parte del proceso. Se vincula con la motivación personal, la iniciativa, la apertura hacia lo diferente, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: toma de decisiones, habilidades académicas funcionales relacionadas con los aprendizajes escolares, entre otros. Los mismos dependerán de las características particulares del PPI para el y la estudiante.

Trabajo con otros/as: es la capacidad de interactuar, relacionarse y trabajar con otros de manera adecuada a la circunstancia y a los propósitos comunes que se pretenden alcanzar. Implica reconocer y valorar al otro en tanto diferente, escuchar sus ideas y compartir las propias con respeto y tolerancia. Se vincula con la resolución de problemas, la comunicación, el compromiso, la empatía, la apertura hacia lo diferente, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la relación con los pares, la relación con otros adultos, la interacción con la comunidad, el trabajo colaborativo, entre otros. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Comunicación: Es la capacidad de escuchar, comprender y expresar conceptos, pensamientos, sentimientos, deseos, hechos y opiniones. Se trata de un proceso activo, intencional y significativo que se desarrolla en un contexto de interacción social. Supone, por un lado, la posibilidad de seleccionar, procesar y analizar críticamente información obtenida de distintas fuentes -orales, no verbales (gestuales, visuales) o escritas- y en variados soportes, poniendo en relación conceptos e ideas nuevas con conocimientos previos para interpretar un contexto o situación particular, con posibilidades de extraer conclusiones y transferirlas a otros ámbitos. Por otro lado, supone la capacidad de expresar las propias ideas o sentimientos y de producir información referida a hechos o conceptos de manera oral, no verbal o escrita, a través de diferentes medios y soportes (digitales y analógicos tradicionales), atendiendo al propósito y a la situación comunicativa. Se vincula con la comprensión, la apertura a lo diferente, el trabajo con otros, el pensamiento crítico, etc. entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: el uso de sistemas aumentativos/alternativos, uso de tecnologías de apoyo, habilidades comunicativas para comprender y transmitir información, entre otras. Los mismos dependerán de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

Compromiso y responsabilidad: es la capacidad de asumir acciones, analizar las implicancias de las mismas, e intervenir de manera responsable para contribuir al bienestar de uno mismo y de los otros. Involucra el cuidado físico y emocional de sí mismo y el reconocimiento de las necesidades y posibilidades para la construcción de una experiencia vital saludable y placentera. En relación a los otros, refiere a la responsabilidad por el cuidado de las personas, tanto como de la comunidad, el espacio público, el ambiente. Implica asumir una mirada atenta y comprometida con la realidad local y global, y con el presente y las generaciones futuras. Se vincula con la empatía, la apertura a lo diferente, el pensamiento crítico, la comunicación, entre otros. A modo de ejemplo y al sólo efecto de facilitar la posible concreción de estas capacidades en el PPI, pueden evaluarse logros en aspectos tales como: la confianza en sí mismo, la iniciativa, la toma de decisiones, entre otros. Los mismos dependen de las características particulares de ese PPI para el y la estudiante.

4. Definiciones y orientaciones para la elaboración del PPI

Cada PPI, constituye un proyecto construido de manera pedagógica y situada que implica retomar las planificaciones y propuestas de enseñanza que los equipos docentes realizan, en cada área e institución. Conlleva un trabajo institucional comprometido del que emergen acuerdos pedagógicos que involucran responsabilidades compartidas y necesarias para su implementación.

El PPI se elabora en función de las necesidades y de las posibilidades de cada niña, niño, adolescente, joven, adulta o adulto con discapacidad que así lo requiera, promoviendo su desarrollo integral y tendiendo a favorecer su inclusión social y educativa.

El PPI se construirá cuando se requiera flexibilización curricular significativa en todos o algunos de los espacios curriculares a fin de disminuir o eliminar barreras al aprendizaje.

Constituye una herramienta de planificación y de sistematización de los acuerdos dinámicos, en pos de garantizar las condiciones educativas que precisa, destacando la calidad. El PPI contará con una propuesta curricular propia en consonancia con los Lineamientos Curriculares o Diseño Curricular del Nivel, Modalidad y ciclo

o módulos que cursa cada estudiante. Es fundamental tener en cuenta que la elaboración de un PPI requiere priorizaciones en los contenidos, en consonancia con el proyecto áulico.

«Por ello constituyen propuestas centradas en los contenidos nodales del plan de formación, que adoptan variadas formas, siempre tendientes a posibilitar el aprendizaje de los estudiantes destinatarios. En ese sentido, los acuerdos institucionales en torno al currículum son fundamentales en su definición». (Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria Aprobado por Resolución N° 93/09 CFE)

La planificación y desarrollo del PPI es responsabilidad de los equipos educativos quienes informarán y acordarán con las familias, las metas y responsabilidades de cada una de las partes a fin de que cada estudiante con discapacidad, desarrolle sus aprendizajes sin perder de vista el diseño curricular provincial. Los proyectos personalizados deben actualizarse periódicamente sobre la base de metas factibles y ser redactados en un lenguaje claro.

La propuesta de inclusión debe ser elaborada conjuntamente entre los equipos docentes del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial con sus configuraciones de apoyo, en corresponsabilidad, cuando así se haya requerido su intervención, sustentado en el modelo social de la discapacidad. Dicho trabajo tenderá a fortalecer las prácticas inclusivas y diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades y posibilidades individuales de las y los estudiantes con discapacidad.

Cada niña, niño, adolescente, joven, adulta o adulto con discapacidad, necesita contar con propuestas específicas de enseñanza, a partir de la identificación de las barreras para el acceso a la comunicación, a la participación y al aprendizaje. De la misma manera contar con la ayuda de las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos (sistemas de comunicación, orientación y movilidad, autonomía, entre otras), a efectos de minimizar las barreras institucionales, para garantizar la accesibilidad curricular y una descripción pormenorizada del particular modo de aprender, potencialidades y limitaciones, intereses y expectativas, procesos evaluativos que se llevarán a cabo y criterios que se tendrán en cuenta para la acreditación y certificación.

En este sentido, la construcción de un PPI debe estar basada en la identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación de cada estudiante y en la construcción de acuerdos y apoyos para la eliminación o disminución de dichas barreras. No todos los y las estudiantes con discapacidad requieren un PPI, aunque sí probablemente necesiten apoyos. Estos acuerdos en relación a los ajustes razonables y apoyos necesarios quedarán registrados en el Acta Acuerdo.

El PPI estará expresado de modo descriptivo: contempla los propósitos, la priorización y secuenciación de contenidos de los distintos espacios curriculares, las estrategias a implementarse, la selección de apoyos e intervenciones docentes, la evaluación de los procesos implementados y otras observaciones que el equipo docente considere necesario realizar.

La intervención de la Modalidad de Educación Especial, se realizará a solicitud de la institución y generará acuerdos con el nivel y/o modalidad correspondiente para garantizar el acceso al conocimiento, atendiendo a la singularidad que cada estudiante requiera. En cuanto a la especificación de contenidos que no están presentes en el Diseño Curricular o Lineamientos del Nivel pero que un o una estudiante necesita aprender tales como Sistema Braille, Lengua de Señas Argentina (LSA), orientación y movilidad, entre otros, deberá consignarse si se realizarán en la Unidad Educativa, Escuela del Nivel o en la Escuela de Educación Integral en la cual tenga garantizado el acceso al contenido específico.

Además de la enseñanza referida a estos saberes específicos, el PPI incluye el registro de los ajustes razonables (provisión de medios de acceso al currículum) y las capacidades básicas a desarrollar (comunicación, resolución de problemas, pensamiento crítico, trabajo con otros, aprender a aprender, compromiso y responsabilidad).

El PPI tendrá un alcance anual. Su elaboración se realiza y presenta durante el primer trimestre (a excepción de estudiantes que ingresen a la institución con posterioridad). Este documento deberá ser firmado por los equipos educativos intervinientes como responsables de su planificación y desarrollo. Y será comunicado a los padres o referentes de cada estudiante a fin de cumplimentar su notificación y conformidad, expresando su aceptación sobre los alcances del PPI. Asimismo, será evaluado en forma periódica, no superando el trimestre y redefinido en función de los ajustes que se requieran en cada momento de la trayectoria de cada estudiante. La evaluación

realizada al cierre del año escolar será información prioritaria para la elaboración del PPI en el ciclo lectivo siguiente.

5. Organización de las configuraciones de apoyo según nivel y modalidad

Los equipos educativos de todos los niveles y modalidades, orientarán y acompañarán las trayectorias escolares de estudiantes con discapacidad, desde un compromiso de corresponsabilidad educativa, co-construyendo los ajustes razonables necesarios para favorecer el proceso de inclusión. Los mismos, serán conformados por los actores de los niveles o modalidades que intervengan (Resolución N° 311/16 CFE, 13):

Configuraciones de Apoyo de la Modalidad de Educación Especial

- Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE), Equipo de Orientación Educativa (EOE) y Equipos Técnicos de Escuelas y Centros de Educación Integral. Será la configuración de apoyo que, junto con el docente de Nivel o Modalidad, MOI/Tutor/Asesor Pedagógico, Equipo de Conducción y Supervisores, definirá en Equipo (de ahora en adelante Equipo para la Inclusión Educativa), la necesidad de enmarcar el proceso de Inclusión, delinearán acciones para llevar adelante el mismo, articulando recursos y estrategias para el diseño del PPI y su implementación, realizarán seguimientos y en reuniones periódicas, sugerirán reajustes y evaluación durante el ciclo lectivo en el que se firme el Acta Acuerdo, durante el cual, la misma, tendrá validez. También colaborarán en la construcción y fortalecimiento de redes necesarias para la Inclusión Educativa.

- Maestro Orientador Integrador (MOI): Esta figura tiene funciones de Orientación pedagógica y educativa a los equipos institucionales en relación a las trayectorias de estudiantes con discapacidad o que requieran acompañamiento en el marco de sus PPI.

- Servicios educativos con docentes especializados en discapacidad visual y discapacidad auditiva.

- Equipos Directivos.

- Supervisores y Supervisoras.

A los fines de garantizar trayectorias educativas de los y las estudiantes con discapacidad en los niveles Inicial, Primario, Secundario y sus modalidades, y considerando el criterio de transversalidad de la Educación Especial en corresponsabilidad con los distintos niveles y modalidades, se definen las configuraciones de apoyo como las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para detectar e identificar las barreras al aprendizaje y desarrollar estrategias educativas para la participación escolar y comunitaria. Estos apoyos procuran diseñar, orientar, contribuir a la toma de decisiones educativas para el desarrollo de capacidades y potencialidades del sistema, las instituciones y los equipos. Acompañan con estrategias pedagógicas para el desempeño de las personas con discapacidad en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible. (Resolución N° 5138/11 CGE)

Estos equipos acompañan la trayectoria educativa de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos/as con discapacidad decidiendo en forma compartida y participativa con los equipos educativos del nivel o modalidad que corresponda, el recorrido y alternativas por el sistema educativo que propicie el pleno desarrollo de las potencialidades y posibilidades.

Es competencia de los SAIE, EOE y Equipos técnicos de las Escuelas y Centros de educación integral definir de forma articulada y complementaria con equipos educativos del nivel, profesionales particulares u otros, la orientación de la trayectoria educativa de estudiantes con discapacidad.

Las instituciones de educación Inicial, Primaria y Secundaria de gestión estatal y privada tendrán en cuenta las orientaciones y pautas descriptas en el Anexo VI de la presente normativa para la correcta tramitación mediante "Nota Informe" de las solicitudes de intervención de los equipos de la Modalidad de Educación Especial, para el acompañamiento institucional en relación a trayectorias educativas de estudiantes con discapacidad.

Nivel Inicial

- Maestro/a de Sección de Nivel Inicial.

- Equipo de conducción de las instituciones y/o radio educativo.

- Supervisores/as.

Nivel Primario y sus modalidades

- Docentes de áreas.

- Docentes de las áreas estético expresivas.

- Equipos directivos y de conducción.
- Supervisores/as.

Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos Educación Primaria

- Profesores/as de nivel o modalidad (sección, ciclo, áreas).
- Asesores/as pedagógicas.
- Equipos de conducción directiva y no directiva.
- Supervisores/as.

Capacitación Laboral y Profesional

- Coordinador/a departamental.
- Coordinador/a de centro comunitario (en el caso que se cuente con ese cargo).
- Instructor/a laboral.

Nivel Secundario y Modalidades

- Profesores/as de nivel/modalidad (sección, ciclo, áreas).
- Asesores/as pedagógicas.

- Tutor/a. La Dirección de Educación Secundaria otorgará un cupo de horas para desempeñar este rol en las instituciones educativas del Nivel que tengan estudiantes con discapacidad en procesos de inclusión, para el cual se debe contar con título docente de profesor de Educación Especial.

El proyecto será aprobado de manera conjunta por los Supervisores del nivel y de la Modalidad de Educación Especial. Su función será acompañar a los equipos educativos en la detección y minimización de barreras, en el diseño e implementación de la propuesta pedagógica para el/la estudiante con discapacidad y en el seguimiento de la trayectoria, en forma corresponsable con los docentes del nivel.

- Equipos de conducción directiva y no directiva.
- Supervisores/as.

Los equipos educativos a partir de un trabajo conjunto con la familia y dando lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad, pondrán en conocimiento las decisiones respecto de las trayectorias educativas, generarán acuerdos y les informarán del recorrido y evaluación del proceso educativo, promoviendo la participación activa de las familias.

Toda modificación será acordada por los equipos educativos y la familia, otorgando lugar a la opinión de cada estudiante en cuestión.

Se generarán instancias de interacción y complementariedad con profesionales externos al Sistema Educativo que realizan acompañamientos desde diversos campos. Dicho aporte no implica condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción o estrategia educativa, sino que tiene el carácter meramente orientativo o consultivo, dejando claro que la decisión final es institucional y de carácter pedagógico. Este equipo externo podrá estar conformado por profesionales de la Psicopedagogía; Psicología, Fonoaudiología; Acompañamiento Terapéutico, Terapia Ocupacional; etc. de acuerdo a lo referido en la Resolución N° 311 del año 2016 del CFE.

6. Acta acuerdo marco

El Acta Acuerdo es el instrumento a través del cual se formaliza el proceso de inclusión educativa. En este documento se registran los datos de cada estudiante, institución educativa, de los equipos educativos para la inclusión, de profesionales externos si los hubiera y de padres o referentes. De esta manera, cada institución formaliza los compromisos y responsabilidades asumidas por cada una de las partes según su función.

Debido a que se involucran distintos actores, recursos e instancias, entre los acuerdos deberá incluirse el establecimiento del marco de intervención de cada uno y cada una, tiempos y espacios de trabajo conjunto para que esas funciones se concreten, a fines de dar cumplimiento a los compromisos acordados.

El acta correspondiente pierde validez de documento en caso de no adjuntarse el PPI. En aquellas trayectorias que no requieran la implementación de un PPI, pero en las que resulte necesaria la realización de ajustes razonables y la presencia de apoyos, los mismos se registrarán en el acta acuerdo.

La validez del acta y del PPI es por ciclo lectivo, requiriendo un corte evaluativo de manera trimestral (al menos uno por trimestre o cuatrimestre de acuerdo al periodo de evaluación del Nivel) a fin de revisar el acompañamiento

al proceso de inclusión, determinando y llevando a cabo las modificaciones pertinentes que se requieran en cada momento de la trayectoria del estudiante.

7. Evaluación

La evaluación y acreditación, estará en concordancia con los contenidos curriculares del nivel y modalidades (sala, grado, ciclo, curso) previstos en el PPI.

En aquellas situaciones en las que el estudiante no haya construido los aprendizajes propuestos en su PPI, el equipo de conducción institucional y equipos docentes intervinientes ampliarán la propuesta educativa a través de instancias tutoriales, aulas virtuales, aulas de apoyo, entre otros, en función de la evaluación de las capacidades y saberes adquiridos las que darán cuenta de los modos de aprender y de relacionarse de los y las estudiantes en la vida cotidiana. Asimismo y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje serán plausibles de instancias de recuperación en virtud del marco normativo provincial.

La evaluación de los contenidos incluidos en el PPI estará a cargo de docentes de espacios intervinientes. Los equipos de la Modalidad de Educación Especial (Configuraciones de apoyo), equipos directivos y de supervisión correspondientes brindarán su acompañamiento y asesoramiento.

Cuando las instituciones de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y sus modalidades a partir del enfoque de la educación inclusiva, hayan agotado las estrategias, recursos, atenciones e intervenciones educativas posibles para un o una estudiante con discapacidad; continuarán su recorrido en las Escuelas y Centros de la modalidad de Educación Especial, en el marco de la toma de decisiones interdisciplinarias y en acuerdo con las familias y el/la estudiante.

En este sentido, los proyectos educativos tendrán que considerar la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos en otras instituciones y actividades para promover su participación comunitaria y cultural.

El PPI ha de explicitar con claridad los criterios de seguimiento de los aprendizajes y las instancias de evaluación de los cambios respecto a los puntos de partida de cada estudiante. Es necesario instrumentar la documentación y registros pedagógicos de las propuestas de enseñanza desarrolladas y de las experiencias de aprendizaje.

La evaluación formativa posibilita entonces, conocer cómo cada una y uno de los estudiantes está aprendiendo, cuáles son los avances y cómo se puede retroalimentar el proceso de aprendizaje atendiendo a las particularidades y singularidades de los mismos. En este sentido, los registros escritos, orales y otros testimonios de documentación pedagógica, dan consistencia a la construcción de información que le permita a docentes interrogarse sobre las decisiones pedagógicas y didácticas, sobre lo que es necesario mejorar y sobre los criterios que respaldan las valoraciones de los procesos de aprendizaje.

Dicha información también permite a los equipos docentes profundizar contenidos y potenciar las experiencias de enseñanza y aprendizaje, vale decir ratificar o rectificar decisiones de continuar, modificar o incluir nuevos apoyos, dispositivos pedagógicos y didácticos específicos, en la organización de la enseñanza. Este análisis permitirá identificar los procesos en la apropiación de saberes y la pertinencia de las estrategias pedagógicas y didácticas implementadas. Además, permitirá anticipar los apoyos e intervenciones a nivel interinstitucional, (garantizando la comunicación internivel-inicial, primario y secundario: articulación) áulica y personalizada según condiciones del contexto educativo, las que en su interacción con las singularidades de cada estudiante, operan como barreras.

8. Experiencias educativas inclusivas

Podrán desarrollarse en todos los niveles educativos obligatorios como un formato para propiciar la inclusión y favorecer aprendizajes de estudiantes con discapacidad que cursan en instituciones de la Modalidad Educación Especial.

Estas prácticas se planifican a través de proyectos interinstitucionales entre el nivel y la modalidad, y no se ajustan al cursado de áreas o asignaturas curriculares. Las experiencias inclusivas se vincularán a actividades educativas específicas o acontecimientos escolares (jornadas recreativas, artísticas, deportivas, actos escolares, visitas a instituciones, entre otras) a desarrollarse tanto en las instituciones educativas de los niveles como de la modalidad, con la participación activa de los y las estudiantes y docentes involucrados en las mismas e incluso familias. Dichas experiencias favorecen la cultura escolar inclusiva, la ampliación de la experiencia comunitaria y cultural, la convivencia y el fortalecimiento de redes interinstitucionales.

Estas acciones suponen trabajo articulado y complementario entre las instituciones, además del compromiso de estudiantes, docentes, familias y autoridades educativas, siendo relevante el rol de los equipos técnicos en el desarrollo de estas experiencias. Las instituciones de la Modalidad Educación Especial acreditarán, en informe conceptual las competencias y los aprendizajes construidos mediante estas propuestas complementarias.

9. Escolaridad complementaria

Se viabilizará cuando el/ la estudiante con discapacidad en escuelas del nivel, requiera de una propuesta escolar complementaria con una institución de la modalidad de educación especial para el aprendizajes de contenidos que no están en el lineamiento o diseño del nivel y que son necesarios (sistema braille, lengua de señas argentina, tiflotecnología, orientación y movilidad, autonomía entre otros) u otros que complementaran la formación integral del niño adolescente o joven.

La escolaridad complementaria supone acuerdos con la familia del estudiante y la coordinación de equipos directivos y docentes de las escuelas de nivel y modalidad para la definición del cursado en cada institución y para la sistematización del proceso en pos de la construcción de aprendizajes y de la continuidad pedagógica.

La trayectoria educativa compartida entre el nivel/modalidad y la modalidad especial conllevará la autorización del SAGE para el registro del/la estudiantes con duplicidad de matrícula.

Al tratarse de propuestas complementarias cada institución del Nivel Inicial, Primario, Secundario y las Modalidades Técnico Profesional y Jóvenes y Adultos aplicarán las correspondientes pautas de calificación, acreditación y promoción. Los /las estudiantes obtendrán la certificación del Nivel y Modalidad antes mencionados, según el diseño de su trayectoria compartida.

10- Articulación entre niveles/modalidades para la continuidad de la trayectoria educativa

El cambio de nivel debe realizarse en el marco de un proceso de articulación entre los equipos educativos e instituciones intervinientes.

El diseño de la continuidad de la trayectoria por el sistema educativo partirá del seguimiento que efectúa el equipo técnico auxiliar/docente (equipo educativo para la inclusión) y se organizará desde que el/la estudiante comienza a cursar el último año del Nivel Inicial y del Nivel Primario.

De esta manera, los equipos educativos del nivel y de la modalidad de Educación Especial –si interviniera- escuchando la voz de el/la estudiante con discapacidad, sugerirán a su familia sobre la mejor trayectoria, informarán sobre las ofertas educativas y consensuarán con ella respecto a la continuidad.

Dichas orientaciones se registrarán en acta correspondiente y en el “Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos” que acompaña la certificación/titulación de el/la estudiante que haya contado con un PPI.

Una vez definida la institución educativa donde continuará la trayectoria, se procederá a la comunicación entre las instituciones de los niveles/modalidades para concretar la articulación pedagógica antes de la finalización del ciclo lectivo. Dicha articulación implica la participación de representantes del equipo educativo para la inclusión que acompaña la trayectoria en el nivel donde el/la estudiante egresa e integrantes de la institución del nivel / modalidad donde prosiga el itinerario educativo.

La misma, partirá del “Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos” que se presentará para la inscripción al Nivel Primario y Secundario y sus modalidades.

11. Implementación de la presente normativa

Como se afirma en el artículo 9º, esta resolución se pondrá en vigencia a partir del ciclo lectivo 2022. Para regularizar situaciones pendientes ocasionadas por ausencia de normativa provincial, se aplicará excepcionalmente con retroactividad a partir de la cohorte 2017 en adelante.

REFERENCIA NORMATIVA

- Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas, en el año 1948 proclama que “Toda persona tiene el derecho a la educación”.

- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York –EEUU) en el año 1989, reconoce el derecho del niño a la educación y a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación. Esta Convención fue reconocida en Argentina por la ley 23.849 sancionada en el año 1990.

- Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad N° 24.901 sancionada en el año 1997.

- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes 26.061, sancionada en el año 2005, reconoce derechos asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del "Interés Superior" del niño, niña y adolescente, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho, a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta. Fija como derechos y garantías, entre otros, a la identidad, a la documentación, a la salud, a la educación incluyéndose en este apartado, a los/as niños/as y adolescentes "con capacidades especiales".

- Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, reconocida en Argentina en el año 2008 con la aprobación de la ley 26.378, adquiriendo posteriormente ésta, jerarquía constitucional con la sanción de la ley 27.044 en el año 2014.

- Ley de Educación Nacional N° 26.206 reconoce a la educación y el conocimiento como un "bien público y un derecho personal y social garantizados por el estado" (artículo 2) y en su Art. 42 establece que la "Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo"...

Acuerdos del Consejo Federal de Educación

- Resolución N° 18/07 "Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria".

- Resolución 59/08 "Sistema Federal de títulos y certificados analíticos con resguardo documental".

- Resolución N° 93/09 "Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria".

- Resolución N° 102/10 "Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria" (Anexos I y II).

- Resolución N° 155/11 "Documento de la Modalidad de Educación Especial".

- Resolución N° 174/12 "Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación".

- Resolución N° 188/12 "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente".

- Resolución N° 200/13 "Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014-2016".

- Resolución N° 311/16 "Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad".

- Resolución N° 312/16 modifica el Anexo de la Resolución CFE N° 59/08.

- Resolución N° 330/17 "Marco nacional de integración de los aprendizajes: hacia un desarrollo de capacidades".

- Resolución Ministerial N° 2509/17 ME Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución del Consejo Federal N° 311 de fecha 15 de diciembre de 2016.

- Resolución Ministerial N° 2945/17

En Entre Ríos

- Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reconoce en su Art. 11 que "Todos los habitantes gozan del derecho de aprender" y en su Art. 21 que "El Estado asegura a las personas con discapacidad la igualdad real de oportunidades, el acceso a la educación en todos los niveles". (Reformada en el año 2008)

- Ley de Educación Provincial N° 9.890 establece en su Art. 66 que "La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades", en el marco de la ley 26.061. Contempla además, un Título sobre "Políticas de Promoción de la Igualdad y Equidad Educativa" destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión y discriminación educativa.

- Ley de Discapacidad N° 9.891 fija que el Consejo General de Educación a los fines de garantizar una educación inclusiva, permitirá el acceso al sistema general de educación, en todos sus niveles y modalidades, desde la educación inicial hasta la educación superior, conforme la individualidad de cada persona.

Resoluciones del Consejo General de Educación

• Resolución 978/06 Roles y Funciones del MOI.

- Resolución 600/08 "Dispone que el MOI incluya en el cumplimiento de sus funciones a las secciones de 5 años de jardines anexos a las Escuelas Primarias.

- Resolución 305/10 "Inclusión educativa. El desafío de enseñar y aprender. En y para la diversidad. Documentos de apoyo a los lineamientos curriculares para la educación inicial (2010) Cap. 1 y 2 - Consejo General de Educación. Gobierno de Entre Ríos
- Resolución N° 0303/11 "Lineamientos de la Educación Especial desde la perspectiva de la Educación Integral".
- Resolución N° 0304/11 "Orientaciones curriculares para la Modalidad de Educación Especial".
- Resolución N° 0305/11 Cambio de denominación de Escuelas Especiales a Escuelas de Educación Integral y Centros Educativos Integrales y Terapéuticos.
- Resolución N° 4.385/11 "Registro de Seguimiento de la trayectoria escolar del niño/a en el Nivel Inicial".
- Resolución N° 1.582/11 "Sistema de Evaluación, Acreditación, Calificación y Promoción para estudiantes secundarios y sus modalidades".
- Resolución N° 3.742/11 CGE. "Organización curricular y Certificación de los cursos de Capacitación Laboral y de Formación Profesional".
- Resolución N° 4.748/11 Compendio de títulos para la Modalidad de Educación Especial, incorporando los cargos de Psicomotricista y Musicoterapeuta.
- Resolución N° 5.138/11 "Organización y funcionamiento de las Configuraciones de Apoyo de Educación Especial".
- Resolución N° 0100/15 "Roles y funciones de los profesionales que conforman los equipos interdisciplinarios en la Modalidad de Educación Especial".
- Resolución N° 4.148/15 Deja sin efecto el artículo N° 150 de la Resolución 3945/10 CGE Marco Normativo y Pedagógico de la Educación Inicial.
- Resolución 4148/15 Art. 1° "Obligatoriedad en el nivel inicial salas de 4 y 5 años".
- Resolución N° 0920/19 "Sistema de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción para los alumnos de la Educación Primaria".
- Resolución N° 4.879/19 "Programa Integral de accesibilidad".
- Resolución 0370/19 "Plan Educativo Provincial 2019-2023" que contiene como Lineamiento Pedagógico Institucional General el de "Inclusión Pedagógica y Social" que comprende el acompañamiento de las trayectorias escolares de todos/as los/as niños/as y estudiantes en la educación obligatoria fortaleciendo los equipos de Configuraciones de Apoyo para la inclusión educativa de estudiantes con discapacidad. Como Lineamiento Específico, en la Modalidad de Educación Especial establece el "Fortalecimiento de la articulación y la co-responsabilidad entre los niveles y modalidades de la educación obligatoria y superior", la "Actualización de los lineamientos de la Modalidad para el diseño de propuestas acordes a los desafíos actuales y prioritarios de la Educación Especial considerando su especificidad organizacional, pedagógica y las relativas a las configuraciones de apoyo para garantizar el derecho a la educación y la inclusión..", entre otros.
- Resolución N° 0625/11 CGE "Aprueba el Diseño Curricular de la Educación Primaria para Jóvenes y Adultos"

ANEXO II

SISTEMA DE PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LOS NIVELES OBLIGATORIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ENTRERRIANO Y SUS MODALIDADES

1. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS NIVELES Y MODALIDADES

La Resolución N° 311 que el CFE aprobó en el año 2016, en su Art. 20° hace referencia a que la familia, contando con el asesoramiento de los equipos intervinientes de los niveles y modalidades, a fin de propiciar la mejor trayectoria educativa que responda a las necesidades pedagógicas derivadas de la discapacidad, ejercerá el derecho a elegir la institución escolar de su preferencia.

Y en el artículo 21° se especifica que:

«Una vez realizado el acto administrativo de inscripción escolar de un niño/a, adolescente, joven o adulto, y en el caso que requiera la articulación del Nivel con la Modalidad de Educación Especial, será comunicado a la familia y se dará inicio al trabajo conjunto para favorecer el proceso de inclusión».

El equipo directivo y equipo docente con intervención de tutor, tutora, maestra o maestro orientador, de la supervisión de la modalidad de Educación Especial; el SAIE/EOE según corresponda, y supervisora o supervisor

de zona del nivel, definirán en qué casos se requiere la elaboración del PPI, teniendo como marco los Lineamientos o Diseños Curriculares del nivel/modalidad y las consideraciones pedagógicas didácticas explicitadas en la presente normativa.

Una vez aprobado el PPI, el equipo docente, con el acompañamiento y asesoramiento del equipo directivo, efectuará un permanente seguimiento del desarrollo del proyecto realizando los ajustes que fueran necesarios.

Estos actores, a partir de un trabajo conjunto con la familia y dando lugar a la palabra de cada estudiante con discapacidad, pondrán en conocimiento las decisiones respecto de los itinerarios diseñados, generando acuerdos e informarán periódicamente de la evolución y evaluación del proceso educativo. Las familias podrán complementar las trayectorias escolares con profesionales externos al sistema educativo para realizar el acompañamiento a la persona con discapacidad. Su intervención se enmarcará en el PPI elaborado. Su aporte no implicará condicionamiento a la decisión por parte de la institución educativa de desarrollar tal o cual acción o estrategia educativa, sino que tiene el carácter meramente orientativo o consultivo (artículo 14º Resolución 311-CFE)

“La educación es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes. En particular, la educación es un derecho del que aprende, y no, en el caso de los niños, el derecho de un padre o un cuidador. En este sentido, las responsabilidades de los padres están subordinados a los derechos del niño”. (2)

Las instituciones educativas deben garantizar la asistencia de estudiantes con discapacidad durante toda la jornada escolar respetando la carga horaria estipulada para el Nivel que cursa. De manera excepcional, en aquellas trayectorias de estudiantes con discapacidad, que requiera una adecuación horaria en respuesta a particulares necesidades educativas, la misma será acordada por los equipos educativos intervinientes con la participación directa de los directivos, supervisor de la Modalidad y Nivel y la familia de cada estudiante. Esta definición tendrá carácter transitorio, debiendo ser evaluada corresponsablemente por los equipos educativos a fin de analizar el aumento progresivo del tiempo escolar. La adecuación horaria se deberá elaborar desde criterios pedagógicos que la fundamenten.

Las y los estudiantes con discapacidad, tanto del Nivel Primario como del Nivel Secundario, deben cursar y aprobar todas las áreas o espacios curriculares que contemplan los Diseños Curriculares del Nivel Primario o Secundario Orientado, de Educación Técnico Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a fines de acceder al Certificado o Título correspondiente.

La trayectoria escolar de un estudiante con discapacidad sensorial (sordera) que por las características propias derivadas de su discapacidad se lo exceptúa del idioma extranjero, pero acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

Las instituciones educativas viabilizarán las condiciones edilicias dentro de los ajustes razonables para que las y los estudiantes con discapacidad puedan concurrir y permanecer regularmente en el establecimiento. En este sentido, se tendrá en cuenta la eliminación de las barreras mencionadas anteriormente para garantizar el acceso, permanencia y egreso de las y los estudiantes, tanto en cuestiones físicas, comunicativas, culturales, entre otras.

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE CADA NIVEL Y MODALIDAD

NIVEL INICIAL

Tanto en el comienzo de la trayectoria escolar entre los 45 días a 3 años, como en el Nivel Inicial obligatorio sala de 4 y 5 años, los equipos educativos del Nivel y la Modalidad de Educación Especial (Centros de Estimulación Temprana y configuraciones de apoyo según corresponda a las edades mencionadas) en caso de requerirse, diseñarán e implementarán estrategias para la prevención, detección y atención educativa de trastornos en el desarrollo o discapacidad en la primera infancia en el contexto donde los/as niños/as se encuentren, con el objeto de darles atención educativa e interdisciplinaria. (artículo 18º Resolución 311- CFE)

Los niños y niñas con discapacidad, en el comienzo de la trayectoria escolar tienen derecho a ser inscriptos en Educación Inicial Común, al igual que el resto de la población escolar. (artículo 19º Resolución 311-CFE). Para la inscripción en las distintas secciones de la Educación Inicial, las edades de los/as niños/as se considerarán al 30 de junio de cada año escolar...” (artículo 37º de la Resolución N º 3945/10- “Marco Pedagógico y Normativo para el Nivel Inicial”).

Los/las niños/as que finalizan el nivel inicial ingresarán al nivel primario en el marco de lo establecido en el artículo 16º de la Resolución 174 del 2012 CFE. (artículo 22º Resolución 311-CFE).

Cada PPI debe ser construido para organizar la propuesta del niño/a con discapacidad y como un instrumento de comunicación y valoración de su trayectoria.

Las capacidades se consolidan al interior de cada PPI de estudiantes con discapacidad a partir de la Resolución CFE N° 311, del 2016, generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y evaluación sistematizadas, entre otras. (Resolución N° 2.509/17 MEN y Resolución N° 330 del 2017 CFE, Documento “Marco de organización de los aprendizajes para la educación obligatoria argentina” y Documento “Indicadores de progresión de los aprendizajes prioritarios” respectivamente). Se deberá tener en cuenta que en el nivel inicial las capacidades deben ser abordadas como aprendizajes en progresión, que comienzan a construirse.

Las niñas y niños con discapacidad en un proceso de inclusión serán evaluados mediante los Informes de Trayectorias Escolares Resolución N° 4385 del 2011 “Registro de Seguimiento de la trayectoria escolar del niño/a en el Nivel Inicial”.

La promoción en nivel inicial es automática, no se considera la permanencia en las salas aun siendo solicitado por los tutores, según lo establece el artículo 150 de la Resolución N° 3945/10 CGE.

Los niños y niñas que egresen de una sección de 4 y 5 años recibirán el certificado de cumplimiento de las secciones obligatorias de la Educación Inicial” según el artículo 157° de la Resolución N° 4148/15 CGE.

NIVEL PRIMARIO Y MODALIDADES

El ingreso de estudiantes con discapacidad a la educación primaria es directo si cuenta con 6 años al 30 de junio del año lectivo, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En el caso de la modalidad de jóvenes y adultos, la edad es de 14 años cumplidos al 30 de junio.

La trayectoria escolar y la acreditación de saberes es responsabilidad de la institución escolar. Se podrán generar consultas y acuerdos con instituciones y personal externo, pero las definiciones finales las asumirá la escuela.

A efectos de garantizar la Promoción de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad deberán considerarse los siguientes criterios:

- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para cada estudiante. Esto incluye las capacidades básicas y los contenidos priorizados de las distintas áreas y disciplinas integradas del Diseño Curricular del nivel y explicitados en el PPI.(3)

- Considerar el régimen de promoción acompañada y/o asistida de las “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación” (Resolución CFE N° 174, artículos 24° y 25°) (artículo 24° Resolución 311-CFE).

Promoción

La promoción de cada estudiante con discapacidad, al ser una decisión institucional, no individual, debe quedar asentada por escrito dando cuenta de las partes involucradas en dicho proceso.

En caso de proponerse la escolaridad complementaria entre escuelas comunes y escuelas de educación integral, es indispensable que haya una comunicación continua para llevar adelante articulaciones pertinentes de modo que los dispositivos de enseñanza promuevan la formación integral de los niños y las niñas en pos de su proceso de escolarización y adquisición de saberes donde el mismo se garantice efectivamente, fortaleciendo la diversidad de propuestas.

En este sentido, la trayectoria educativa integral pondrá el acento desde la mirada en múltiples formas de atravesar la experiencia educativa, que no implican recorridos lineales por el sistema educativo. Los recorridos posibles de los y las estudiantes son singulares, en el seno del sistema educativo obligatorio siendo siempre articulados, acompañados e historizados y documentados por los actores y equipos intervinientes.

Acreditación

La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Primario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del grado o ciclo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 25° Resolución 311-CFE).

La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos. (artículo 26° Resolución 311-CFE). Para aquellos casos en que la escuela no cuente con el cargo de MOI el o la docente del grado junto al equipo directivo, solicitará la intervención a través del supervisor del Nivel/Modalidad y del supervisor de Especial,

la configuración de apoyo correspondiente y equipo SAIE, para el asesoramiento en la construcción y seguimiento del PPI. La propuesta pedagógica será comunicada a la familia. Las decisiones pedagógicas y administrativas deberán quedar registradas en Actas Acuerdo, de manera conjunta con la elaboración del PPI, por todas las partes intervinientes en el proceso de inclusión.

Las y los estudiantes con discapacidad obtendrán la calificación en concordancia con lo propuesto en el PPI, dando cuenta de su trayectoria educativa, a través del boletín de calificaciones o instrumento de evaluación que utilice el nivel, teniendo como eje de elaboración de las propuestas el Diseño Curricular del nivel, el Marco curricular para la elaboración de propuestas de aprendizajes prioritarios 2020. Documento 6 Serie "Contenidos en casa". Segunda Parte, NAP vigentes y nuevos documentos curriculares.

Certificación

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel Primario, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa (artículo 28° Resolución 311-CFE). Incluirá los saberes de las áreas curriculares que debe adquirir y las capacidades básicas contempladas en la presente normativa.

La escuela de nivel donde el estudiante realizó su trayectoria y la Modalidad de Educación Especial, en caso que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes adquiridos y recomendaciones de la modalidad para la continuidad educativa, a fines de asegurar el acceso, el aprendizaje y la participación de estudiantes con discapacidad, a través de un "Informe de desarrollo de capacidades, saberes adquiridos", de acuerdo al modelo que figura en el Anexo V. (artículo 29° Resolución 311-CFE).

En situaciones de escolaridad compartida, se establecerá entre ambas instituciones el recorrido que podría realizar cada alumno o alumna a fin de garantizar la continuidad por la escolaridad obligatoria y la apropiación de los saberes básicos del nivel primario. La valoración del proceso será realizada en forma conjunta por ambas instituciones, siendo la autoridad de la escuela primaria quien complete el boletín escolar y firme los informes correspondientes.

El certificado de educación primaria se otorgará a estudiantes con discapacidad, cualquiera sea la Modalidad u opción pedagógica a la que asisten, al igual que al resto de la población escolar, tal como lo plantea la Resolución CFE N° 18/07 (artículo 30° Resolución 311-CFE) si han cumplimentado con lo establecido en el PPI.

El certificado será otorgado por la institución educativa en la que cada estudiante con discapacidad, haya cursado su último año (artículo 30° Resolución 311-CFE). El certificado habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo, en escuelas del Nivel Secundario.

En caso que la o el estudiante no haya adquirido los contenidos priorizados del ciclo o del nivel en el PPI - habiendo, la escuela del Nivel, agotado todas instancias para favorecer la apropiación de estos saberes- podrá continuar sus estudios en escuela o centro de Educación Integral de la modalidad de Educación Especial, escuelas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos o Centro de Formación Profesional.

NIVEL PRIMARIO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

En el caso de la modalidad de jóvenes y adultos, la edad de ingreso es a partir de los 14 años cumplidos al 30 de junio.

La trayectoria escolar y la acreditación de saberes es responsabilidad de la institución escolar. Se podrán generar consultas y acuerdos con instituciones y personal externo, pero las definiciones finales las asumirá la escuela.

Promoción

A efectos de garantizar la Promoción de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad deberá considerarse como criterio "Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos previstos para cada estudiante". Esto incluye las capacidades básicas y los contenidos priorizados de las distintas áreas y disciplinas integradas del Diseño Curricular del nivel y explicitados en el PPI

Acreditación

La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Primario de Jóvenes y Adultos deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del ciclo o módulo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación (artículo 25° Resolución 311-CFE).

La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes y capacidades adquiridos. (artículo 26° Resolución 311-CFE). El o la docente del ciclo o módulo, solicitará la intervención del supervisor o supervisora de la modalidad Especial, supervisor o supervisora del nivel de la modalidad de jóvenes y adultos y del equipo del EOE, para la construcción y seguimiento del PPI. La propuesta pedagógica será comunicada a la familia (en el caso de ser necesario). Las decisiones pedagógicas y administrativas deberán quedar registradas en Actas Acuerdo, de manera conjunta con la elaboración del PPI, por todas las partes intervinientes en el proceso de inclusión.

Las y los estudiantes con discapacidad obtendrán la calificación en concordancia con lo propuesto en el PPI, dando cuenta de su trayectoria educativa, instrumento de evaluación que utilice el nivel, teniendo como eje de elaboración de las propuestas el Diseño Curricular del nivel, el Marco curricular para la elaboración de propuestas de aprendizajes prioritarios 2020. Documento 6 Serie "Contenidos en casa" del año 2020. Segunda Parte y nuevos documentos curriculares.

Certificación

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel Primario, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa (artículo 28° Resolución 311-CFE) Incluirá los saberes y capacidades básicas de las áreas curriculares que debe adquirir y que se manifiesten en el PPI.

Características generales de la educación de jóvenes y adultos

La educación de jóvenes y adultos se constituye en una propuesta que tiende a restituirles el derecho a la educación, es el espacio donde confluyen jóvenes, adolescentes, adultos y adultas que atraviesan, muchas veces, situaciones de vulnerabilidad social, que han transitado experiencias de fracaso escolar, intermitencia en las trayectorias, repitencia, sujetos privados de la libertad y estudiantes con discapacidad. Las y los jóvenes, adolescentes, adultas y adultos con discapacidad, que por diferentes razones no pudieron acreditar y certificar en la edad cronológica esperable el nivel primario, la modalidad se presenta como una alternativa a la hora de continuar la trayectoria escolar.

Es fundamental historizar los avatares, recorridos, experiencias de la trayectoria escolar del sujeto con discapacidad que se recibe en la modalidad de jóvenes y adultos para producir estrategias didácticas–institucionales desde un enfoque pedagógico de las diferencias y no a pesar de ellas (Resolución N° 0625/11 CGE)

Para lograrlo se deberá reflexionar acerca de lo que entendemos por diferencias, a quiénes señalamos como "los/as diferentes", qué marcas produce en ese otro/a a quien nombramos de tal forma; entonces se podrá abordar finalmente la pregunta sobre qué y cómo les enseñamos. Resulta imprescindible el trabajo coordinado y en conjunto con los equipos de Orientación Educativa, reconocidos como configuraciones de apoyo de la Educación Especial para acompañar y asesorar a las /los docentes de la Educación de Jóvenes y Adultos, pero de ninguna manera dichos equipo podrán sustituir al docente en la tarea de enseñar. Señalamos que el tipo de trabajo a realizar debe ser una propuesta pedagógica que resulte significativa en términos de aprendizajes para cada estudiante.

Por ello, el PPI en la educación primaria de jóvenes y adultos contempla la estructura curricular de ciclos formativos y módulos integrados, cada uno de ellos es "un trayecto de formación, integrado por varios módulos, que permite al estudiante apropiarse de una serie de capacidades de un determinado cuerpo de saberes y que como tal es certificable como etapa de la educación primaria". (Resolución N° 0625/11 CGE)

NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

Todos los y las estudiantes con discapacidad que certificaron el Nivel Primario, ingresarán al Nivel Secundario en cualquiera de sus modalidades con las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables y el acompañamiento de la Educación Especial, si resultara necesario.

El PPI de cada estudiante, cuya trayectoria en el nivel secundario así lo requiera, debe contener una propuesta curricular propia en el marco del Diseño curricular del nivel, modalidad y ciclo o año que cursa.

Promoción

En el caso de estudiantes con discapacidad, deberán considerarse los siguientes criterios:

- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las configuraciones de apoyo y a los apoyos previstos para el estudiante.
- Considerar el desempeño de estudiantes en contextos colaborativos y creativos entre pares, donde se desarrollen actividades que potencien la enseñanza y el aprendizaje.

Acreditación

“La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el Nivel Secundario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del año o tramo correspondiente.” (artículo 35° Resolución 311-CFE).

“La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos.” (artículo 36° Resolución 311-CFE).

El desarrollo del PPI de cada estudiante con discapacidad habilitará a recibir el boletín de calificación constando los espacios curriculares y extracurriculares (en caso de contar con estos últimos) de acuerdo con la normativa vigente, ya sea aprobados, no aprobados o exceptuados.

El Nivel y la Modalidad de Educación Especial, en caso de que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes específicos y las competencias adquiridas, para asegurar el acceso, el aprendizaje y la participación de estudiantes con discapacidad, a través de un “Informe de desarrollo de capacidades y saberes adquiridos”, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo VI de la presente norma.

Titulación de estudiantes con discapacidad en la Educación Secundaria Orientada, en la Educación Técnico Profesional, en la Educación de Jóvenes y Adultos y en la de Educación Artística, de Gestión Estatal y Privada

El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel o Modalidad, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa, en función de su PPI tal como lo establece la Res. N° 18/07 del CFE (artículo 39° y 40° Resolución 311-CFE), siempre y cuando haya cursado todos los espacios curriculares acreditando los contenidos prioritarios requeridos y explicitados en el PPI.

Las escuelas de nivel secundario podrán solicitar la excepción del cursado de uno o dos espacios curriculares por año, a través de nota fundada y de informes del equipo educativo fundamentando que esto constituye un obstáculo para el aprendizaje y la participación en la vida escolar. En estos casos, igualmente se emite el certificado y/o título debiendo constar el espacio curricular exceptuado y especificando número de Resolución que lo ha autorizado.

También se posibilitará a las y los estudiantes con discapacidad que cursen y acrediten solamente algunos espacios curriculares. En estos casos, recibirán una certificación del Nivel emitida por la institución educativa donde cursó y en la que se detallarán los años transitados, los espacios curriculares cursados, los contenidos que se hubieran acreditado y las capacidades desarrolladas.

El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que cada estudiante con discapacidad haya cursado su último año. (artículo 42° Resolución 311-CFE). Según las especificidades enunciadas en la presente Resolución se implementará a partir del año 2022, aplicándose excepcionalmente con retroactividad desde la cohorte 2017 en adelante (Punto 11).

En caso que la o el estudiante con discapacidad no haya adquirido los contenidos priorizados del nivel en el PPI - habiendo, la escuela del Nivel, agotado todas instancias para favorecer la apropiación de estos saberes- podrá continuar sus estudios en un Centro de Formación Profesional u otros espacios educativos, de acuerdo a su franja etaria y a los saberes adquiridos a lo largo de su trayectoria escolar para así “propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida”, en el marco de la Ley de Educación Nacional, Art. 44, Inc. d). (artículo 42° Resolución N° 311-CFE).

Confección del título y certificado analítico del Nivel: consideraciones para su elaboración

Para confeccionar el título y certificado analítico del nivel, se tendrán en cuenta la Resolución 311 del 2016 CFE, la Resolución Ministerial 2509 del 2017 y el Proyecto Pedagógico de cada estudiante. Se deberán realizar atendiendo a las siguientes situaciones según corresponda:

a) Estudiante con discapacidad, sin Proyecto Pedagógico Individual (PPI), que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

b) Trayectoria escolar con PPI que acreditó todos los contenidos prescriptos en el mismo conforme al plan de estudios, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

c) Trayectoria escolar con PPI, cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios y que acreditó todos los contenidos prioritarios del mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

El título y certificado analítico de los y las estudiantes con PPI, será elaborado en las mismas condiciones que el resto de los y las estudiantes de la escuela, con la única salvedad de que en el espacio de validez nacional deberá consignarse: "RM N° 2945/17".

En el analítico de los y las estudiantes que reciban su certificación y titulación en el marco de la Resolución 311/16 CFE, la Resolución Ministerial 2509/17 y en concordancia con el Proyecto Pedagógico del/ de la estudiante se expresarán las siguientes capacidades: resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad.

Respecto a la evaluación de las capacidades, se consignará en el analítico en la columna "Calificación" la opción que corresponda: ALCANZÓ –EN PROCESO-NO ALCANZÓ.

En el caso de que alguna de las capacidades antes citadas fuera evaluada como "No alcanzó según PPI", no será este un impedimento, para efectivizar la emisión de la titulación y certificado analítico correspondiente.

En cuanto a estudiantes que, en el marco de su proyecto pedagógico individual para la inclusión, no alcanzaran alguno o algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud del marco normativo vigente del nivel.

Cuando el estudiante no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares, haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

Conforme a lo estipulado por Resolución N° 2509/17 MNE para la confección del analítico de estudiantes que cursaron la educación secundaria y sus modalidades con un PPI se aplica el siguiente procedimiento:

- En cuanto a las asignaturas de la curricula, en el espacio "Condición" se colocará PPI solo para las situaciones en que correspondiera. En el resto de las asignaturas, se expresa la categoría de condición que corresponda: Regular – Libre – Equivalencia – Saberes adquiridos. Asimismo se consignará nota numérica en el espacio que corresponda de acuerdo a lo pautado en el PPI (Resolución Ministerial N° 2509/17).

- En normativa jurisdiccional se deberá cargar la normativa correspondiente al plan de estudios que cursó. En el espacio VALIDEZ NACIONAL se deberá consignar la normativa de aprobación correspondiente a la cohorte en la que ingresó el alumno, además de la normativa de nivel nacional: RM. 2945/17

MODALIDAD DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Al momento de confeccionar el título secundario y certificado analítico para estudiantes con discapacidad en la modalidad de Educación de Adultos, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones:

a) Estudiante con discapacidad, que acreditó todos los contenidos prescriptos en el plan de estudios, recibirá el título final correspondiente a dicho plan.

b) Estudiante con discapacidad, con PPI, cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó todos los contenidos prioritarios prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

c) Estudiantes que, en el marco de su propuesta pedagógica de inclusión, no alcanzaran alguno o algunos de los contenidos curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos provinciales correspondientes.

d) Estudiante que no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares, haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

MODALIDAD DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

La Modalidad posee mecanismos de regulación de carácter federal: la Homologación de los títulos para su validez nacional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones que fija los perfiles profesionales (en particular aquellos cuyo ejercicio pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes) y el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional como garantía pública del cumplimiento de las

condiciones institucionales acordados federalmente. Esto significa que los títulos técnicos de Nivel Secundario tienen carácter profesional, homologación nacional, responsabilidad civil y regulaciones en sus colegiaciones particulares.

Titulación en la Modalidad Técnico Profesional (Resolución N° 13/07 CFE)

Los Títulos de la Modalidad Técnico Profesional acreditan, además de la adquisición de las capacidades vinculadas con la formación general y la formación científico- tecnológica establecidas para el nivel de Educación Secundaria, la posesión o dominio de un conjunto integrado de capacidades, conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y actitudes para desempeñarse en situaciones reales de trabajo, conforme a criterios de profesionalidad y responsabilidad social propios de cada área.

El perfil profesional correspondiente a este nivel supone el dominio de conocimientos y saberes, propios de un sector profesional, los que le permiten al egresado:

- a) Desempeñarse de modo satisfactorio en áreas ocupacionales amplias y en un rango diverso de actividades;
- b) Enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos y/o gerenciales básicos involucrados en su área;
- c) Resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un espectro amplio y variado de alternativas dentro de marcos estratégicos ya definidos;
- d) Ser responsable por la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo y capaz de planificar y organizar su propio aprendizaje;
- e) Desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos;
- f) Asumir responsabilidades en la organización y los resultados del trabajo de otros.

Las Trayectorias Educativas en la Modalidad Técnico Profesional

Plantear una trayectoria educativa para un o una estudiante con discapacidad, es poner la mirada en su singularidad, planificando un recorrido particular y personal, respetando y valorando las diferencias y posibilidades a través PPI.

Por las singularidades de cada estudiante y teniendo en cuenta las características de la titulación de la modalidad, es necesario establecer dos tipos de trayectorias:

a) Trayectoria Estratégico Pedagógica: adecuación de tiempos, organización del trabajo y de estrategias metodológicas didáctico – pedagógicas, atendiendo a las habilidades, destrezas e intereses y posibilidades del/la estudiante.

b) Trayectoria Curricular: adecuación en cuanto a las capacidades y competencias a adquirir por el estudiante, teniendo en cuenta las correlatividades.

La Trayectoria Estratégico Pedagógica significa plasmar en el PPI del estudiante las adecuaciones de espacios (si fuera necesario) en diferentes entornos formativos y la flexibilidad en cuanto a tiempos como así también a estrategias metodológicas. Esta Trayectoria Estratégico Pedagógica, que el equipo docente elabora, tiene como objetivo que el estudiante alcance las capacidades y competencias establecidas según el perfil profesional del título a otorgar incluyendo las prácticas profesionalizantes en sus distintos formatos. En este caso el estudiante obtiene su título como técnico de nivel secundario.

La Trayectoria Curricular significa establecer en el PPI el recorrido de espacios, habilidades, destrezas y conocimientos que se plantean según sus posibilidades, para que adquiera una serie de capacidades y competencias. En este caso el estudiante certifica los aprendizajes alcanzados en el Nivel Secundario de la Modalidad Técnico Profesional.

De acuerdo a lo consignado en Trayectoria Estratégico Pedagógica, el PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir la titulación del nivel, en igualdad de condiciones que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa, siempre y cuando haya cursado todos los espacios curriculares acreditando las capacidades prioritarias requeridas y explicitados en el PPI, considerándose la posibilidad de hasta dos espacios curriculares exceptuados del campo de la Formación Ética, Ciudadana y Humanística General.

Aquellas y aquellos estudiantes que no se encuentren contemplados en lo consignado en el párrafo anterior, es decir que realizaron una Trayectoria Curricular, cursando y acreditando sólo algunos espacios curriculares, recibirán una certificación del Nivel emitida por la institución educativa donde cursó y en la que se detallarán los años transitados, los espacios cursados y las capacidades que se hubieran acreditado.

Al momento de confeccionar el título secundario y el certificado analítico para estudiantes con discapacidad en la modalidad de Educación Técnico Profesional, los mismos deberán realizarse, atendiendo a las siguientes situaciones según corresponda:

a) Estudiante con discapacidad, sin PPI, que acreditó las capacidades y competencias profesionales prescriptas en el plan de estudio, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

b) Estudiante con discapacidad, con PPI cuyos ajustes no impactaron de forma significativa en su trayectoria escolar ni en el acceso al plan de estudios, que acreditó las capacidades y competencias profesionales prescriptos en el mencionado plan, recibirá un título final correspondiente a dicho plan.

c) Estudiante con discapacidad, con PPI que resultó en ajustes significativos en su trayectoria escolar y que no acreditare la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes al título de dicha modalidad, recibirá el certificado correspondiente debiéndose consignar en observaciones: "Certificación habilitante de Acuerdo a las Capacidades desarrolladas en el PPI y descriptas en el analítico"

En el analítico de los estudiantes que reciban su certificación y titulación en el marco de la Resolución 311/16 CFE, la Resolución Ministerial 2509/17 y la presente Resolución, en concordancia con el Proyecto Pedagógico del/ de la estudiante , se expresarán las capacidades específicas evidenciadas detalladas en el PPI coincidentes con el Perfil Profesional descriptas en el Marco de Referencia aprobado por el CFE para cada especialidad, incluyendo las transversales: resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad.

En el caso de que alguna de las capacidades antes citadas fuera evaluada como "No alcanzó según PPI", no será este un impedimento, para efectivizar la emisión del certificado analítico correspondiente, detallando las aprobadas.

Cuando el o la estudiante no haya transitado todos los espacios curriculares se completará en el analítico como exceptuado en ese o esos espacios curriculares haciendo referencia a la normativa que otorgó dicha exención.

En cuanto a aquellos y aquellas estudiantes que, en el marco de su PPI para la Inclusión, no alcanzaran algunas de las capacidades de los distintos espacios curriculares y siempre que sea necesario para fortalecer su proceso de aprendizaje, serán plausibles de instancias de recuperación en virtud de los marcos normativos jurisdiccionales correspondientes.

**SUCESORIOS****PARANA**

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Taborda, Javier Felipe s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19.183, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JAVIER FELIPE TABORDA, M.I.: 24.300.044, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7/11/2009. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023732 3 v./15/11/2021

-- -- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dure Marta s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19241, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA DURE, M.I. 10.824.350, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/12/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de octubre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023777 3 v./16/11/2021

-- -- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zuiani Omar Antonio s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19118, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR ANTONIO ZUIANI, M.I.: 12.499.739, vecino que fuera del departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/11/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023812 3 v./16/11/2021

-- -- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Juárez Rosario y Viviani Sirio s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSARIO JUÁREZ, M.I.: 7.378.161, vecina que fuera del departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 8/10/2018; y de SIRIO VIVIANI, M.I.: 5.903.532, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/1/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de octubre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023822 3 v./17/11/2021

-- -- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuatrín Carlos Alberto s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19156, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CUATRIN, M.I.: 8.078.835, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 5/5/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de octubre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023826 3 v./17/11/2021

El señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, doctor Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rueda Miguel Ángel s/Sucesorio ab intestato (**Digital**)", Expediente N° 21462, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RUEDA, DNI N° 8.452.934, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 4/9/1989. Publíquese por un día.

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00023837 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Warlet Francisco Roberto s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 24690, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROBERTO WARLET, DNI N° 5.891.263, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 2/6/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 1 de octubre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023838 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, doctora Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bello Daniel Antonio - Rodríguez Alicia Ermelinda s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 35681, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALICIA ERMELINDA RODRIGUEZ, DNI N° 5.321.676, fallecida en Paraná -E.R., en fecha 26/12/2013 y de DANIEL ANTONIO BELLO, DNI N° 5.953.488, fallecido en Paraná -E.R., en fecha 30/5/2021, vecinos que fueran del Departamento Paraná -E.R.. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de octubre de 2021 - Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00023840 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Hlede Sergio Agustín - Ibarra Silvia Ester s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 17823, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA ESTER IBARRA, M.I. 4.924.792, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/5/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de setiembre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023844 3 v./17/11/2021

-- -- --

El señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, doctor Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Impini Elvio Ángel s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 31236, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELVIO ANGEL IMPINI, M.I. Documento Nacional Identidad 5.826.742, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/5/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 4 de noviembre de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00023853 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, doctora Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la doctora Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Machuca Ramón Rene s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 17975, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN RENÉ MACHUCA, M.I.: 13.487.919, vecino que fuera de Sauce de Luna, Departamento Federal, provincia de Entre Ríos, fallecido en Sauce de Luna, en fecha 15/3/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de septiembre de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023858 1 v./15/11/2021

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rivero Olga Lidia s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19269, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA LIDIA RIVERO, M.I.: 2.809.926, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 28/7/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de noviembre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023863 3 v./17/11/2021

-- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Escuri Néstor Ramón s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 19023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NÉSTOR RAMON ESCURI, M.I.: 21.839.147, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/5/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023866 3 v./17/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Salvador- Gariboldi Teresa Micaela s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 4 F° 079, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA MICAELA GARIBOLDI, DNI N° 2.068.921, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 7/7/1998. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de noviembre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00023871 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García María s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 18743, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA GARCÍA, M.I.: 5.344.516, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 4/10/1984. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de octubre de 2021 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00023875 3 v./17/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, doctora Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stricker Humberto Alcides s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 35727, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO ALCIDES STRICKER, DNI N° 12.042.880, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Rosario, Santa Fe, en fecha 2/6/1999. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de octubre de 2021 - Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00023879 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora Jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, doctora Silvina A. Rufanacht, Secretaría N° 6 de la doctora Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Laudicina Osvaldo Vicente s/Sucesorio ab intestato" Expediente N°18074, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO VICENTE LAUDICINA, M.I.: 6.896.062, vecino que fuera de San Benito, Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/9/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de noviembre de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00023888 1 v./15/11/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2, de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Garnier, Diego Raúl s/Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 14921), cita y emplaza, por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DIEGO RAÚL GARNIER, DNI N° 20.257.152, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, ocurrido el día 18 de diciembre de 2020, en la ciudad de Gualeguaychú, departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Colón, 23 de septiembre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Diego Raúl Garnier, DNI N° 20.257.152, vecino que fue de la ciudad de San José. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 18 de octubre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023749 3 v./15/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, secretaria de la doctora Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Folonier, Hugo César s/Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 14.899) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de por el causante HUGO CÉSAR FOLONIER, DNI N° 5.830.362, vecino que fue de esta ciudad, ocurrida el 3 de mayo de 2021 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de septiembre de 2021 Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hugo César Folonier, DNI N° 10.358.759-, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Otra resolución: "Colón, 20 de octubre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: 1. Rectificar la resolución de fecha 17.09.2021, punto 2, donde dice "Hugo César Folonier, DNI N° 10.358.759" debe decir "Hugo César Folonier, DNI N° 5.830.362" (...) Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 22 de octubre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023814 3 v./16/11/2021

- - - - -

La señora Jueza doctora María José Diz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Espinoza José Luis s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 15400-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS ESPINOZA, M.I. N° 5.942.435, quien falleciera el día 21 de agosto de 2002 en la localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires; vecino que fueran de ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 20 de septiembre de 2021... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... Firmado: doctora María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de octubre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023823 3 v./17/11/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, juez, secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, secretaria, en los autos caratulados "Perrin María Leonor-Perrin Inés Alicia s/Sucesorio ab intestato" - (Expediente N° 14.938), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la señora MARÍA LEONOR PERRÍN, DNI N° 5.046.165, que falleciera el 11/2/2014 y de la señora INÉS ALICIA PERRÍN, DNI N° 5.059.224, que falleciera el 30/6/21; vecinas que fueron de esta ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos, a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de octubre de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Leonor Perrin, DNI N° 5.046.165, y Inés Alicia Perrin, DNI N° 5.059.224, vecinas que fueron de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por Tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, juez".

Colón, 2 de noviembre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023850 3 v./17/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, juez, secretaría de la doctora Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Derudder, Jorge Emilio s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 14893, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante JORGE EMILIO DERUDDER, DNI N° 5.822.322, ocurrido el día 9 de agosto de 2021 en la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este departamento Colón, con último domicilio en Follet Holt N° 1.255, Villa Elisa.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 6 de septiembre de 2021. Visto:... Resuelvo:... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Emilio Derudder, DNI N° 5.822.322, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, juez".

Colón, 3 de noviembre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00023856 3 v./17/11/2021

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la doctora María José Diz, secretaria del doctor Juan Carlos Benítez, en los autos "Burgardt José s/Sucesorio ab intestato", (Expediente N° 15338-21), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JOSE BURGARDT, M.I. N° 2.071.740, vecino que fue del departamento Colón, fallecido el día 14 de enero de 2010, en la ciudad de Colón, departamento homónimo, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de mayo de 2021... Declarase abierto el juicio sucesorio de José Burgardt, M.I. N° 2.071.740-, vecino que fue del departamento Colon. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... Doctora María José Diz, jueza".

Colón, 15 de septiembre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00023865 3 v./17/11/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del doctor Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del doctor José María Ferreyra, cita a todos aquellos que se consideran con derechos a los bienes dejados por el señor EDUARDO JUAN RAMÓN COLOMBO, M.I. N° 8.421.192, fallecido el día 12 de julio de 2021, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, con ultimo domicilio en Ituzaingó N° 1.065 de Concordia, Entre Ríos; para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente se dictó en autos caratulados "Colombo, Eduardo Juan Ramón s/Sucesorio ab intestato" - (Expediente N° 13.628), Correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar; que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del doctor Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del doctor José María Ferreyra; que en su parte pertinente dispone: "Concordia, 26 de octubre de 2021. Visto:... Resuelvo: 1... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Juan Ramón Colombo, DNI N° 8.421.192, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, artículo 728 inc. 2º) CPCC y artículo 2340 CCC Ley 26.994. 4... 5... 6. Tener por acreditado el fallecimiento de Eduardo Juan Ramón Colombo defunción ocurrida el 12 de julio de 2021. 7. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, (confr. artículo 135 Decreto Ley 6.964). 8... 9... A lo demás, oportunamente. Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de octubre de 2021 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023744 3 v./15/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos a cargo del doctor Belén Gabriel, juez, y Secretaría N° 3 a cargo de la doctora Bordoli Gimena, secretaria cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la señora ITATI TOMASA BARÓN, DNI 16.360.755, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida a los 5 días del mes de junio de 2021 en Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos; todo ello bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos: "Barón, Itatí Tomasa s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9361.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 31 de agosto de 2021... Resuelvo... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Itatí Tomasa Barón, DNI N° 16.360.755, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Firmado: Gabriel Belén, juez,".

Concordia, 6 de septiembre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023753 3 v./15/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Gabriel Belén, juez, Secretaría a cargo de la doctora Gimena Bordoli, secretaria, sito en calle Mitre N° 26/28, segundo piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "Gutiérrez, Miguel s/Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 9.365) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don MIGUEL GUTIÉRREZ, DNI N° 8.022.278, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 9 de marzo de 2021 bajo apercibimiento de ley - artículo 728 inciso 2º) CPCC y artículo 2340 CCC Ley 26.994.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2021. Visto:... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Luisa Mercedes Blanc y a Malvina Edith, Romina, Pablo Sebastián y Julio

César Gutiérrez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los doctores Luis Alberto Moix y María Belén Otaegui, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Gutiérrez, DNI N° 8.022.278, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4... 5... 6... 7. Tener presente la declaración acerca del desconocimiento de otros herederos del causante, conforme lo manifestado en el escrito promocional (capítulo IV, punto 3.). 8... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Gabriel Belén, juez”.

Concordia, 27 de setiembre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023757 3 v./15/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, juez suplente, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Centurión, secretario suplente, sito en calle Mitre N° 26/28, segundo piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “Pintos, Juan José s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 7257) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JUAN JOSÉ PINTOS, DNI N° 8.418.388, vecino que fuera de esta ciudad.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 27 de agosto de 2021. Vistos:... Resuelvo: 1... 2... 3... 4... 5. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Pintos, DNI N° 8.418.388, vecino que fue de esta ciudad. 6. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 7... 8. Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 9. Tener por denunciado que Juan José Pintos era de estado civil soltero y sin descendencia. 10... 11... 12. Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), artículo 29 del Código Fiscal, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 13... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, juez suplente”.

Concordia, 4 de octubre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria subrogante.

F.C. 04-00023758 3 v./15/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Jorge Ignacio Ponce, juez suplente, Secretaría a cargo del doctor Alejandro Centurión, secretario suplente, sito en calle Mitre N° 26/28, segundo piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “Pintos, Juan Irineo; Elosegui de Pintos, María; Pintos o Pinto, Juana; Pintos, Josefa; Pintos, Carmen del Pilar; Pintos, María Angélica; Pintos, Blanca Rosa; Scuderi, José; Scuderi, Juan José y Pintos, Dora Elba s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 11851) cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don JOSE SCUDERI, L.E. N° 2.063.273, Doña DORA ELBA PINTOS, L.C. N° 5.028.358 y JUAN JOSE SCUDERI, L.E. N° 8.418.018, vecinos que fueron de esta ciudad.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 28 de agosto de 2018. Visto:... Resuelvo: 1... 2. Decretar dentro de este expediente caratulado “Pintos, Juan Irineo; Elosegui de Pintos, María; Pintos o Pinto, Juana; Pintos, Josefa; Pintos, Carmen del Pilar; Pintos, María Angélica y Pintos, Blanca Rosa s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 11851), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Scuderi, L.E. N° 2.063.273 y Dora Elba Pintos, L.C. N° 5.028.358, vecinos que fueron de esta ciudad. 3... 4. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 5... 6... 7... 8... 9... 10... A lo demás, oportunamente. Firmado: Jorge Ignacio Ponce juez suplente”.

Otra resolución: "Concordia, 10 de septiembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1. Decretar dentro de este expediente caratulado "Pintos, Juan Irineo; Elozegui de Pintos, María; Pintos o Pinto, Juana; Pintos, Josefa; Pintos, Carmen del Pilar; Pintos, María Angélica; Pintos, Blanca Rosa; Scuderi, José y Pintos, Dora Elba s/Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 11851), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan José Scuderi, L.E. N° 8.418.018, vecino que fue de esta ciudad. 2... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 4... 5... 6... 7... 8... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00023759 3 v./15/11/2021

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, doctor Diego Luis Esteves, interino, secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gil, Jorge Marcos Eusebio - Martínez, Ángela Anselma s/Sucesorios (Civil)", Expediente N° 8289, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANGELA ANSELMA MARTÍNEZ, DNI N° 4.213.422, fallecida en Concordia el día 28/5/2021, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de octubre de 2021. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1. Agregar las partidas de defunción de la señora Ángela Anselma Martínez, DNI N° 4.213.422. 2. Admitir la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando, y decretar la apertura del juicio sucesorio de la señora Ángela Anselma Martínez, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4... 5... 6... 7... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, anexo IV. Fdo: Diego Luis Esteves, juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 28 de octubre de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00023798 3 v./16/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del doctor Gabriel Belén, Secretaría N° 3 de la doctora Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 28, primer piso de esta ciudad de Concordia, en los autos "Rojas, Justina - Márquez, Julio César - Márquez, Julio Ramón s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 7784, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JULIO RAMÓN MÁRQUEZ, DNI N° 18.274.992, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Entre Ríos y fallecido en la misma el 23/8/2021.

"Concordia, 1° de noviembre de 2021. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julio Ramón Márquez, DNI N° 18.274.992, vecino que fuera de esta ciudad... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Firmado: doctor Gabriel Belén, juez".

Concordia, 2 de noviembre de 2021 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00023805 3 v./16/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del doctor Julio C. Marcogiuseppe, secretaria N° 1 a cargo del doctor José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, Piso 1 - correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del LUIS ALBERTO LOPEZ, DNI 8.422.730, nacido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 24 de abril de 1948, casado en primeras nupcias con Elsa Teresa Godoy, DNI 05322572, hijo de Clementino López y Ángela Hernández y cuyo fallecimiento se produjo el 11 de diciembre de 2020 en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, siendo su último domicilio en manzana B sector 5 s/n 1 125 La

Bianca, ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que en el término de treinta días comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

Por haberse dispuesto en los autos caratulados “López, Luis Alberto s/Sucesorio ab intestato - (Nº 13619)”, en trámite por ante dicho Juzgado y secretaria y la resolución que lo dispone dice: “Concordia, 13 de octubre de 2021. Resuelvo: 1. Tener por presentado a Elsa Teresa Godoy, DNI 5.322.572, con domicilio en manzana B sector 5 s/n 1 125 La Bianca, Gustavo Samuel López, DNI 21.697.635, con domicilio en manzana B sector 5 s/n 1 125 La Bianca, ambos de la ciudad de Concordia, Luis Leonardo López, DNI 17.552.926, con domicilio en la calle 10 - barrio Gral. San Martín, Casa 39 de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Corrientes y Silvio David Fermín López, DNI 22.660.375, con domicilio en la calle Julio Marc 3098 esquina Francia, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los doctores Pablo Beltrán Orlandini y Nicolás Eduardo Gervasi, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Alberto López, DNI Nº 8.422.730, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, artículo 728 inc. 2º) CPCC y artículo 2340 CCC Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación.4... 5... 6... 7... 8... A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, juez Civil y Comercial”.

Concordia, 14 de octubre de 2021 - José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00023873 3 v./17/11/2021

- - - - -

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, doctor Diego Luis Esteves, interino, secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Pirani, Carlos Daniel s/Sucesorio ab intestato” (Expediente Nº 9586), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS DANIEL PIRANI, DNI Nº 13.054.424, fallecido en Concordia el día 10/7/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 25 de octubre de 2021: Visto:...Resuelvo: 1... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Daniel Pirani DNI Nº 13.054.424, fallecido en fecha 10.07.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite. 4... 6. Librar Oficio Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 7... 8... 9... A lo demás, oportunamente. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-. Firmado: Diego Luis Esteves, juez interino”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, noviembre de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00023882 3 v./17/11/2021

DIAMANTE

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Armocida Nicolás Carlos s/Sucesorio ab intestato” - Expediente Nº 14977, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NICOLÁS CARLOS ARMOCIDA - DNI Nº 5.952.395, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, provincia de

Entre Ríos, en fecha 9 de agosto de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.
Diamante, 27 de octubre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00023737 3 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, doctor Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Brickmann Clara María y Brauer Arnoldo Aurelio s/Sucesorio ab intestato (Acumulados)" - Expediente N° 14.974, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLARA MARÍA BRICKMANN, L.C. N° 3.939.865, y ARNOLDO AURELIO BRAUER . L.E. N° 5.931.121, vecinos que fueran de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad antes mencionada, en fecha 9 de abril de 2007 y 3 de julio de 2009, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.
Diamante, 29 de octubre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00023841 3 v./17/11/2021

FEDERACION

El señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Entre Ríos, doctor Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el segundo piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Drovin Odilma Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 17009; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ODILMA LEONOR DROVIN, DNI N° 14.818.080, vecina que fuera de la ciudad Federación E.R., fallecida en Federación Entre Ríos, el día 7 de enero de 2009. Publíquense por tres días.

Federación, 3 de noviembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00023854 3 v./17/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del doctor Mariano Luis Velasco, juez Civil y Comercial N° 2, secretaria única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Cornalo Héctor Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 5778/21 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR MARCELO CORNALO, DNI N° 17.426.074, fallecido el día 4 de agosto de 2021 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de noviembre de 2021... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Héctor Marcelo Cornalo, DNI N° 17.426.074, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, Entre Ríos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Herald" de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Firmado: doctor Mariano Luis Velasco- juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 3 de noviembre de 2021 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00023881 3 v./17/11/2021

GUALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del doctor Fabián Morahan, secretaria única a cargo de la doctora Delfina M. Fernández en los autos caratulados "Berón Carlos Alberto s/Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)", Expediente N° 9.654, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial y tres días en FM La Radio 96.1, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: CARLOS ALBERTO BERON, DNI N° 5.870.260, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 9 de julio de 2021 en esta ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Gualeguay, 5 de octubre de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Berón, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por FM La Radio 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación...: Fabián Morahan, juez".

La presentación por este canal conlleva la firma electrónica del remitente, artículo 1, Reglamento N° 1, Aprob. Por Ac. Especial STJER 27/4/2020.

Gualeguay, 13 de octubre de 2021 - Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00023827 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Paragua Paula Ramona y su acumulado Gómez, Jorge - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.311 s/ Sucesorio ab intestato, expediente N° 11159, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GÓMEZ, JORGE, DNI N° 4.188.666, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el 29 de junio de 2018. Publíquese por un día.

La resolución que ordena el presente expresa en su parte pertinente: "Gualeguay, 27 de octubre de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante con la documental acompañada y el carácter de parte legítima, decretase la apertura del juicio sucesorio de Jorge Gómez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local El Debate Pregón llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, anexo IV. Doctora Teresita Inés Ferreyra, Juez Subrogante".

Gualeguay, 29 de octubre de 2020 - Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00023848 1 v./15/11/2021

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del doctor Morahan Fabián, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tempelopoulos Juan Jorge s/Sucesorio ab intestato" Expediente: 11447 cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de TEMPELOPOULOS, JUAN JORGE, DNI 10.303.371, ocurrido el 24 de mayo del año 2021, domiciliado en Gualeguay, provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 13 de octubre de 2021... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Juan Jorge Tempelopoulos, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el artículo 2340 del Cod. Civil y Comercial -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón, artículo 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-. Fabián Morahan, juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 25 de octubre de 2021 - Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00023877 1 v./15/11/2021

GUALEGUAYCHU

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Echevarría María Delfa y Frías Mamerto Hilarión s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13299, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de Distrito Talitas, Departamento Gualeguaychú-, llamados: señora MARÍA DELFA ECHEVARRÍA, DNI N° 3.169.678, fallecida el día 5/9/2019 en Gualeguaychú; y del señor MAMERTO HILARIÓN FRÍAS, DNI N° 5.850.402, fallecido el día 13/8/2021, en Distrito Talitas, departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de octubre de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00023746 3 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Rubén Ricardo s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8.662, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBEN RICARDO GOMEZ, Documento Nacional Identidad N° 24.743.110, fallecido el día 23 de julio de 2021, en Carbó, departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de octubre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00023800 3 v./16/11/2021

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barzabal Nélide Edonilda s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8688, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NÉLIDA EDONILDA BARZABAL, Documento Nacional Identidad N° 3.935.521, fallecida el día 16 de enero de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de octubre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente

F.C. 04-00023806 3 v./16/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Etchevestez Omar Mauricio s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 8702, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OMAR MAURICIO ETCHEVESTEZ, Documento Nacional Identidad N° 14.215.205, fallecido el día 23 de septiembre de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de noviembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00023821 3 v./17/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Godoy Germán Domingo s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13333, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GERMÁN DOMINGO GODOY, DNI N° 2.789.837, nacido en Hasenkamp, Entre Ríos el día 11/10/1927, fallecido en Gualeguaychú el día 6/10/2019, con último domicilio en calle San Martín N° 614. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2021 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00023842 3 v./17/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De la Fuente Héctor Eduardo s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a

herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HÉCTOR EDUARDO DE LA FUENTE DNI N° 13.343.198, nacido en Entre Ríos el día 15/2/1959, fallecido en Gualeguaychú el día 21/2/2021, con último domicilio en calle Rosario N° 160. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00023878 3 v./17/11/2021

LA PAZ

La señora jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, doctora Silvia Alicia Vega, secretaria única de quien suscribe, doctora Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Gómez María Salvadora s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 6745 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARÍA SALVADORA GOMEZ, M.I. N° 2.369.152, fallecido/a en Paraná, en fecha 30 de noviembre de 2001, hijo/a de Lucía Gómez, con último domicilio en barrio Hipólito Yrigoyen de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día/s

La Paz, 26 de octubre de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00023828 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, doctora Silvia Alicia Vega, secretaria única de quien suscribe, doctora Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Benavidez Carmen s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 6691 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante CARMEN BENAVIDEZ, M.I. N° 2.814.099, fallecido/a en Santa Elena, en fecha 21/8/2021, hijo/a de Gregorio Elías Benavidez y Silveria Serrano, con último domicilio en Entre Ríos 333 barrio Villa Urquiza de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 13 de septiembre de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00023845 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, doctora Silvia Alicia Vega, secretaria única de quien suscribe, doctora Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “García Mónica Ramona s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 6.721 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MONICA RAMONA GARCÍA, M.I. N° 22.499.986, fallecida en La Plata (Buenos Aires), en fecha 14 de julio de 2020, con último domicilio en Antártida Argentina N° 967 barrio Santa Marta de Santa Elena, departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 6 de octubre de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00023846 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), doctor Diego Rodríguez, secretaria única a cargo de la doctora María Virginia Latini, en los autos caratulados “Paz Gregorio s/Sucesorio ab intestato” (Expediente N° 6089, año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante señor GREGORIO PAZ, DNI N° 2.067.775, vecino que fuera del departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 3 de julio de 1983, en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle Córdoba 833- Sta Elena, departamento La Paz, provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 23 de septiembre de 2021 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00023847 1 v./15/11/2021

-- -- --

La señora jueza, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, doctora Silvia Alicia Vega, secretaria única de quien suscribe, doctora Rosana María Sotelo, en los autos caratulados “Ríos Luis Alberto s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 6737 - año 2021, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante LUIS ALBERTO RIOS, M.I. N° 10.282.102, fallecido/a en Santa Elena, Entre Ríos, en fecha 4 de noviembre de 2020, hijo/a de Luis Ventura Ríos y Rosario Pérez, con último domicilio en Hipólito Irigoyen Casa 22 barrio Alborada de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 26 de octubre de 2021 - Rosana M. Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00023859 1 v./15/11/2021

-- -- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de La Paz (E.R), doctor Diego Rodríguez, secretaria única a cargo de la doctora María Virginia Latini, en los autos caratulados "Saint Paul Nilda Aurora y Rossi Guido Abel s/Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 3277), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, señor GUIDO ABEL ROSSI, DNI N° 10.650.139, vecino que fuera del departamento de La Paz, Entre Ríos, 17 de mayo de 2021 en la localidad de La Paz, Depto. La Paz, provincia de Entre Ríos; con último domicilio en: Echagüe N° 1803, Depto. de La Paz, provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, 21 de septiembre de 2021 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00023890 1 v./15/11/2021

NOGOYA

El señor juez suplente, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, doctor Juan Pablo Orlandi, secretaria de quien suscribe doctora Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Manassali, Ramona del Carmen s/Sucesorio ab intestato", Expediente N° 10126, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RAMONA DEL CARMEN MANASSALI vecina que fuera de Nogoyá, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y fallecida en Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, el 30.6.2010. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 29 de octubre de 2021 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civil y Comercial interina.

F.C. 04-00023824 1 v./15/11/2021

-- -- -- --

La señora jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ésta jurisdicción, doctora María Gabriela Tepsich, secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Heffel Daiana Magali s/Sucesorio ab intestato" Expediente N° 6770, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAIANA MAGALÍ HEFFEL, vecina que fuera de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, fallecida en Nogoyá, en fecha 17/10/2019. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 3 de noviembre de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00023830 1 v./15/11/2021

TALA

El doctor Octavio Valentín Vergara, juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario Tala (E.R), Secretaria a cargo de la doctora María Luciana Capurro, secretaria titular, en autos: "Benítez Néstor Armando s/Sucesorio ab intestato" - N° 9923 cita y plaza por 30 días, a herederos y/o acreedores de BENÍTEZ NÉSTOR ARMANDO (masculino), DNI 6.187.836, fallecido en Rosario del Tala, a los 73 años, el día 27 de abril del 2021, apellido materno: Zubeldía con ultimo domicilio en Acceso Violeta Capurro s/n (Rosario Tala). Para que se presenten y lo justifiquen, bajo apercibimientos de ley.

Resolución que lo ordena: "Rosario del Tala, 13 de agosto de 2021...Resuelvo: 1. Tener por presentado... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Armando Benítez, vecino que fuera de esta ciudad de Rosario del Tala, departamento Tala. 3. Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para

que así lo acrediten artículo 2340 del Código Civil y Comercial. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5. Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6. Comunicar a la Administradora Tributaria de la Pcia. de Entre Ríos la iniciación del presente universal (art. 29, segundo párrafo, del Código Fiscal). 7. Citar, mediante cédula en el domicilio denunciado a fs. 2/vta punto 4, a los herederos denunciados Stella Maris Scofet, Marco Antonio Benítez, María Clementina Benítez, Verónica Vanesa Benítez, Valeria Dora Benítez, Juan Cruz Benítez y Ezequiel Benítez para que en el término de diez días de notificada comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. 8... 9. Emitase tasa de justicia por secretaría. 10. A lo demás oportunamente. Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, punto tercero. Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, anexo IV.

Rosario del Tala, 5 de octubre del 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00023862 1 v./15/11/2021

URUGUAY

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, doctor Mariano Morahan, secretaría única a cargo del doctor Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados “Pilone Carlos Alfonso s/Sucesorio ab intestato” Ex. N° 9557, F° 192, año 2.021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por el causante don CARLOS ALFONSO PILONE, DNI N° 3.866.420, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, Entre Ríos, el día 1 de agosto de 2021, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 22 de octubre de 2021... Estando acreditada la defunción del causante con el acta acompañada, y con la documentación obrante el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decretase la apertura del proceso sucesorio de Carlos Alfonso Pilone, vecino que fuera de la localidad de la localidad de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, artículo 2340 del CCC (Ley 26.994)... Gustavo Amílcar Vales, juez subrogante”.

Otra resolución: “Concepción del Uruguay, 26 de octubre de 2021. Atento lo solicitado en el escrito que antecede y siendo que en la resolución de fecha 24/10/2021 se ha incurrido en un error involuntario y corresponde sea corregido, puesto que se trata un supuesto contemplado en el artículo 163 inc. 2) del C.P.C.C., corríjase en la parte resolutive de la apertura del presente sucesorio, el domicilio del causante, debiendo leerse “... Carlos Alfonso Pilone, vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay”, y no como por error allí figura. Notifíquese. Hay una firma y un sello que dicen doctor Mariano Morahan, juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, anexo IV, Ley N° 25.506, artículo 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 29 de octubre de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00023832 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, doctor Mariano Morahan, secretaría única a cargo del doctor Alejandro Bonnin, en los autos caratulados “Vilches Raúl Hernán s/Sucesorio ab intestato” Expediente N° 9327, año 2021, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VILCHES RAÚL HERNÁN, DNI 5.879.672, fallecido en fecha 10 de noviembre del año 2017, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo contado desde la última publicación del presente, que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio de difusión local, lo acrediten.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Concepción del Uruguay, 20 de mayo de 2021... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, artículo 2340 del CCC (Ley 26.994)... doctor Mariano Morahan- juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20 del 12/4/2020, anexo IV, Ley N° 25.506, artículo 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 9 de agosto de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00023880 1 v./15/11/2021

VICTORIA

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, secretaria de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Romero Juan Carlos - Basso Alicia Martina s/Sucesorio ab intestato”, N° 15784 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ROMERO JUAN CARLOS, M.I. 11.699.037, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria el día 28 de enero de 2020; y de BASSO ALICIA MARTINA, M.I. 10.748.024, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, el día 15 de julio de 2021.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.

Victoria, 2 de noviembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00023825 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, secretaria de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “Ruber Pablo Donato s/Sucesorio ab intestato”, N° 15755 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de RUBER PABLO DONATO, M.I. 5.954.430 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria Entre Ríos, el día 9 de diciembre de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.

Victoria, 29 de octubre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00023829 1 v./15/11/2021

VILLAGUAY

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, doctor Santiago César Petit, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados “Zabalzaray Hebe Graciela s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 9332, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HEBE GRACIELA ZABALZAGARAY, DNI. N° F 3.916.516, vecina que fuera del departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 15 de junio de 2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de octubre de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00023851 1 v./15/11/2021

-- -- --

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Villaguay, doctor Santiago César Petit, secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados: “Ribalta Alejandro Agustín s/Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 9341, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO AGUSTIN RIBALTA, DNI N° 24.488.886, vecino que fuera del departamento Villaguay, Entre Ríos, fallecido en Villaguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 13/10/2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 2 de noviembre de 2021 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00023860 1 v./15/11/2021

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, doctor Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria Única de quien Suscribe, en los autos caratulados: "Pozzi María Ester s/Sucesorio testamentario" Expediente N° 7058, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ESTER POZZI, DNI N° 5.031.849, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, en fecha 13/5/2021. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de octubre de 2021 - Armando Giacomino, secretario subrogante.

F.C. 04-00023861 1 v./15/11/2021

CITACIONES

TALA

a IVAN VLADIMIRO BESLIBJAC

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, sito en calle Alte. Brown 24, a cargo del doctor Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la doctora María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "Credife S.A. c/ Beslibjac Ivan Vladimiro s/Ejecutivo" (Expediente N° 9161 - año 2019), cita y emplaza por el término de dos (2) días a IVAN VLADIMIRO BESLIBJAC, DNI 30.892.892, para que en el plazo de cinco (5) días, contados desde la última publicación, comparezca al juicio, por sí o por medio de apoderado/a o patrocinante de un profesional de la abogacía, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Rosario del Tala, 29 de octubre de 2021. Atento a lo peticionado a fs. 87, habiéndose cumplimentado artículo 142 CPCC, cítese por edictos a Ivan Vladimiro Beslibjac, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario del último domicilio denunciado, en la forma prevista en el artículo 143 del C.P.C., para que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de artículo 329 CPCC. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero. Firmado: Octavio Valentín Vergara, juez Civil y Comercial".

Rosario del Tala, 4 de noviembre de 2021 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00023868 2 v./16/11/2021

VICTORIA

a SILVIO DANIEL MANSILLA

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, secretaria de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Cabrera Juana Adriana s/Sucesorio ab intestato", N° 15478 cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a SILVIO DANIEL MANSILLA, M.I. N° 22.602.230, a efectos de que comparezca a estar a derecho en la presente causa.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV-.

Victoria, 3 de noviembre de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00023839 3 v./17/11/2021

REMATES**PARANA****Por Emmanuel Cruz**

Matr. 1046 COMPER

Subasta judicial campo de más de trescientas hectáreas

El señor juez Federal de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, doctor Daniel Edgardo Alonso, Secretaría N° 1 a cargo de la doctora Andrea Natalia Todoni, hace saber que en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/ Maslein, Mario Guillermo y otro s/ Ejecución hipotecaria", Expediente N° 6369/2017, el martillero designado, Licenciado Emmanuel Cruz (condición tributaria - responsable Inscripto) - Matrícula 1046 C.O.M.P.E.R., 20270066470, subastará el día 21 de diciembre de 2021 a las 16:00 hs en el espacio abierto correspondiente a la Cochera de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en calle 25 de Mayo N° 256 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en presencia de la actuario, el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Federación, Distrito Tatuti, parte del ex Campo La Rosalia, Lote B, Plano de Mensura N° 19.737, que consta de una superficie de trescientos quince hectáreas, treinta y cinco áreas, y cero centiáreas (315 has. 35 as 00 cas); Matrícula N° 02.354, del Registro Público de Federación -Chajarí -Entre Ríos, por la base solicitada por el acreedor hipotecario de pesos: once millones novecientos ochenta mil seiscientos sesenta y dos (\$ 11.980.662,00).

Para el caso de no existir postores, se fija la realización de una nueva subasta a la hora siguiente, con la base reducida en un 25%, es decir la suma de pesos ocho millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis (\$ 8.985.496,00). De mantenerse la ausencia de oferentes, se efectuara nueva subasta, esta vez sin base, el día martes 28 de diciembre de 2021 a las 16.00 horas, en el mismo lugar. La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado Federal de Paraná, y abonar en el acto de remate el 10% del importe de la compra y el 4 % de los Honorarios del martillero más I.V.A., en dinero en efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria a la cuenta perteneciente al Banco de la Nación Argentina N° 3908265847 CBU 0110390640039082658476. El saldo deberá integrarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el acto de remate, bajo los apercibimientos de pérdida de seña y nueva subasta artículo 580, párrafo 2 y 584 del C.P.C.C.N. El acto no finalizara hasta tanto quien haya sido considerado como el mejor oferente, no abone en dicho acto la seña, los honorarios, y suscriba el acta respectiva. Si este, no cumpliera con dichos requisitos se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá conformarse con la primera copia de la Escritura del inmueble que se encuentra reservada en secretaria, obrante a fs. 485/493. Previo al inicio de la subasta se dará por Secretaría una detallada explicación de las consecuencias penales que pueden acarrear actitudes que resulten perturbadoras para el desarrollo de dicho acto judicial, entre otros casos, efectuar ofertas a sabiendas que no podrán ser satisfechas por quien las hace, dando lectura a tales efectos de la normativa penal correspondiente.

Condiciones de dominio: El inmueble referenciado es de propiedad de Mario Guillermo Maslein, DNI N° 22.837.021, según primera copia de la escritura N° 13 de la Escribana Sonia Berta, obrante a fs. 485/493, e informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Chajarí obrante a fs. 477/479 vta. El inmueble, según el Acta de Constatación de Estado de Ocupación, diligenciada por el señor juez de Paz de San Jaime de la Frontera a fs. 468, se encuentra desocupado y en estado de abandono y no tiene candado de ingreso a los portones. Gravámenes: Obrar a fs. 477/479 vta., entre los que surge la Hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina y el embargo correspondiente de fecha 7-06-2017.

Deudas del inmueble: Registra deuda con la ATER -fs.475/476- por la suma de pesos seiscientos seis mil cuatrocientos setenta y cuatro con veinticuatro centavos (\$ 606.474,24) al 30-08-2021. Se aclara que las deudas que registra el inmueble hasta el momento de la posesión, serán afrontadas con el producido del remate. Exhibición del inmueble: Prevista para el día viernes 17 de diciembre de 10:30 a 17:00 horas, previo acuerdo con el Martillero. Tel. 0343-4074466 - 343 155049894 - email: gestionescruz@gmail.com. Se hace saber que durante el transcurso de la subasta no está permitida la filmación, grabación, ni utilización de teléfonos celulares por parte

del público asistente (Ac 24/00 CSJN). Expídanse los edictos los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de amplia circulación nacional y/o provincial, conforme lo establecido en el artículo 556 del C.P.C.C.N. Importante: Quien lo desee podrá consultar el expediente, previo turno.

Paraná, 2 de noviembre de 2021 - Andrea Natalia Todoni, secretaria.

F.C. 04-00023776 2 v./15/11/2021

VILLAGUAY

Por Mario Altuna

Matr. 936

El señor juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay doctor Alfredo Alesio Eguiazu, secretaría única de la doctora Luisina M.B. Arevalo, secretaria suplente en los autos caratulados "Soto Antonio Nicanor c/Beltrame Ricardo s/Ejecución de sentencia" Expte N° 5559; ha dispuesto la subasta pública electrónica que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), que se iniciará el día 1/12/2021 a la hora 11:00 momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, finalizando el día 7/12/2021 a la hora 11:00, con la intervención del Martillero designado en autos, Mario Altuna, matrícula profesional N° 936, correo electrónico meduardoaltuna@gmail.com, con domicilio legal en calle B. Mitre N° 84 de esta ciudad, teléfono celular 3455 - 624676; teléfono fijo 03455 - 423196.

En consecuencia la subasta fue decretada sobre el Automotor: Marca Chevrolet tipo Pick-Up modelo Chevrolet S10, motor N° V1A001446, chasis N° 9BG148MH0CC400254, año 2012, dominio. LFL 385, de titularidad del señor Beltrame Ricardo Osvaldo -fallecido, en buen estado de uso y conservación según acta de secuestro de fecha 30/12/2020, el bien saldrá a la venta por la base de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), estableciéndose el monto incremental, por el cual se sucederán las pujas, en pesos: diez mil (\$ 10.000,00). Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El ganador deberá efectivizar el pago del precio en su totalidad, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate.

Las resoluciones que disponen la subaste en su parte pertinente dicen: "Villaguay, 28 de octubre de 2021 (...) en virtud del Acuerdo General N° 20/20 del 22-09-20, Punto 6°), corresponde readecuar el decreto de subasta dispuesto en fecha 22/9/2021, correspondiendo realizarla en la forma dispuesta por la nueva normativa vigente. En consecuencia la subasta decretada sobre el Automotor: marca Chevrolet tipo Pick-Up modelo Chevrolet S10, motor N° V1A001446, chasis N° 9BG148MH0CC400254, AÑO 2012, dominio. LFL 385, DE titularidad del señor Beltrame Ricardo Osvaldo - fallecido-, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento N° 662 y acta de secuestro de fecha 30/12/2020 (agregado en autos por documento digital de fecha 1/2/2021). Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Mario Altuna, matrícula profesional N° 936, correo electrónico meduardoaltuna@gmail.com, con domicilio legal en calle B. Mitre N° 84 de esta ciudad correo electrónico, teléfono Cel 3455 624676; Tel Fijo 03455 - 423196.

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 1/12/2021 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 7/12/2021 a la hora 11:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, artículo 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta por la base de pesos ochocientos mil (\$800.000,00), estableciéndose el monto incremental, por el cual se sucederán las pujas, en pesos: diez mil (\$ 10.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico

denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) (...) d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Aprobado que sea el remate, el bien se entregará en posesión después de la inscripción registral del automotor a nombre del adquirente, pago del impuesto automotor y pago del sellado previsto por el artículo 210 del Código Fiscal y el artículo 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. (art. 279 - Código Fiscal-). 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento) y déjese constancia en los autos "Char Mario Federico c/Conelli Teresa Liliana y otros s/Ejecución de honorarios", Expediente N° 5865, que la subasta decretada será conjunta conforme el artículo 554 y hágase saber a las partes que los créditos serán cobrados de la suma que resulte, conforme su preferencia y naturaleza. 7. Atento que los informes dispuestos por el artículo 559 inc. 4 del CPCC se encuentran vencidos, acompañe informes actualizados, librándose oficio al Registro Público Automotor a sus efectos, facultándose para su confección y diligenciamiento al Martillero designado. 8. Link Reglamento de Subasta: [https://subastas.jusentrerios.gov.ar/reglamento/...](https://subastas.jusentrerios.gov.ar/reglamento/) Firmado:Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, juez Civil y Comercial".

Y también: "Villaguay, 1 de noviembre de 2021 (...) c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio en su totalidad, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento SJE." Firmado: doctor Alfredo Alesio Eguiazu, juez Civil y Comercial".

Villaguay, 5 de noviembre de 2021 - Luisina M.B. Arevalo, secretaria suplente.

F.C. 04-00023855 2 v./16/11/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- doctor Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la doctora María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Kapp Luis Reinaldo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/Quiebra", Expediente N° 4427, en fecha 19.10.2021 se ha declarado la quiebra de LUIS REINALDO KAPP, DNI N° 30.863.826, CUIL: N° 20-30863826-0, argentino, de estado civil soltero, con domicilio

real en calle Los Aromos s/n, barrio IAPV 15 Viviendas, casa N° 15 de Gobernador Etchevehere, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador González Agustín con domicilio constituido en calle Santa Fe N° 322, piso 5, departamento "A" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 7/12/2021 inclusive.

Se han fijado los días 22.02.2022 y 06.04.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del artículo 200 LCQ.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 27 de octubre de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00001080 5 v./15/11/2021

CONVOCATORIA A PERITOS

CONCORDIA

Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes de la Jurisdicción Concordia del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2022, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Peritos Oficiales, Eventuales y demás Auxiliares de Justicia (Acuerdo General del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos N° 35/18 de fecha 13/11/18).

La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades: Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, Colegio de Abogados de Entre Ríos - Sección Concordia, Colegio de Arquitectos de Entre Ríos, Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos, Colegio de Bioquímicos de Entre Ríos, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Colegio de Escribanos de Entre Ríos, Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos y Colegio de Odontólogos de Entre Ríos.

Si se tratara de profesionales que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley en el ámbito provincial, la inscripción será recepcionada por vía de correo electrónico en salacycs2-con@jusertreros.gov.ar.

Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el artículo 12 del Reglamento respectivo. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, artículo 10° del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia Ac. Gral. del Excmo. STJER, N° 35/18 del 13/11/18-. Concordia, 8 de noviembre de 2021. Firmado Jorge Luis Milera, secretario de Cámara de Apelaciones Concordia Sala en lo Civil y Comercial N° 2. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, anexo IV- prescindiéndose de su impresión en formato papel.

Jorge Luis Milera, secretario.

S.C-00015397 3 v./16/11/2021

CAMBIO DE NOMBRE

COLON

El Juzgado de Familia, Penal de Niños y Adolescentes de Colón a cargo de la doctora María Natalia Errecart, Secretaría a cargo de la doctora Gladys N. Bonnin en carácter de Subrogante, en autos "Rougier Marcos Gastón s/Cambio de nombre", N° 17448, Año: 2021, cita y emplaza por el término de quince días a todos los que se

consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre de Rougier, Marcos Gastón, DNI 36.208.456, C.U.I.L 20-36208456-4, nacido en Villa Elisa, E.R., el 4 de junio de 1991, hijo de Enrique Julio Rougier y Rosa Edith Cabral, estado civil soltero, domiciliado en calle Gutiérrez 1665 de la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, y tomar en autos la intervención que corresponda.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 8 de julio de 2021... En consecuencia, conforme lo normado por el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, líbrese edicto que se publicará en el Boletín Oficial una vez al mes durante dos meses, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan en autos y formulen oposición quienes se consideren con derecho. Doctora María Natalia Errecart jueza a/c despacho jueza”.

Colón, 3 de agosto de 2021 - Gladys N. Bonnin, secretaria.

F.C. 04-00022653 1 v./15/11/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de GRAMAJO ROSA MABEL

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora GRAMAJO ROSA MABEL, DNI 12.484.825, quien falleciera en la localidad de Rosario del Tala, departamento homónimo, el 9 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2561440 - “Sol. se gestione pago de haberes devengados, vacaciones y proporcional SAC por fallecimiento de Gramajo Rosa Mabel, DNI N° 12484825”.

Paraná, 22 de octubre de 2021 - Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015394 5 v./15/11/2021

- - - - -

a herederos y acreedores de LOPEZ MARÍA ALEJANDRA

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora LOPEZ MARÍA ALEJANDRA, DNI 20.097.844, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 7 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2560773 - “Montefinale Enio Ceferino - Montefinale María Valentina - Montefinale Hugo Mateo - Solicitud pago de haberes caídos de su extinta madre López María Alejandra”.

Paraná, 22 de octubre de 2021 - Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015395 5 v./15/11/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 23/21

OBJETO: adquirir una (1) planta de vacío medicinal.

DESTINO: Hospital “San Martín” de la ciudad de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 30/11/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de

Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos (\$ 1.500,00)

Paraná, 2 de noviembre de 2021 - María Laura Villa, directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00023766 3 v./15/11/2021

-- -- --

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 2/2021 EXP. N° S01:0001290/2021

Apertura de las Propuestas:

Lugar: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná Entre Ríos.

Fecha: 2 de diciembre de 2021.

Hora: 10:00 horas.

GENERALIDADES: De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir dos Equipos Informáticos, Servidores, destinado al Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Con las Características que se detallan:

Características de los Servidores a adquirir:

Procesador tipo Intel XENON Silver 8C/16T o Superior.

192 (6x32) GB RAM DDR4 2666 MHZ.

Controladora RAID (,1,5) Con 2 Gb de memoria interna como mínimo.

4 Discos rígidos 960 Gb Tecnología SSD SATA.

Doble Fuente de alimentación de 220 V 750 Watt Mínimo con capacidad de cambio en caliente.

2 Puertos Ethernet 10 GB RJ45.

2 Puertos Ethernet 1 GB RJ45.

Rackeable con su correspondiente Kit.

3 años de garantía on site 24/7

Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: Hasta el día 2 de diciembre de 2021, calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná, Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 8: 00 a 12 horas y hasta una hora antes del acto de apertura de la licitación.

Gaspar Emmanuel Aparicio, Subsecretario Económico Financiero UADER

F.C. 04-00023767 3 v./16/11/2021

-- -- --

COMUNA LA PICADA

Licitación Pública N° 2/2021

La comuna La Picada, departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- llama a licitación pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal N° 13/21 de fecha 29/10/2021 para la "compra" de una unidad: mini tractor cortador de césped nuevo 0 Hs de uso, de cuatro ruedas, de una potencia no mayor a 20 hp, con corte hacia ambos sentidos de marcha (adelante-atrás no conversor) de un ancho mínimo de corte de 45 pulgadas de diámetro, motor a combustión de 4t (nafta o gasoil); con un presupuesto oficial de esta Licitación asciende a la suma de pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00); según los pliegos "general de condiciones - general de especificaciones técnica" que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Ruta Prov. N° 10 Km 1 entre calles Av. Racedo y Av. Berduc de la localidad homónima CP 3118 - e-mail comunalapicada@hotmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 10 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 9 de diciembre de 2021 en el horario administrativo culmine de las 12:00 horas.

Ramón Emilio González, presidente; Maira Romero, secretaria.

F.C. 04-00023769 3 v./15/11/2021

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Licitación Pública Nº16/21

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 220/21-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 16/21.

OBJETO: Obra: Reforma y ampliación - C. Médico Forense - Etapa 1-

UBICACIÓN: Los Macaes s/n - Oro Verde, departamento Paraná, Entre Ríos.

PROVISIÓN DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en primer piso - Edificio Tribunales - Laprida Nº 251 - Paraná, Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 horas Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 24/11/2021.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.323.126,31 (pesos: once millones trescientos veintitrés mil ciento veintiséis con 31/100).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - primer piso - Edificio Tribunales - Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 02 de diciembre de 2021 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento - primer piso - Paraná, Entre Ríos. - contadora Cecilia Piloni.

Pablo Emir Sánchez, subresponsable Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00023774 3 v./16/11/2021

-- -- --

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 6/2021

OBJETO: Provisión de Seis (6) Juegos de Bolillas para Sorteadores de Sala de Sorteo del Instituto.

FECHA DE APERTURA: 30 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS - 25 de Mayo 255- Paraná, Entre Ríos.

INFORMES Y CONSULTAS: departamento Compras y Suministros - 25 de Mayo 255- Paraná - Entre Ríos- Tel. 0343-4201134 /www.iafas.gov.ar.

HORARIO DE ATENCIÓN: de 9 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatro mil novecientos veinte con 00/100 (\$ 4.920,00).

F.C. 04-00023799 3 v./16/11/2021

-- -- --

MUNICIPIO DE EL PINGO

Licitación Pública Nº 3/2021 - Decreto 77/2021

Para la implantación de la nueva terminal de ómnibus de El Pingo- Entre Ríos

FECHA Y HORA MÁXIMA PARA RETIRAR EL PLIEGO: 15/11/2021 a partir de las 8:00 horas

FECHA DE APERTURA DE LA OFERTA: 30/11/2021 a las 10:00 horas en el Edificio Municipal presidente Perón Nº 232.

RECEPCIÓN DE LA OFERTA: hasta el día 30/11/2021 a las 9:00 horas

LUGAR DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS: Tesorería Municipal - Edificio Municipal presidente Perón Nº 232.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 131.757.073,63 (pesos ciento treinta y un millones setecientos cincuenta y siete mil setenta y tres con 63/100).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 131.800 (pesos ciento treinta y un mil ochocientos con 00/100).

Diego O. Plassy, intendente; Zulma Arredondo, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00023809 2 v./15/11/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**Área Compras y Contrataciones, departamento de Inmuebles**

Llámesese a Licitación Pública INM N° 5044 para la ejecución de los trabajos de Construcción nuevo edificio con destino a la futura Sucursal Santa Elena, Entre Ríos.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 9/12/2021 a las 13:00 horas en el Área de Compras y Contrataciones, departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 primer piso oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: comprasycontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar.

Paraná, 12 de noviembre de 2021 - Pablo Martín Perazzo, segundo jefe de departamento Departamento de Inmuebles.

F.C. 04-00023835 4 v./18/11/2021

- - - - -

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**Área Compras y Contrataciones, departamento de Inmuebles**

Llámesese a Licitación Pública INM N° 5042 para la ejecución de los trabajos de Construcción nuevo edificio con destino a la futura Sucursal Avenida Almafuerte, Entre Ríos.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 7/12/2021 a las 13:00 horas en el Área de Compras y Contrataciones, departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 primer piso oficina 310 - (1036) - Capital Federal.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar.

Ante la actual emergencia sanitaria se podrá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo: comprasycontrataciones-construcciondeobras@bna.com.ar.

Paraná, 2 de noviembre de 2021 - Pablo Martín Perazzo, segundo jefe de departamento Departamento de Inmuebles.

F.C. 04-00023836 4 v./18/11/2021

- - - - -

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública N° 24/21**

OBJETO: adquirir un (1) microscopio quirúrgico para uso en neurocirugía y oftalmología.

DESTINO: Hospital "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 24/11/2021 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos (\$ 1.500,00.)

Paraná, 8 de noviembre de 2021 - María Laura Villa, directora de Contrataciones MS.

F.C. 04-00023849 3 v./17/11/2021

COLON**SAN JOSÉ CIUDAD****Licitación Pública Nº 9/2021 - Segundo llamado - Decreto Nº 248/2021**

OBJETO: selección de un concesionario para la explotación y uso de temporada del "Parador Norte en el Balneario San José".

FECHA DE APERTURA: 23 de noviembre de 2021 a las 9.00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario Nº 1098, Entre Ríos, hasta 24 horas, antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Canon locativo: pesos ciento veinte mil (\$ 120.000).

PLIEGO LICITATORIO: a la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.500.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gov.ar - suministros@sanjose.gov.ar - Centenario Nº 1098, Tel. 03447 470017 /470178.

Gustavo Javier Bastián, presidente municipal.

F.C. 04-00023739 3 v./15/11/2021

-- -- --

SAN JOSÉ CIUDAD**Licitación Pública Nº 10/2021 - Segundo llamado - Decreto Nº 251/2021**

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación por temporada de: dos (2) puestos de artesanías y artículos varios.

FECHA DE APERTURA: 23 de noviembre de 2021 a las 10.00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario Nº 1098, Entre Ríos, hasta 24 horas, antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Canon locativo: pesos treinta mil (\$ 30.000) para cada puesto de venta de artesanías y artículos varios.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gov.ar - suministros@sanjose.gov.ar - Centenario Nº 1098, Tel. 03447 470017 /470178.

Gustavo Javier Bastián, presidente municipal.

F.C. 04-00023742 3 v./15/11/2021

-- -- --

SAN JOSÉ CIUDAD**Licitación Pública Nº 12/2021 - Segundo llamado - Decreto Nº 252/2021**

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación de: 1) excursiones y paseos náuticos; 3) juegos náuticos y 4) juegos terrestres en el Balneario San José.

FECHA DE APERTURA: 23 de noviembre de 2021 a las 11.00.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario Nº 1098, Entre Ríos, hasta 24 horas, antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la ciudad de San José.

Canon locativo: pesos cincuenta mil (\$ 50.000) por cada puesto para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.
CONSULTAS DEPLIEGO: www.sanjose.gov.ar - suministros@sanjose.gov.ar - Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 /470178.

Gustavo Javier Bastián, presidente municipal.

F.C. 04-00023743 3 v./15/11/2021

CONCORDIA

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Licitación Pública N° 10/2021

Llamase a la Licitación Pública N° 2/2021, para lograr la ejecución de la Obra "Construcción de cordón cuneta y badenes en calle principal paralela a RP N° 1- San Víctor, departamento Feliciano- Provincia de Entre Ríos" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el directorio de CAFESG.

APERTURA DE OFERTAS: viernes 10 de diciembre del año 2021.

HORA: 10:00

LUGAR: Oficinas Centrales de la CAFESG - calle San Juan N° 2097 - ciudad de Concordia, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: desde el día 18 de febrero del año 2021 y hasta el día 4 de marzo del año 2021.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: desde el día 19 de noviembre del año 2021 y hasta el día 3 de diciembre del año 2021, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gov.ar.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de CAFESG de la ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO - HABILITACIÓN: pesos tres mil quinientos con 0/100 - \$ 3.500,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 - 001676/5 a nombre de CAFESG del Banco de Entre Ríos S.A, de la ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación - CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos siete millones quinientos setenta y nueve mil doscientos veinticuatro con 49/100 - \$ 7.579.224,49.

Luis A. Benedetto - presidente directorio CAFESG.

F.C. 04-00023872 2 v./16/11/2021

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS Licitación Pública N° 2/2021

OBJETO: Ejecución de la obra "Red de distribución de agua - Costa Doll".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.159.860,92 (Pesos siete millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta con 92/100).

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 2/12/2021 a las 9.30 horas

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: jueves 2/12/2021 a las 9.30 horas

INFORMES: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 - 49 0057

Solis Teresa Susana, presidente Comunal.

F.C. 04-00023857 2 v./16/11/2021

FEDERACIÓN**MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ****Licitación Pública Nº 26/2021 D.E. - Decreto Nº 1.033/2021 D.E.**

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de 1 (un) furgón utilitario chico, nuevo, sin uso, km, con características de equipamiento tipo ambulancia de traslado.

APERTURA: 26 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta. Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal, Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.100,00. (pesos cuatro mil cien con 00/100) presupuesto oficial estimado: \$ 4.100.000,00. (pesos cuatro millones cien mil con cero centavos).

INFORMES: secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel. 03456 420150 - 420135 - Interno 29.

María Elisa Moix, presidente municipal a/c; M. Fabiola Fochesatto Brunini, secretaria de Gobierno y Hacienda a/c.

F.C. 04-00023775 4 v./16/11/2021

FEDERAL**MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA****Licitación Pública Nº 2/2021 D.E.M - Segundo llamado**

Provisión de "una (1) retro excavadora, sin uso, con una potencia de entre 75 a 100 HP, con tracción 4X4".

APERTURA: el día 26 de noviembre de 2021 - HORA: 10:00 (diez).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 12.000.000,00.

VALOR PLIEGO: sin cargo

CONSULTAS: munisdeluna@gmail.com - <https://www.saucedeluna.gob.ar/>

Sauce de Luna, 5 de noviembre de 2021 - Pedro Pablo Soreira, presidente municipal.

F.C. 04-00023764 3 v./15/11/2021

GUALEGUAY**MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA****Licitación Pública Nº 3/2021 - Decreto Nº 150/2021 - Expediente Nº 27/2021**

OBJETO: Trabajos de construcción del edificio para poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Infantil - barrio Los Corchos - en la localidad de General Galarza, provincia de Entre Ríos-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 30 de noviembre de 2021.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:30 horas del día 30 de noviembre de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y tres con treinta centavos (\$ 45.341.753,30),

PLIEGOS (sin cargo): Deberán descargarlos de la siguiente página: <https://www.parana.gob.ar/licitaciones>.

General Galarza, 9 de noviembre de 2021 - Fabián R. Menescardi, presidente Municipal.

F.C. 04-00023751 4 v./16/11/2021

-- -- --

COMUNA DE ALDEA ASUNCIÓN**Licitación Pública Nº 1/2021 - Decreto Nº 30/2021 - Expediente Nº 7/2021**

OBJETO: Trabajos de realizarse en la Comuna de Aldea Asunción que se encuentra ubicado en el 3er. Distrito Jacinta, departamento Gualeguay, de una extensión territorial aproximadamente de 260.000 m2, comprendiendo toda el área urbana de la Comuna, abarcando un área de 27 Ha, con 80 conexiones aproximadamente de red de distribución de agua potable y recambio de tanque existente. -

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 25 de noviembre de 2021.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:30 horas del día 25 de noviembre de 2021.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintiocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y cuatro con once centavos (\$ 28.478.094,11).

PLIEGOS (sin cargo): Deberán solicitarse a la siguiente dirección de correo: comunaaldea2020@gmail.com
Paz Aldo Daniel - presidente de la Comuna - Aldea Asunción, Entre Ríos

F.C. 04-00023813 4 v./17/11/2021

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE LARROQUE****Licitación Pública Nº 6/2021 - Decreto Nº 538/2020**

Llámesese a "Licitación Pública" para la concesión del punto de venta en Polideportivo Municipal de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, opcional regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el Sector indicado. También la obligación de ofrecer productos que integren una alimentación saludable; alimentos o menú libre de gluten (sin TACC); comidas sin sal agregada, ajustándose estrictamente a lo exigido por normas en vigencia y deberán encontrarse en un lugar destacado y visible del kiosco; conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día viernes 19 de noviembre a las 10:00 en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos (\$ 500,00).

Larroque, 9 de noviembre de 2021 - Leonardo M. Hassell, presidente municipal; Mauricio R. Krenn, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023779 3 v./16/11/2021

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 43/2021 - (Decreto Nº 3041/2021)**

OBJETO: Contratación de los servicios de una agencia de comunicación para que provea al Municipio de asesoramiento integral, diseño de creatividad y estrategias de comunicación, desarrollo de campañas institucionales, de gestión y de promoción. Planificación y asesoramiento de compra de medios de comunicación, comunicación institucional y de gestión para nuestra ciudad, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos seis millones (\$ 6.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 30 de noviembre del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 30 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 10 de noviembre de 2021 - Agustín Daniel Sosa, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00023876 2 v./16/11/2021

NOGOYA**COMUNA GOBERNADOR FEBRE****Licitación Pública Nº 2/2021 - (Resolución Nº.../2021)**

OBJETO: Adquisición de Rodado Pick Up, cabina simple, usado, tracción simple, modelo 1985 en adelante, motor diesel, para ser destinado a la gestión pública de la Comuna, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos novecientos cincuenta mil (\$ 950.000,00).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 23 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 19 de noviembre del año 2021 a las 9:00 horas en la sede de la Comuna de Gobernador Febre.

VENTA DE PLIEGOS: secretaría de Gobierno, días hábiles de 7:30 a 12:30 y hasta el día 18 de noviembre del año 2021 a las 10:00 horas.

Ramón Antonio Lanfranco, presidente comunal.

F.C. 04-00023713 3 v./15/11/2021

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ

Licitación Pública Nº 3/2021 - Decreto Nº 166/2021

OBJETO: Obra "Ejecución del Nuevo Parador de ómnibus de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos".

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento dos millones, trescientos quince mil setecientos cincuenta y siete (\$ 102.315.757.).

APERTURA DE SOBRES: Día 29 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Centro Cívico - Bvard. Sabá Z. Hernández Nº 201 - Hernández, Entre Ríos.

PLIEGOS: sin costo, a partir del 12 de Noviembre, disponible en la página web oficial: www.entrerios.gob.ar/municipiodehernandez, en el horario de 7 a 13 horas

INFORMES: munihernandez@hotmail.com - Tel: (3435) 491048/60 - Cel. Whats - ap: 03435 -15611888

Luis E. Gaioli, intendente municipal.

F.C. 04-00023771 3 v./15/11/2021

TALA

COMUNA DE GOBERNADOR ECHAGÜE

Licitación Pública Nº 1/2021 - Colectora red cloacal

OBJETO: "Construcción sistema de desagües cloacales".

DESTINO: Trabajos Públicos con Fondos Afectados-ENOHSA.

UBICACIÓN: Gobernador Echagüe, departamento Tala. Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: El día jueves 9 de diciembre de 2021 a las 10.00 horas en secretaria de Gobierno Comunal, en caso de ser feriado o inhábil se trasladara al siguiente hábil.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 45.788.562.61

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El sistema de contratación será mediante unidad de medida.

PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIONES: El oferente deberá presentar con su propuesta, un plan de trabajo y una curva de inversiones de acuerdo con el desarrollo de la Obra que ofrece realizar.

PLAZO DE EJECUCIÓN: En el término de 4 meses corridos, contados desde la suscripción del Acta de inicio de los trabajos.

CONSULTA DE PLIEGO: No tendrá costo alguno y estará a disposición de quien lo necesite en la Oficina Comunal. Av. San Martín s/n Gobernador Echagüe Departamento Tala, teléfono 3445 407230 o correo electrónico gcomuna7@gmail.com

María Soledad Bucari, secretaria.

F.C. 04-00023796 3 v./16/11/2021

URUGUAY**MUNICIPIO DE BASAVILBASO****Licitación Pública Nº 2/2021 - D.E.M.B.**

Convocada por Decreto Nº 1364/2021 - D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública Nº 2/2021 para la "Adquisición de materiales para la obra repavimentación calle Neyra", a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: pesos seis millones doscientos un mil doscientos quince con 00/100 (\$ 6.201.215,00).

FORMA DE PAGO: Conforme artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.

GARANTIA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.

APERTURA DE SOBRES: miércoles 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

José Rubén Busson, secretario de Hacienda a/c secretaria de Gobierno

F.C. 04-00023698 5 v./16/11/2021

VILLAGUAY**MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública Nº 12/2021**

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de trabajos varios de infraestructura edilicia, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

FECHA DE APERTURA: 09/12/2021 a las 11:30 Horas

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 6.179.900,00.

FECHA DE APERTURA: 09 de diciembre del año 2021 a las 11:30 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023780 3 v./16/11/2021

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY**Licitación Pública Nº 13/2021**

OBJETO: contratar la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) del complejo de la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 500.000,00.

FECHA DE APERTURA: 10 de diciembre del año 2021 a las 9:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín Nº: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023781 3 v./16/11/2021

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 14/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de trabajos varios de ejecución de estructuras metálicas nuevas y estructuras ya iniciadas, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 13.280.000,00.

FECHA DE APERTURA: 13 de diciembre del año 2021 a las 9:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023782 3 v./16/11/2021

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 15/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la instalación de fachadas integrales y carpinterías de aluminio en sectores de hall central y de servicios, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 14.991.000,00.

FECHA DE APERTURA: 13 de diciembre del año 2021 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023783 3 v./16/11/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 16/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra, así como también la maquinaria necesaria para la realización del movimiento de suelo y pavimentación de calles internas y externas, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 63.245.000,00.

FECHA DE APERTURA: 14 de diciembre del año 2021 a las 9:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023784 3 v./16/11/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 17/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de trabajos varios de arquitectura para la finalización de la obra, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 15.696.750,00.

FECHA DE APERTURA: 14 de diciembre del año 2021 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023785 3 v./16/11/2021

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 18/2021

OBJETO: contratar la provisión de mobiliarios y señalética, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 11.747.870,00.

FECHA DE APERTURA: 15 de diciembre del año 2021 a las 9:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023786 3 v./16/11/2021

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 19/2021

OBJETO: contratar la provisión y colocación de artefactos de iluminación interiores del complejo, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 7.495.000,00.

FECHA DE APERTURA: 15 de diciembre del año 2021 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023787 3 v./16/11/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 20/2021

OBJETO: contratar la Elaboración de proyecto, provisión de materiales y mano de obra para la instalación de una estación de generación de energía fotovoltaica (solar) de 15 KW de potencia, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 2.850.000,00.

FECHA DE APERTURA: 16 de diciembre del año 2021 a las 9:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023788 3 v./16/11/2021

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 21/2021

OBJETO: contratar la provisión de materiales y mano de obra con preparación del suelo previa para la ejecución de las veredas externas perimetrales e internas del Complejo, para la nueva terminal de ómnibus, de la ciudad de Villaguay, según Convenio de asistencia técnica, económica y financiera entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: equivalente a la suma de \$ 18.250.000,00.

FECHA DE APERTURA: 16 de diciembre del año 2021 a las 11:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

Villaguay, 10 de noviembre de 2021 - María Claudia Monjo, presidente municipal.

F.C. 04-00023789 3 v./16/11/2021

ASAMBLEAS**PARANA****NU.CLI. S.A. (SANATORIO RÍO)****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

El directorio de NUCLI SA convoca a los socios accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria, como establece el estatuto de la Ley de Sociedades, a celebrarse el día 23 de noviembre de 2021, a las 20 horas, en el domicilio de calle España 350. El orden del día de tratar es el siguiente:

- 1 - Designación de dos socios para firma del acta.
- 2 - Aprobación para la compra de bienes registrables.

La primera citación es para las 20 horas en Nucli S.A., España 350, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar, establecido por el artículo 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 25 de noviembre del 2021 en la sede social de Nucli S.A., a las 21 horas, a efectos de tratar el mismo orden del día.

Paraná, 11 de noviembre de 2021 - María Bellumia, directora.

S.C-00015398 5 v./19/11/2021

-- -- --

BOLSA DE COMERCIO DE ENTRE RÍOS S.A.**Convocatoria**

Se convoca a los accionistas de la Bolsa de Comercio de Entre Ríos S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de diciembre de 2021 a las 19.00 horas en primera convocatoria y de no reunirse el quórum estatutario a las 20 hs en segunda convocatoria, en su sede social, sita en Cervantes N° 190 de la ciudad de Paraná, para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.
- 2 - Elección de dos accionistas para que suscriban el acta pertinente.
- 3 - Razones por las cuales se realiza la presente Asamblea fuera del término legal.
- 4 - Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo ajustados por inflación y Consolidados con Entre Ríos Valores Soc de Bolsa S.A., Evolución del Patrimonio Neto, Notas y anexos, Informe del auditor y del Sindico correspondientes al ejercicio económico N° 28 finalizado el 31 de marzo de 2.020 y destino de sus resultados.
- 5 - Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Estado de Flujo de Efectivo ajustados por inflación y Consolidados con VALER S.A., Evolución del Patrimonio Neto, Notas y anexos, Informe del auditor y del Sindico correspondientes al ejercicio económico N° 29 finalizado el 31 de marzo de 2021 y destino de sus resultados.
- 6 - Consideración y aprobación de la Gestión de directores y del síndico por los ejercicios bajo tratamiento.
- 7 - Fijación del número de directores titulares y suplentes de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales.
- 8 - Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente por culminación de mandatos y fijación de su retribución.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 238 de la L.S.C., en el sentido de cumplir con la carga de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de las cuentas de acciones escriturales y que deben comunicar su asistencia, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. En su caso, constatada la titularidad conforme al libro del artículo 213 de la LSC, la Sociedad entregará el comprobante pertinente.

El directorio.

F.C. 04-00023790 5 v./18/11/2021

COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Artículo 1º: Convócase a los señores Matriculados del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la ciudad de Paraná el día 26 de noviembre de 2021 a las 15.30 horas en el Centro de Convenciones ubicado en la calle San Martín N° 15 de esta ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación del presidente y secretario de la Asamblea

2º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

3º) Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance General correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2021, iniciado el 1 de octubre de 2020 y expresado en forma comparativa con el ejercicio anterior.

4º) Renovación parcial de autoridades para cubrir los siguientes cargos, conforme al artículo 14 de la Ley 9739 por el período 2022 - 2023: presidente (dos) años; Vice-Presidente 1º (dos) años; secretario (dos) años; Pro-secretario (dos) años; tesorero (dos) años; Pro-Tesorero (dos) años; vocal titular 1º (dos) años; vocal titular 3º (dos) años; vocal titular 5º (dos) años; vocal titular 7º (dos) años; vocal suplente 1º (dos) años; vocal suplente 3º (dos) años; vocal suplente 5º (dos) años; vocal suplente 7º (dos) años; Revisor de Cuentas titular (dos) años; Revisor de Cuentas titular (dos) años; Revisor de Cuentas suplente (dos) años; Revisor de Cuentas suplente (dos) años; Revisor de Cuentas suplente (dos) años; vocal titular Tribunal de Ética (dos) años; vocal titular Tribunal de Ética (dos) años; vocal titular Tribunal de Ética (dos) años; vocal suplente Tribunal de Ética (dos) años; vocal suplente Tribunal de Ética (dos) años; vocal suplente Tribunal de Ética (dos) años; presidente de la Caja Solidaria (dos) años; secretario de la Caja Solidaria (dos) años; vocal titular de la Caja Solidaria (dos) años; vocal titular de la Caja Solidaria (dos) años; vocal suplente de la Caja Sol. (dos) años; vocal suplente, de la Caja Sol. (dos) años; Rev. titular de la Caja Solidaria (dos) años; Rev. titular de la C. Solidaria (dos) años; Rev. suplente de la C. Solidaria (dos) años; 5º) Autorizar al Consejo Directivo a otorgar poderes a las nuevas autoridades electas.

Artículo 2º: De conformidad a las previsiones del artículo 22 de la Ley 9739 y de los artículos 34 y 35 del Reglamento Interno, podrán participar en la Asamblea General Ordinaria, y en consecuencia votar para elegir a sus representantes, todos aquellos matriculados que hayan cancelado al 19 de noviembre de 2021, las obligaciones económicas devengadas al 30 de septiembre de 2021 y que además registren al día anterior al previsto para la asamblea, por lo menos un año de antigüedad en la matrícula profesional.

Artículo 3º: Los asistentes, a los efectos de no afectarse a sí mismos ni a terceros, deberán concurrir a la asamblea, dotados de barbijos y/o medios de protección -tapabocas- para evitar la diseminación de partículas y/o gotitas de su fluido bucal y/o nasal.

Artículo 4º: Para el caso de que se presente más de una lista postulante a la renovación de los cargos de la Comisión Directiva, se procederá a la designación de la Junta Electoral.

Artículo 5º: La asamblea se llevará a cabo conforme lo dispone el reglamento interno. Al finalizar el tratamiento de cada tema incluido en el "orden del día", se realizará la votación a viva voz y levantando la mano, lo que quedará registrado en la grabación de dicha asamblea, redactando el secretario la correspondiente acta.

Artículo 6º: Con carácter transitorio, y hasta tanto exista una herramienta que garantice el voto secreto electrónico, o se institucionalice el voto por correo, establézcase que los comicios se llevarán a cabo en el lugar designado originalmente para la celebración de la Asamblea y/o el lugar donde se reúna el consejo directivo para la realización y transmisión de la misma, donde también se constituirá el junta electoral y formara la mesa electoral.

Artículo 7º: La Junta Electoral realizará el conteo de votos y anunciará al Consejo Directivo el resultado de las elecciones, quien lo hará saber a los presentes en ese momento.

Artículo 8º: La votación se realizará en forma física, presencial, secreta y rotativa en toda la franja horaria establecida, en el lugar único que será el que se designe, de conformidad al artículo 6º, debiendo cada elector cumplir con las obligaciones que ordena la Ley 9.739, el reglamento interno y la Junta Electoral.

Artículo 9º: Para poder participar como elector en el acto eleccionario, los Corredores Públicos Matriculados en la institución deberán: a) haber abonado las obligaciones económicas contraídas con el Colegio y devengadas al 30

de septiembre de 2021, a más tardar el 19 de noviembre de 2021 y registrar una antigüedad no menor de un año al día siguiente al de realización del comicios.

Artículo 10º: El Padrón Electoral se cerrará el día 19 de noviembre de 2021, y a partir de su clausura no podrán ingresar a la asamblea quienes no estén registrados en el mismo.

Artículo 11º: La asamblea dará comienzo a la hora del día fijado para su realización, y terminará en el momento en que las autoridades de la Junta Electoral den lectura del resultado de los comicios y el nombre de la lista ganadora

La asamblea se ajustará al Orden del día. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada, sesionará con los matriculados presentes.

Paraná, noviembre de 2021 - Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

F.C. 04-00023831 1 v./15/11/2021

-- -- --

CLUB AGRUPACIÓN 17 DE AGOSTO

Convocatoria

El consejo directivo del Club Agrupación 17 de Agosto, convoca a Asamblea Ordinaria, el día 10/12/2021 a las 10:00 en su sede, sita en calle 17 de agosto de 1850 N° 2108, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- Lectura y consideración de las memorias y balances correspondientes a los años 2019 y 2020.
- Elección de nueva comisión directiva.
- Elección de 2 socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario
Leandro E. Stubrin, contador público nacional UNER.

F.C. 04-00023864 3 v./17/11/2021

-- -- --

COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo dispuesto en los artículos 30º y 31º del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos General José de San Martín Limitada, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 2021 a partir de las 18:30 horas, en el Salón Auditorio de la Cooperativa de Agua Potable sito en calle Sargento Cabral N° 736 de Seguí, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Guardar un minuto de silencio en homenaje a los Asociados fallecidos durante el ejercicio.
- 2) Designación de dos Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
- 3) Consideración y aprobación de: Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y Cuadros anexos. Lectura del Informe del Auditor y del Informe del síndico, y destino de los saldos de las cuentas de capital; Todo correspondiente al Quincuagésimo primero (51º) Ejercicio Económico y Social cerrado el día 31 de julio de 2021.
- 4) Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes.
- 5) Elección de Autoridades:
 - a) Elección y constitución de la mesa receptora y escrutadora de votos de tres (3) miembros. b) Elección de cinco (5) consejeros titulares por el término de dos (2) ejercicios en reemplazo de los señores: Schaab, Daniel A; Bottero Carlos María; Maurice Julio Horacio; Klug, Rubén Darío y Schenfeld Hugo Juan. c) Elección de tres (3) consejeros suplentes por el término de un (1) año en reemplazo de los señores: Grinóvero Luis María, Micheloud, Nicolás Alejandro y Sione Adrián Carlos María, este último quién fuera designado conforme al artículo 48 del Estatuto para cubrir la vacancia del consejero titular Kindebaluc, Daniel Orlando. d) Elección por el término de un año (1) de: un síndico titular en reemplazo del señor Moro, Orlando Edgardo y de un (1) síndico suplente en reemplazo del señor Brickmann, Daniel Enrique.

Gustavo R. Bolzan, presidente; Damián E. Uhrich, secretario.

Artículo 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Artículo 42º- Inciso 9º: Elección de Consejeros y síndicos. Para esta elección se oficializarán en secretaria, con una antelación de 5 (cinco) días corridos a la celebración de la Asamblea, las listas de candidatos a los distintos cargos a cubrirse, que a tal efecto deberán ser presentados por treinta (treinta) asociados por lo menos. En caso de no oficializarse lista alguna, la Asamblea procederá a elegir directamente a las personas que se propongan para cubrir los cargos. Se elegirá una comisión escrutadora de tres (3) miembros que reciba los votos y verifique el escrutinio.

F.C. 04-00023867 2 v./16/11/2021

- - - -

SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MÉDICOS Y BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS **Convocatoria**

El Directorio convoca a los afiliados del Sistema de Caja de Previsión Social para Medico Bioquímico de Entre Ríos, a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que se llevara a cabo el día 17 de diciembre de 2021 a las 19 horas en la sede del Circulo Medico de Paraná en calle Urquiza N° 1135 de Paraná en que se tratara el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del acta anterior.

2º) Consideración de la memoria, balance del ejercicio cerrado el 31/8/2021, del informe y dictamen de la comisión de fiscalización.

3º) Proclamación de autoridades electas en proceso electoral conforme reglamento vigente de seis directores titulares (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el artículo 1º inciso a. de la Ley 8554), seis directores suplentes (tres por cada una de las profesiones enunciadas en el artículo 1º inciso a. de la ley 8554) y tres Fiscales titulares (un medico de los enunciados en el artículo 1º inciso a., un bioquímico y un representante de las profesiones del artículo 1º incisos b. y c. de la Ley 8554).

4º) Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Segunda Convocatoria

Pasado una hora de la primera convocatoria la asamblea se reunirá con los miembros presentes a tratar el mismo orden del día, siendo válidas sus resoluciones (art. 7º ley 8554).

Directorio Sistema de Cajas de Previsión Social Medico Bioquímicos de Entre Ríos.

Paraná 11 de noviembre de 2021 - María L. cura, gerente de Recursos Humanos

F.C. 04-00023883 3 v./17/11/2021

CONCORDIA

CARMELO S.A.

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 29 días del mes de octubre del año 2021, se convoca a los señores accionistas de "Carmelo S.A." a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de noviembre del 2021 a las 18:00 horas en la sede social de calle San Martín Nro. 76; para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2021 y aprobación de la gestión del directorio.

3) Remuneración del directorio de acuerdo al artículo 261 de la Ley 19.550.

4) Destino de los Resultados. Para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas y, en su caso, sus representantes, deberán cursar comunicación y acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a la dirección de correo electrónico: maria.corrado@clinarazzari.com.ar con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Se hace saber a los Sres. Accionistas que la documentación prevista en el punto 2 del Orden del Día que considerará la Asamblea se hallara a su disposición de acuerdo al plazo legal y podrá ser solicitada a través de correo electrónico a la casilla de maria.corrado@clinarazzari.com.ar.

Armando H. Razzari, presidente El directorio.

F.C. 04-00023683 5 v./16/11/2021

FEDERACION**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CHAJARÍ****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores asociados al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria N° 35, que se celebrará el día 23 de noviembre de 2021, a la hora 15 (quince) en el local de la sede social, sito en calles Brasil y Champagnat de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Acreditación de asociados presentes.
 - 2 - Informe del presidente
 - 3 - Lectura y consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/6/2020.
 - 4 - Lectura y consideración del Informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio mencionado en el punto anterior.
 - 5 - Lectura y consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30/6/2021.
 - 6 - Lectura y consideración del Informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio mencionado en el punto anterior.
 - 7 - Renovación de miembros de la comisión directiva.
 - 8 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre, juntamente con el secretario y presidente.
- Conforme el artículo 22 del estatuto social, la asamblea, si no tiene quórum, se celebrará una hora después de la fijada para su iniciación con el número de asociados presentes.
- Chajarí, Noviembre de 2021 - Comisión directiva.

F.C. 04-00023884 1 v./15/11/2021

GUALEGUAY**SOCIEDAD RURAL GUALEGUAY****Convocatoria**

Convócase a los señores socios de la Sociedad Rural Gualeguay, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de noviembre del corriente año a las 20 horas, en el predio de las instalaciones del 1° Distrito, Ruta 12 km 235, para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período 16 de agosto de 2020 - 15 de agosto de 2021.
 - 2 - Designación de dos (2) miembros de la Asamblea para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta respectiva.
 - 3 - Elección de dos (2) miembros de la Asamblea para que controlen el acto eleccionario y realicen el escrutinio.
 - 4 - Elección de diez (10) Miembros titulares por dos (2) años, en reemplazo de los señores Daniel Berisso, Juan Carlos Borro, Manuel Vaccaro, Ricardo Burgos, Matías Saizar, Aníbal Maso, Flavio Izaguirre, Juan Eduardo Galizzi, Santiago Solari y Matías Iriarte, que terminan sus períodos y seis (6) Vocales suplentes, por un (1) año en reemplazo de la Srta. Josefina Debalí y los Sres. Nicolás Sivori, Marco Taffarel, Luciano Campdesuñe, Enzo Davico y Juan S. González, que cesan en sus mandatos.
 - 5 - Elección de dos (2) socios para que controlen y revisen las cuentas de administración e informen sobre las mismas a la Asamblea del año siguiente, conforme el artículo 37° de los Estatutos.
- Gualeguay, 11 de noviembre de 2021 - Jacinto Debalí, presidente; Luciano Olivera, secretario; Mariano Benedetti, secretario.

NOTA: Si a la primera citación no concurriera el número de socios suficientes a la hora indicada en la convocatoria, la Asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes; una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar y resolver aunque se retiraran algunos socios y quedase sin el número establecido en los artículos 29° y 30° (artículo 30°).

Reglamento Electoral

Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Guleguay, que deban realizarse de acuerdo a las Convocatorias Estatutarias, se efectuarán conforme al siguiente reglamento:

- 1 - La elección se realizará por lista completa oficializada.
- 2 - Las listas deberán ser presentadas a la secretaría de la Sociedad Rural para su oficialización, antes de las 120 horas previas a la hora fijada para la Asamblea.
- 3 - Las listas para ser oficializadas deberán ir acompañadas de una autorización de todos los integrantes, más la firma de diez socios con derecho a voto.
- 4 - Los asambleístas al incorporarse a esta serán provistos de boletas de cada lista con las que podrán emitir el voto.
- 5 - Toda enmienda en una boleta anulará el voto.
- 6 - En caso de no presentarse ninguna lista en término, la Comisión Directiva someterá una nómina a la consideración de la Asamblea.

F.C. 04-00023763 3 v./15/11/2021

GUALEGUAYCHU

CARPINCHOS RUGBY CLUB

Convocatoria

En la ciudad de Guleguaychú, provincia de Entre Ríos a los 3 días del mes de noviembre de 2021, siendo las veinte horas, se reúnen en las instalaciones del Parque Unzué de esta Ciudad los integrantes de la Comisión Directiva de la Carpinchos Rugby Club. Tratándose un único tema consistente en la determinación del llamado a Asamblea General Ordinaria de la entidad con motivo del cierre del Ejercicio Económico ocurrido el 31 de mayo de 2021. El señor presidente, Lischinsky Mauricio José toma la palabra y manifiesta que de acuerdo a lo conversado, el propone, realizarlo el próximo 29 de noviembre del 2021 a las 20:00 Horas en el predio del Parque Unzué. Luego de un intercambio de opiniones se acepta la fecha y el lugar y así se resuelve. Respecto de los puntos del Orden del día es aprobado y es el siguiente:

1. Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.
 2. Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2020.
 3. Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables, informe del auditor correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de mayo de 2021.
 4. Lectura y puesta a consideración de los asociados de reglamentos interno y de disciplina de la entidad.
 5. Nombrar una mesa escrutadora de votos.
 6. Elección de los miembros para la próxima Comisión Directiva conforme a lo establecido en el estatuto social.
- Al no haber más temas para tratar, siendo las 22:00 Hs. del día de la fecha, se levanta la sesión.

Mauricio J. Lischinsky, presidente.

F.C. 04-00023741 3 v./15/11/2021

-- -- --

OLIMPIA CLUB URDINARRAIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición de la comisión directiva y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 Capi. VI de los estatutos sociales, se convoca a los socios y socias del Club Olimpia a Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local social, sito en calle Juan Carlos Patriarca 457 de Urdinarrain, el día 19 de noviembre de 2021, a las 20 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2 - Nombramiento de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario firmen el acta correspondiente.
- 3 - Aprobación de todo lo actuado a partir de la Asamblea General Ordinaria anterior.

4 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2021.

5 - Elección de los miembros de la comisión directiva por renovación total de las autoridades.

6 - Elección de dos revisores de cuenta titulares y dos revisores de cuentas suplentes.

NOTA: De conformidad con los estatutos sociales, la asamblea comenzará una hora después de la fijada en la convocatoria con la cantidad de socios presentes (Art. 16).

Urdinarrain, noviembre de 2021 - Ivana Spiazzi presidente - Maricel Flores, secretaria.

F.C. 04-00023815 2 v./15/11/2021

NOGOYA

CONSORCIO CAMINERO SAN ALEJO DEPARTAMENTO NOGOYA ENTRE RÍOS.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a todos los socios a participar de la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero San Alejo Matrícula 2292 otorgada por Resolución 27 de DIPJ de E.R. en fecha 1-3-2001.

Se convoca para el viernes 26 de noviembre del 2021 a las 20 horas en el domicilio de cabina telefónica de familia Álvarez en Sección Laurencena departamento Nogoyá. En caso de lluvia se realizará el martes 30 de noviembre del 2021 a las 20 horas. Orden del día:

1 - Lectura acta de Asamblea anterior. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cerrado el 31 de diciembre del 2019. Cuadro de Pérdidas y Excedentes. Informe de Comisión Revisora de Cuentas y toda documentación de los Ejercicios cerrados el 31 de diciembre del 2019 y el ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2020.

2 - Renovación parcial de Comisión Directiva por terminación de mandatos de: a) titulares: José Carlos Korschuh, Hugo Ruben Beltramino, Jorge Alfredo Fraisinet, Elsa Beatriz Acevedo. B) suplentes: Ricardo Atilio Haberkorn, Edgardo Gabriel Antonio Orlandi, Horacio Miguel Álvarez. C) Revisores de Cuenta titulares Marisa Yanet Begnis, Guido Ramón Sorba. D) Revisor de Cuentas suplente Norma María Ángela Giacomini. Mandatos prorrogados por Resolución 069/2020 y por Resolución 131/2020 de DIPJ de E.R.

3 - Renovación parcial de Comisión Directiva por terminación de mandatos de: a) titulares: Comba Marcelo Alberto, Fraisinet Armando Ramón, Lencina José Ricardo, Bosch Rubén Horacio.

4 - Elección de dos socios para aprobar y firmar acta de la presente asamblea junto al presidente y secretario.

Nogoyá, 1 de noviembre del 2021 - José C. Korschuh, presidente; Hugo R. Beltramino, secretario.

F.C. 04-00023886 1 v./15/11/2021

SAN SALVADOR

ASOCIACIÓN DE PLANTADORES DE ARROZ DE SAN SALVADOR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Plantadores de Arroz de San Salvador, conforme lo resuelto por la Comisión Directiva en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2020, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 2 de diciembre de 2021 en su Sede Social cita en esta ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a las 21,30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informes del Revisor de Cuentas y del Auditor, correspondiente a los ejercicios cerrados al 28 de febrero de 2019, al 29 de febrero de 2020, y 28 de febrero de 2021.

3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes, y de los revisores de cuentas, titular y suplente.

San Salvador, Noviembre de 2021 - Héctor R. Muller, presidente; Enrique J. García, secretario.

NOTA: Transcurrida una hora después de la citada, la Asamblea se realizará con el número de asociados presentes (Art. 31 - Estatuto Social).

- Documentación a considerar a disposición en la Sede Social.

F.C. 04-00023887 1 v./15/11/2021

URUGUAY

CLUB PARQUE SUR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Parque Sur resuelve convocar a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los artículo 41 y artículo 49 de nuestros Estatutos (demorada por pandemia), para el día 30 de noviembre 2021 a las 20,00 horas en la sede social de calle Cochabamba 581, para tratar el siguiente orden del día.

Este llamado se realiza debido a una prórroga solicitada oportunamente ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Asamblea inicial, y posterior suspensión debido a la pandemia.

1º) Designación de dos miembros de la Asamblea para refrendar el Acta.

2º) Lectura y aprobación Acta de la Asamblea anterior.

3º) Lectura y aprobación de los Ejercicios Económicos cerrados el 30 de junio de 2019 y 30 de junio 2020 con sus respectivas Memorias e Inventarios.

4º) Informe por parte del letrado del club.

5º) Renovación total de la Comisión Directiva por el término de dos años hasta el 28 de octubre 2022, a saber: 1 presidente, 1 Vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero, 1 vocal titular 1º, 1 vocal titular 2º, 1 vocal titular 3º, 1 vocal titular 4º, 1 vocal suplente 1º, 1 vocal suplente 2º, 1 vocal suplente 3º, 1 vocal suplente 4º y 2 Revisores de Cuentas titulares.

NOTA: para participar deberá hacerlo con barbijo, cumpliendo con el protocolo sanitario y respetando el distanciamiento de 2 metros no pudiendo permanecer más de 20 personas en el estadio de básquet donde se realiza la asamblea.

NOTA: El funcionamiento de la Asamblea se registrá por las disposiciones de los artículos N° 47, 48, 50 y 51 del Estatuto.

Jorge R. Ibáñez, presidente; Miguel A. Iriarte, secretario.

F.C. 04-00023834 1 v./15/11/2021

- - - - -

ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DEL DEPARTAMENTO URUGUAY ASOCIACIÓN CIVIL - APDU A.C.

Convocatoria

La comisión directiva de "Asociación de Periodistas del departamento Uruguay Asociación Civil - APDU A.C. (P.J ca. N° 124368 –Res. 117/19 DIPJ-ER), en cumplimiento de disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 14 de octubre de 2021, convocar a Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 2021, a las 9, en su sede social sito en calle Almafuerte N° 729 (Agmer Uruguay) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Elección de la totalidad de los miembros para integrar las comisiones Directiva y Revisora de Cuentas por cesación del mandato de las comisiones actuales.

3- Memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4 - Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el secretario y presidente.

Art. 30, inciso 1 (uno) d) Est. Soc. "La Asamblea sesionará válidamente en la primera convocatoria con el quórum de la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

En segunda convocatoria sesionará válidamente con los socios presentes con derecho a voto. El intervalo entre la primera y segunda convocatoria no podrá ser inferior a una hora de la fijada para la primera.

Concepción del Uruguay, 12 de noviembre de 2021 - Pedro R. Parpagnoli, presidente; Martín A. Barral, secretario.

F.C. 04-00023885 3 v./17/11/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de WOLERT MARÍA CRISTINA

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora WOLERT MARÍA CRISTINA, DNI 11.829.337, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz, el 5 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2563924 - "Muñoz Abel - Muñoz Carolina - Capdevila Pablo y Capdevila Adriana - Sol. haberes caídos de su extinta madre Wolert María Cristina".

Paraná, 22 de octubre de 2021 - Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015393 5 v./15/11/2021

DESIGNACIÓN DE GERENTE

PARANA

CASA FONTANA SRL

Por Resolución del señor director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 11 del mes de diciembre del año 2020, se reúnen los socios de la firma Casa Fontana SRL, en su sede social Avda. Jorge Newbery 2349 los Sres. Nancy Analía Fontana, María Verónica Fontana y Pablo Martín Fontana, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a la señora Fontana María Verónica, la propuesta es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 ejercicio/s.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 21 de octubre de 2021 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023874 1 v./15/11/2021

CESIÓN EN CUOTAS

SAN SALVADOR

EL JAPONÉS SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de San Salvador a los 4 días del mes de diciembre de 2020, comparecen: Rafael Mario Fridman, argentino, DNI N° 8.415.584, CUIT 20-08415584-6, de profesión comerciante, nacido el 8 de enero de 1947, casado en primeras nupcias con Ruth Victoria Kaplan, ambos con domicilio en calle Lambare 1055 Piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de esta ciudad en adelante el "Cedente", y Jacqueline Janet Fleischer, argentina, DNI N° 26.655.180, CUIT 27-26655180-6, de profesión comerciante, nacida el 1 de junio de 1978, soltera, domiciliada en calle Santa Teresita y Tomás de Rocamora de la ciudad de San Salvador provincia de Entre Ríos, en adelante la "Cesionaria" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "EL

JAPONÉS SRL”, Clave Única de Identificación Tributaria 30-70854559-3: El “Cedente” cede y transfiere al “Cesionario” el treinta punto seis % (30.6%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad “EL JAPONES SRL”, las que ascienden a la cantidad doscientas noventa y siete (297) cuotas sociales de valor nominal de pesos cien (\$ 100,00) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación pesos veintinueve mil setecientos (\$ 29.700,00).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

CUARTA: Capital: el capital social se fija en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil (135.000) dividido en mil trescientas cincuenta (1.350) cuotas de pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el señor Rafael Mario Fridman, seiscientos setenta y cinco (675) cuotas partes, y la señora Jacqueline Janet FLEISCHER, seiscientos setenta y cinco (675) cuotas partes.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 25 de octubre de 2021 - Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00023870 1 v./15/11/2021

MODIFICACION DE LICITACIÓN PUBLICA

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCIÓN SOCIAL

Licitación Pública Nº 5/2021

CIRCULAR Nº 1

En relación a la Licitación Pública Nº 5/2021 IAFAS, dispuesta con el objeto de contratar un servicio de impresión para el IAFAS, aprobada por Resolución Nº 908 DIR. IAFAS del 26 de octubre de 2021, se emite la presente circular a fin de:

1. Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares - Pliego de Especificaciones Técnicas, los siguientes Puntos:

Punto 3 Equipamiento y Servicios - 3.1) Tipo A: “Impresora láser multifuncional monocromática de uso diario”, a fin de rectificar la característica del alimentador de documentos, el cual deberá ser de un mínimo de 50 hojas.

Punto 3.5) Tipo E: “Impresora láser multifuncional monocromática de uso diario con conexión inalámbrica”, a fin de rectificar las características de conectividad, la que deberá ser de 10/100Base-TX con conector RJ45. Puerto USB 2.0 de alta velocidad, y Velocidad mínima de copiado, que deberá ser de 52cpm para tamaño Letter.

2. Dejar debidamente establecido que la fecha de apertura de ofertas de la licitación objeto de la presente originalmente prevista para el día 17 de noviembre de 2021 se ha modificado, fijándose en esta instancia para el día 19 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas.

3. Dejar debidamente aclarado que se ha rectificado el valor de venta del Pliego, el que quedó establecido en la suma total de pesos trece mil novecientos (\$ 13.900,00).

IAFAS, 9 de noviembre de 2021 - Silvio Orestes Vivas, presidente IAFAS.

F.C. 04-00023804 3 v./16/11/2021

CONTRATOS

PARANA

INBOX SRL

(Art. 10º LGS)

Por Resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Fecha del Instrumento: 16 de septiembre de 2021.

2. Socios: Juan José Gueler, nacido el 11 de abril de 1982, argentino, Contador Público, casado en primeras nupcias con Ana Belén Menghi, domiciliado en Almirante Guillermo Brown Nº 288 de la localidad de Paraná, quien

acredita su identidad personal mediante Documento Nacional de Identidad N° 29.447.137, CUIT N° 20-29447137-6 y Gretel Schoos, nacida el 29 de noviembre de 1978, argentina, Licenciada en Administración de Empresas, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Bertoli, domiciliada en Jozami N° 2011 de la localidad de Paraná,

quien acredita su identidad personal mediante Documento Nacional de Identidad N° 27.016.302, CUIT N° 27-27016302-0.

3. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en calle Almirante Brown N° 288 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos en cualquier lugar del país o del extranjero.

4. Razón social: La sociedad girará bajo la denominación de INBOX Sociedad de Responsabilidad Limitada.

5. Plazo: El término de duración de la firma será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato

6. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la venta y distribución tanto al por mayor como al por menor de productos alimenticios, bebidas, materiales y productos de limpieza e higiene personal.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos 200.000,00 (pesos doscientos mil c/00/100 centavos). Dividido en 2.000 (dos mil) cuotas sociales de pesos cien c/00/100 centavos (\$ 100,00.) valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto de acuerdo al siguiente detalle:

El socio Juan José Gueler mil (1.000) cuotas sociales por un total de pesos cien mil c/00/100 centavos (\$ 100.000,00) que representa un cincuenta por ciento (50%) del capital social, y la socia Gretel Schoos mil (1.000) cuotas sociales por un total de pesos cien mil c/00/100 centavos (\$ 100.000,00.) que representa un cincuenta por ciento (50%) del capital social. La integración del capital suscripto es en efectivo y de la siguiente manera: en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la firma del contrato social y los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

El capital integrado al momento de la firma del contrato social se desglosa en un total de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00.) en efectivo por parte del socio Juan José Gueler y de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00.) en efectivo por parte de la socia Gretel Schoos.

La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

8. Administración: La Administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de dos (2) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 de Código Civil y Comercial de la Nación y 9° del Decreto-Ley 5965/63. A tal efecto, los socios designan para tales funciones a los socios señor Juan José Gueler, DNI 29.447.137, domiciliado en Almirante Guillermo Brown N° 288, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y señora Gretel Schoos DNI 27.016.302, domiciliada en calle Ingeniero Agrónomo Juan M. Jozami N° 2011, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, quienes desempeñarán los cargos de Socios Gerentes. Podrán realizar indistintamente cualquier acto de administración, en cuyo caso será necesaria la sola firma de cualquiera de los socios para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en forma unipersonal en fianzas a favor de terceros.

Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente

prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas

partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

La designación de gerente/s se podrá formalizar por acta de reunión de socios inscribiendo dicho acta en los registros correspondientes.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 28 de octubre de 2021 - José María Raiteri, abogado inspector.

F.C. 04-00023869 1 v./15/11/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
10.931, 10.932, 10.933.

DECRETOS

Gobernación

Año 2021

2981, 2982, 2983, 2985, 2986, 2987, 2988;
2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2294, 2995,
2996, 2997, 2998.

Ministerio de Gobierno y Justicia

2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836.

Ministerio de Trabajo

2916.

RESOLUCIONES

Consejo General de Educación

3.750.

er
enterrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR